



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOACHA, CUNDINAMARCA

Calle 12 No. 8-20 Piso 2

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de proceso:
EJECUTIVO

DEMANDANTE (S):
BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. o C.C. No.) 860034313-7

APODERADO:
SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ (Nit. o C.C. No.) 51876998

DEMANDADO (S)
EDGAR RINCONES MARTINEZ (Nit. o C.C. No.) 77038976

CUADERNO
PRINCIPAL

Rac. 257544189002-P2019-00184-00

Tomo:

Folio:

Fecha: 28/10/2019

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha - REPARTO

E.

S.

D.

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura Pública No. 1462 de enero.24.2019, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá por el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 80.420.590 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.876.998 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** contra **EDGAR RINCONES MARTINEZ** - , también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **77038976** - , con base en el (los) pagare (s) No. **05700456800185825** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202776**, contenido en la Escritura Pública No. **1885 del 12 de abril de 2017** otorgada en la Notaría Trece del Circulo de la ciudad de Bogotá.

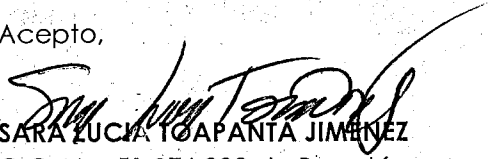
Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez,


ZULMA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,


SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá
T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Juan Luis
Trujillo
quien exhibió la C.C. No. 51876978
de Bogotá y T.P. No. 164930
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Económica
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

Juan Luis Trujillo
FIRMA
Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL
INDICE DEFECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMMA ROSAS CARBONELL
NOTARIA(E)
19
BOGOTÁ D.C.

19 OCT 2019

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Juan Carlos
Ortiz
quien se identificó con la C.C. No. 52113880
de Bogotá y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya.
impresa corresponde a la del compareciente.

Juan Carlos Ortiz
FIRMA
Autorizó el reconocimiento
Bogotá D.C.

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

19 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMMA ROSAS CARBONELL
NOTARIA(E)
19
BOGOTÁ D.C.



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

DATA FILE S.A.



9041905

ENCABEZAMIENTO

(1) Pagaré No.: 05700456800185825

(2) Lugar de creación: BOGOTA D.C

(3) Otorgante(s): EDGAR RINCONES MARTINEZ

(4) Deudor(es): EDGAR RINCONES MARTINEZ

(5) Codeudor(es): xxx

(6) Acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

(7) Monto de crédito:
veinticinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos moneda corriente (\$25.164.200,00)
xx
xx

(8) Destinación del crédito:

X Adquisición de vivienda nueva o usada

Construcción de vivienda individual

Mejoramiento de vivienda

Otro: _____

(9) Plazo del crédito: 180 meses

(10) Número de cuotas: 180 ciento ochenta

(11) Fecha de pago primera cuota: 20170626

(12) Valor cuota mensual:
trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda corriente (\$342.000) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xx
xx

(13) Tasa de interés remuneratoria: quince punto treinta y nueve por ciento (15,39%)

(14) Sistema de amortización:

Cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)

Amortización constante a capital en UVR

X Cuota constante (amortización gradual en pesos)

(15) Fecha de creación: 20170526

(16) Ciudad para pago del crédito: BOGOTA D.C



Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral (13) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: (a) Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. (b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). (c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. (d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. (e) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). (f) Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). (g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



DAVIVIENDA

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: **(i)** incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; **(ii)** cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, **(iii)** cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



DAVIVIENDA

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (8) la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; (9) el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); (11) la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); (12) el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; (13) la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (14) el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); (15) la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; (16) el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



DAVIVIENDA

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

||

|||

|



DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma:

Edgar Pincones m

Firma:

Nombre otorgante:

Edgar Pincones Martinez

Identificación No.: *72038976* de la *Pa*

Dirección: *tra 11 # 10-51 Santa Ana*

Teléfono: *3132405566*

Ciudad: *Soacha*

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____



M01260001008305700456800185825
PAGARE DILIGENCIADO 1
05700456800185825

6865



M01260001000705700456800185825
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05700456800185825

6865



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

**NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS**



M01260001000105700456800185825
ESCRITURA 1
05700456800185825

6865

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10

PBX: 640 1313

PARKUADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24

E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: **11335** ✓
FECHA: 12/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
VENTA INTERES PRIORITARIO, PATRIMONIO DE FAL
OTORGANTES:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATR.
EDGAR RINCONES MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



www.notaria13bogota.com.co



República de Colombia



Aa041652490

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

1885

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL.

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo,

cuya Notaria Encargada segun acto administrativo - resolucion numero 3296 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017) de la Superintendente Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro, es: ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS.

SECCIÓN PRIMERA

VENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES

Entre los suscritos:

A. JUAN PABLO GARCÍA HENAO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.729.518 expedida en Armenia, quien obra en calidad de Apoderado Especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder especial otorgado por CAROLINA LOZANO OSTOS, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A. Nit.800.142.383-7 actuando como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado CAMINOS - FIDUBOGOTA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB
Ca215902932

LUZ ADRIANA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS PR

10545KIK0A1A1A
10545KIK0A1A1A
10545KIK0A1A1A

identificado con el Nit. 830.055.897-7 que administra a nombre de la sociedad APIROS S.A.S., documentos que se protocolizan con este instrumento público, por una parte y que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA, B. JUAN PABLO GARCÍA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.729.518 expedida en Armenia, quien en su calidad de **APODERADO GENERAL**, obra en nombre y representación de la sociedad APIROS S.A.S., con domicilio principal en Bogotá D.C., y constituida por escritura pública número 7.795 del 22 de Agosto de 1.994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., matriculada en la Cámara de Comercio bajo el número 612414, según poder general amplio y suficiente conferido mediante escritura pública número doscientos ochenta y dos (282) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil catorce (2014) otorgada en la notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., por la Doctora **JIMENA SANTAMARIA GÓMEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.501.346 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de APIROS S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.240.724-5, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan con este instrumento público, quien en el presente documento se denominará como **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y por la otra,

C. EDGAR RINCONES MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.038.976 expedida en La Paz, de estado civil soltero con unión marital de hecho de NUEVE (09) AÑOS y domiciliado en SOACHA DE PASO POR ESTA CIUDAD, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR** en un **100%** y este(a)(os) a su vez adquiere(n) a título de compra, por el régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a los términos y condiciones que en este contrato se expresan, el derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del tres (3) de Agosto del año



República de Colombia



dós mil uno (2.001) y en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se encuentra contenido en la escritura pública número mil novecientos ocho (1908) del diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá: **APARTAMENTO CIENTO UNO TORRE CERO SIETE (101-T07)** de la **ETAPA 01 – EL CAMINO I** el cual hace parte del proyecto **LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, localizado en la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98), del municipio de Soacha, que se desarrolla en el lote **LOS CAMINOS SUPERMANZANA 20** de la Etapa 7 de la Urbanización **LAS HUERTAS**, cuyas especificaciones de construcción se describen en el presente contrato.

LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE:

APARTAMENTO CIENTO UNO - TORRE CERO SIETE (101-T07) de la **ETAPA 01 -EL CAMINO I**: Tiene su acceso por la Calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98) del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca. Está ubicado en la **ETAPA 01 -EL CAMINO I** (Zona de Vivienda), del proyecto "LOS CAMINOS" y localizado en el primer piso de la Torre cero siete (T07). Su **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** es de **CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (43,94 m²)** y su **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** es de **CUARENTA METROS CUADRADOS VEINTICUATRO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (40,24 m²)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: **LINDEROS INTERIORES**: Partiendo del punto uno (1), situado junto a la puerta de acceso del apartamento, al punto dos (2), en línea quebrada y distancias sucesivas de treinta y tres centímetros (0,33 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), un metro sesenta y nueve centímetros (1,69 m.), tres metros dieciocho centímetros (3,18 m.), treinta centímetros cinco milímetros (0,305 m.) y cincuenta y un centímetros (0,51 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1,20 m.), un metro treinta y cinco centímetros cinco milímetros (1,355 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), un metro treinta y cinco centímetros cinco milímetros (1,355 m.), dos metros ochenta centímetros cinco milímetros (2,805 m.), dos metros cincuenta y seis centímetros cinco milímetros (2,565 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), dos metros cincuenta y seis

LIZ ADAMON-GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)

VIVIENDA DE INTERÉS PR

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

19/12/2016 10541a04IKQKAAAI

Cadefensa S.A. N° 896305940

Cadefensa S.A. N° 896305940

10551aMQ2EK55OC2

03/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verano Henao
SV

ABOGADO DB

Ca215902931

centímetros cinco milímetros (2,565 m.), dos metros ochenta y un centímetros (2,81 m.), dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 m.), dos metros dos centímetros cinco milímetros (2,025 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), dos metros catorce centímetros (2,14 m.), cuatro centímetros (0,04 m.) y noventa y seis centímetros cinco milímetros (0,965 m.), limita por este costado con circulación peatonal contigua a zona verde común del mismo proyecto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros seis centímetros (3,06 m.), limita con el apartamento ciento cuatro de la torre cero seis (104-T06) del mismo proyecto. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cincuenta y seis centímetros cinco milímetros (2,565 m.), dos metros trece centímetros (2,13 m.), cincuenta centímetros cinco milímetros (0,505 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), treinta y nueve centímetros (0,39 m.), un metro dieciséis centímetros cinco milímetros (1,165 m.), treinta centímetros (0,30 m.), ochenta y cinco centímetros (0,85 m.), noventa y un centímetros (0,91 m.), dos metros trece centímetros (2,13 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), dos metros trece centímetros (2,13 m.) y dos metros ochenta centímetros cinco milímetros (2,805 m.), limita por este costado con el apartamento ciento dos (102) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal, en línea quebrada y distancias sucesivas de ochenta y dos centímetros (0,82 m.), veintiséis centímetros (0,26 m.) y un metro dos centímetros (1,02 m.), limita con zona común de la misma torre. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del lote común. CENIT: En altura aproximada de dos metros veinte centímetros (2,20 m.), con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Sala- comedor, cocina- ropas, dos (2) alcobas y un (1) baño. PARÁGRAFO 1.- La diferencia entre el área total construida y el área privada construida corresponde al área común que incluye las fachadas, ductos, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. PARÁGRAFO 2.- No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud



República De Colombia



Aa041652492

dé sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El inmueble objeto del presente acto está constituido de acuerdo con la normatividad vigente y cuenta con las siguientes especificaciones de construcción:

1.) ESTRUCTURA / ARQUITECTURA

TORRES	Sistema estructural de muros portantes en bloques de mampostería estructural y/o muros en concreto reforzado. Diseñado de acuerdo a las exigencias establecidas por la NSR-10
	La cimentación está formada por vigas de amarre apoyadas sobre zapatas corridas en concreto reforzado.
	Las placas de entrepiso que van del segundo a sexto piso son macizas en concreto, de diez (10) centímetros de espesor.
	Los muros son en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.
	Las placas de cubiertas son macizas en concreto, de diez (10) centímetros de espesor.
	Las escaleras de primero (1°) a sexto (6°) piso son en concreto reforzado y van acabadas en concreto afinado a la vista.
CENTRO COMUNAL	Las fachadas son en bloque de mampostería estructural y concreto en los antepechos.
	Sistema estructural de pórticos en concreto reforzado. Diseñado de acuerdo a las exigencias establecidas por la NSR-10 y muros en bloques de mampostería

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTER
NOTARIA 1316
Luz Adriana Garvito Rodríguez
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19/12/2016

105421AAKAIKQAA

Cadena S.A. No. 890903540

Cadena S.A.

03/01/2017 10558E25KQ52CAME

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verano Henao
SV
BOGOTÁ D.C.

Ca215902930

	estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms. de alto, según la ubicación del muro).
	La cimentación está formada por placas y vigas en concreto reforzado.
	La cubierta de la zona comunal es una placa maciza en concreto reforzado de 10 cms de espesor, con vigas descolgadas de 30 cm. (Placa y Vigas = 40 cm)
	Sistema estructural conformado por columnas en concreto reforzado, pantallas en concreto reforzado y muros en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.
	Las fachadas son en bloque de mampostería estructural, concreto reforzado y puede ir combinada con algunos muros pañetado y pintados.
	La ventanería es en lámina CR cal 20 color blanco. Los espesores de vidrio de acuerdo a lo exigido por la norma NSR 10 - Título K-4.
MODULO BASURAS	Sistema estructural de pórticos de concreto reforzado. Diseñado de acuerdo a las exigencias establecidas por la NSR-10.
	Cimentación conformada por zapatas aisladas y vigas de amarre en concreto reforzado.
	Los muros son en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.
	Cubierta en Teja de Fibrocemento.
	Las fachadas son en bloque de mampostería estructural,



República de Colombia



Aa041652493

	concreto reforzado y puede ir combinada con algunos muros pañetado y pintados.
2.) ELECTRICO	
Torres/ apartamento Centro comunal Módulo Basuras y Portería	El componente eléctrico se encuentra diseñado de acuerdo a lo establecido en el RETIE. Durante el proceso puede sufrir modificaciones de acuerdo a la aprobación por parte de CODENSA.
3.) HIDRAULICO	
Torres Centro comunal Módulo Basuras y Portería	El componente hidráulico se encuentra diseñado de acuerdo a lo establecido en el RAS y demás normas complementarios. Durante el proceso puede sufrir modificaciones de acuerdo a la aprobación por parte de EAAB.
DESCRIPCIÓN ACABADOS APARTAMENTOS	
1.) PISOS	
Zona social	Los pisos son en concreto y se entregan en concreto afinado a la vista.
Alcobas	Los pisos son en concreto y se entregan en concreto afinado a la vista.
Baño	Enchape cerámica 20 x.20 color blanco
2.) MUROS	
Zona social	Los muros son en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.
Alcobas	Los muros son en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.
Baño	Enchape cerámica 20 x.20 color blanco en la pared del lavamanos y sanitario a una altura de 1.8 m.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LIZ ADRIANA GARAYITO ROMERO
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTER

10543AATAAGAIKOK

10/17/2016

Emiliana S. Cadena S.A. NE 89090394

10554KKQ52CaM52E

03/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verónica Henao
SV
Ca215902929

ABCCGACQDE

Cocina y Ropas	Salpicadero lavaplatos: Enchape cerámica .20 x.20 color blanco en la pared del lavaplatos a una altura de 0.40 m contados a partir del mesón instalado o construido. Enchape cerámica .20 x.20 color blanco en la pared del lavadero a una altura de 0.40 m contados a partir del lavadero instalado o construido.
3.) TECHOS	
Zona social	El techo es en concreto y se entrega con Karaplast a la vista.
Alcobas	El techo es en concreto y se entrega con Karaplast a la vista.
Cocina y Ropas	El techo es en concreto y se entrega con Karaplast a la vista.
4.) ACCESORIOS	
Baños	Lavamanos blanco sin pedestal con llave individual ó similar. Sanitario línea VIS blanco ó similar - Incrustaciones (Portarollos-jabonera y toallero para el lavamanos-Jabonera y un gancho para la ducha) Las bajantes, desagües y tuberías de ventilación deben estar protegidas en el cielo raso.
Cocina	Mesón en granito pulido pre-fabricado con su lavaplatos con sus respectivos accesorios (sifón, canastilla y llave terminal cromada). Lavadero en granito prefabricado sin poceta. Las bajantes, desagües y tuberías de ventilación deben estar protegidas en el cielo raso.
Puertas y marcos	La puerta de acceso en lámina CR cal 20 color blanco (incluye cerradura y manija). Las puertas interiores de las alcobas no se entregan ni se instalan, la puerta del baño es en madera económica.



Aa041652494



5.) SERVICIOS

TV

Se entrega punto de TV ubicado en la sala

Se entrega la ductería instalada más no el cableado el cual va por cuenta del operador.

Teléfono

Se entrega punto para una línea telefónica.

Se entrega la ductería instalada más no el cableado el cual va por cuenta del operador.

Gas

Se entrega un punto de gas ubicado en la cocina (para la estufa) - Se entrega punto de gas ubicado en zona de ropas (para el calentador).
La estufa y calentador no se entregan ni se instalan.

Água

Se entrega red para agua fría únicamente para todas las zonas húmedas. Se entrega red de agua caliente únicamente para la ducha del baño.

6.) PUNTOS FIJOS

Pisos

Los pisos son en concreto y se entregan en concreto afinado a la vista.

Muros

Los muros son en bloques de mampostería estructural (pueden ser bloques enteros de 23 cms de alto o bloques medio fachada de 11.5 cms de alto, según la ubicación del muro) y/o muros en concreto reforzado.

Techōs

El techo es en concreto y se entrega con Karaplast a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

~~LUIZ ADONDA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.~~

VIVIENDA DE INTER

UN511K0A01A2XΔIK-

3506/56/03

100

Cardinalis

	vista.
Escaleras	Las escaleras de primero (1°) a sexto (6°) piso son en concreto reforzado y van acabadas en concreto afinado a la vista.
7.) DOTACIÓN COMUNAL	
PORTERIA	Se entrega Estufa Eléctrica de dos puestos. (1 unidad)
	Se entrega Lavaplatos en Acero Inoxidable con grifería más canastilla. (1 unidad)
	Se entregan Sillas Rimax (2 unidades)
	Se entrega Casillero en Poliestireno Cal 100. (1 unidad)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Escritorio archivo 1.20*.60*.73 color gris tornado o similar (1 unidad) - Escritorio Sénior 1.15*.60*.73 color gris tornado o similar (1 unidad) - Archivador de 3 Gavetas (4.15*.60*.73) Color gris tornado corredera corriente o similar (1 unidad) - Silla giratoria secretarial W53 tapizada en paño (1 unidad) - Sillas Rimax (2uds).
SALÓN SOCIAL	Silla Rimax blanca con brazos o similar cantidad (80 unidades) - Mesa Lotus Rimax color Blanco o similar (8 unidades) Estufa Eléctrica de dos puestos (1 unidad) - Lavaplatos en Acero Inoxidable (con Grifería más Canastilla) (1 unidad).
PORTERÍA BASURAS	Zorra Porta Canecas en estructura Metálica (1 unidad)
	Canecas plásticas de 55 Galones (30 unidades)
PARQUE INFANTIL	Módulo de parque metálico sencillo (1 unidad) con piso en gramilla sintética

RED ELECTRICA INTERIOR:

Es monofásica contando con salidas para iluminación y tomas necesarias en cada uno de los espacios de las viviendas. El sistema eléctrico será diseñado de acuerdo con las Norma NTC2050 y Retie. Se contempla únicamente la ductería sin el alambrado para punto de TV y teléfono en estas redes eléctricas.



República de Colombia



Aa041652495

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS:

Se entregan los puntos hidrosanitarios para cocina (lavaplatos), ropas (lavadero y lavadora) y baño (lavamanos, sanitario y ducha) y punto de agua caliente para ducha.

INSTALACIÓN GAS DOMICILIARIA:

Las redes de gas del urbanismo externo se dejan instaladas hasta el nicho de los centros de medida; la vivienda cuenta con la red interna de gas y consta de un punto de gas para la cocina (estufa) y un punto para calentador de gas (a excepción del apartamento de discapacitados que cuenta con conexión para calentador eléctrico). Los derechos de conexión que se pagan a la Empresa de Gas así como valores adicionales no contemplados en la venta de la vivienda (caja de protección para el medidor del gas suministro e instalación de calentador), serán por cuenta del comprador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble así aliterado se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **051-202776**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La descripción del inmueble objeto de esta compraventa ha sido tomada del Reglamento de Propiedad Horizontal y de su respectivo proyecto de división.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior individualización del inmueble de área, cabida, linderos y descripción de la construcción, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas comunes que legalmente le correspondan, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no afectará la validez del negocio ni dará lugar a reclamos por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los materiales de acabados nacionales o importados pudieron ser reemplazados sin previo aviso por otros de igual calidad a los exhibidos en el apartamento modelo, a juicio de APIROS S.A.S., lo cual autorizó expresamente EL COMPRADOR a APIROS S.A.S.

PARÁGRAFO QUINTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR solicitará a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del proyecto **LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad, en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LIZ AMANDA GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

10/17/2015 10:55:18 AM

Escritura pública
Cadenusa S.A. No. 89030349

105522CaMM2EKK5Q

03/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB
Ca215902927

fecha de la venta del último inmueble, pero no se compromete en una fecha determinada para obtener el número de la cédula catastral individual debido a que este trámite se adelanta ante la Oficina de Catastro Municipal de Soacha y no hay certeza de la misma.

SEGUNDA: Que el inmueble objeto de esta negociación hace parte del de vivienda de interés prioritario para ahorradores en el proyecto **CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. - ETAPA 01 - EL CAMINO I** ubicado en la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98) del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, el cual estará conformado por un total de trescientos (300) apartamentos o unidades privadas de vivienda, distribuidos en trece (13) torres así: diez (10) torres completas de vivienda de seis (6) pisos de alto con 4 aptos por piso, dos (2) torres de vivienda de cinco (5) pisos de alto con cuatro (4) apartamentos por piso y una (1) torre de (6) pisos de alto, en la que se ha dispuesto el primer piso para el uso comunal y los siguientes (5) pisos para uso de vivienda con cuatro (4) apartamentos por piso. Contará con una Licencia de construcción y será desarrollada en una (1) etapa constructiva. El proyecto que contiene el inmueble objeto de éste contrato está ubicado en el Lote de mayor extensión denominado **LOS CAMINOS** Supermanzana 20 de la Etapa 7 de la Urbanización **LAS HUERTAS** ubicado la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98), calle uno (1) número diecinueve B ciento veinte (19B-120), y calle uno (1) número diecinueve B ciento cuarenta y seis (19B-146) del municipio de Soacha Cundinamarca, de acuerdo con las nomenclaturas que fueron asignadas por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha para cada etapa de desarrollo, en cuya Etapa 01-El Camino I y Etapa 02- El Camino II son desarrolladas viviendas de interés prioritario para ahorradores (VIPAS), el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **051-202639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y en la Unidad Operativa de Catastro de Soacha con la Cedula Catastral 01050000001109020000000000 (Predio de mayor extensión), inmueble que tienen una cabida total aproximada de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS TRES DECÍMETROS CUADRADOS (37.133,03 m2)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón trescientos sesenta y nueve (369) al mojón trescientos sesenta y nueve A (369 A) en línea recta en distancia de



República de Colombia



Aa041652496

veinte metros veintiocho centímetros (20,28 m.), del mojón trescientos sesenta y nueve A (369 A) al mojón seis mil quinientos setenta y cinco (6575) cincuenta y un A (51 A) en línea recta en distancia de cincuenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros (57,45 m.) y del mojón seis mil quinientos setenta y cinco (6575) cincuenta y un A (51 A) al mojón trescientos setenta y siete (377) en línea recta en distancia de veinte metros siete centímetros (20,07 m.), limitando en este trayecto con la Avenida San Marón. Continúa del mojón trescientos setenta y siete (377) al mojón trescientos setenta y seis (376) en línea curva en distancia de ciento cuatro metros setenta y seis centímetros (104,76 m.) limita con la intersección de la Avenida San Marón y la Avenida Ciudad de Cali. Continúa del mojón trescientos setenta y seis (376) al mojón trescientos setenta y cinco (375) en línea recta en distancia de cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros (44,28 m.) y del mojón trescientos setenta y cinco (375) al mojón trescientos ochenta (380) en línea recta en distancia de ochenta y cinco metros un centímetros (85,01 m.), limitando en este trayecto con la Avenida Ciudad de Cali. Continúa del mojón trescientos ochenta (380) al mojón trescientos sesenta y nueve I (369 I) en línea recta en distancia de ochenta y tres metros noventa centímetros (83,90 m.), del mojón trescientos sesenta y nueve I (369 I) al mojón trescientos setenta y tres F (373 F) en línea recta en distancia de cincuenta y ocho metros treinta centímetros (58,30 m.), del mojón trescientos setenta y tres F (373 F) al mojón trescientos setenta y ocho (378) en línea recta en distancia de ochenta y dos metros ochenta y ocho centímetros (82,88 m.) y del mojón trescientos setenta y ocho (378) al mojón trescientos setenta y dos (372) en línea recta en distancia de ochenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros (85,49 m.) limitando en este trayecto con el Parque Lineal quince (PrL-15). Continúa del mojón trescientos setenta y dos (372) al mojón trescientos setenta y tres (373) en línea recta en distancia de sesenta y dos metros treinta y siete centímetros (62,37 m.), del mojón trescientos setenta y tres (373) al mojón trescientos setenta y tres A (373 A) en línea recta en distancia de cincuenta y cinco metros treinta y uno centímetros (55,31 m.) y del mojón trescientos setenta y tres A (373 A) al mojón trescientos sesenta y nueve (369), tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en línea recta en distancia de sesenta y un metros sesenta centímetros (61,60 m.) limitando en este trayecto con el Equipamiento siete (Eq07) Construcción de la PTAR provisional de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB Ca215902926

LUZ AGUIRRE GARCIA NOTARIEZ

NOTARIA 13 (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

100415-CAIKONVAA01

cadena SA Nit. 890393340

PARAGRAFO: A manera informativa y sin que constituya desenglobe, a continuación se describen los linderos del área de terreno donde se desarrolla la ETAPA 01 - EL CAMINO I. Lote ETAPA 01-EL CAMINO I: tiene un área de terreno de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7.944,88 m2). La ETAPA 01-EL

CAMINO I (Zona de vivienda) está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del mojón trescientos setenta y tres A (373 A) al mojón

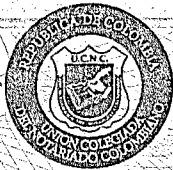
trescientos setenta y tres B (373 B) en línea recta en distancia de veintidós metros veintidós centímetros (22,22 m.), limita con la zona de terreno correspondiente a la Etapa cero uno (E-01) -Acceso los Caminos del mismo conjunto residencial.

Continúa del mojón trescientos setenta y tres B (373 B) al mojón trescientos setenta y tres F (373 F), pasando por los mojones trescientos setenta y tres C (373 C), trescientos setenta y tres D (373 D) y trescientos setenta y tres E (373 E) en línea quebrada y distancias sucesivas de cincuenta y cinco metros dos centímetros (55,02 m.), ocho metros veinticinco centímetros (8,25 m.), cinco metros veintiocho centímetros (5,28 m.) y ochenta y un metros sesenta y cuatro centímetros (81,64 m.), limitando en este trayecto con la Etapa cero dos (E-02) - El Camino II del mismo conjunto residencial. Continúa del mojón trescientos setenta y tres F (373 F) al mojón

trescientos setenta y tres A (373 A) tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, pasando por el mojón trescientos setenta y tres (373), en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta y dos metros treinta y siete centímetros (62,37 m.) y cincuenta y cinco metros treinta y uno centímetros (55,31 m.) limita con el Equipamiento siete (Eq07) PTAR provisional de la misma urbanización.

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El inmueble objeto de la

presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del tres (3) de Agosto del año dos mil



República de Colombia



Aa041652497

uno (2.001), y en el Reglamento de Copropiedad del proyecto el cual se encuentra contenido en la escritura pública número mil novecientos ocho (1908) del diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-202639. Además del dominio individual y la posesión de la unidad privada que se transfiere por éste contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes y los equipamientos del proyecto CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH, el índice de cada una de las unidades con respecto a los bienes comunes generales de propiedad, uso y goce de todo el proyecto, se contiene en la tabla de COEFICIENTE DE COPROPIEDAD Y GASTOS, equivalente al 0,1660% para el APARTAMENTO CIENTO UNO TORRE CERO SIETE (101-T07) de la Etapa 01 - EL CAMINO Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que conoce los planos que conforman las unidades privadas y declara haber identificado plenamente sobre ellos el inmueble materia del presente contrato y por el conocimiento adquirido en esta forma declara su conformidad al respecto; y de los bienes comunes del proyecto y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga a respetar, así como el texto del reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de la presente promesa, y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título. En dicho reglamento habrá estipulaciones relativas a requisitos y limitaciones para realizar modificaciones posteriores a las unidades privadas o al proyecto y que en todo caso deberán contar previamente con la licencia o el permiso de las autoridades respectivas. EL COMPRADOR confiere a LA VENDEDORA, o a quien ceda sus derechos, amplias facultades para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de propiedad horizontal, sin necesidad de posterior autorización, individual o dentro de la Asamblea de propietarios, y mientras LA PARTE VENDEDORA ostente la calidad de propietario inicial del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la ley 675 de 2001. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA VENDEDORA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215902925

Sandra Verano Henao
SV
ABCC-CC-DB

Luz Adriana Garavito Parraque
NOTARIA 13 (C)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

10/17/2016 10:47:14 AM KOKAA
Cadenia S.A. N° 89090394

podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso, y que sean convenientes y pertinentes al planteamiento general del proyecto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones del bien privado prometido en venta.-----

CUARTA.- Que el inmueble objeto de este Contrato, es una VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES en los términos de las Leyes 9 de 1989, 49 de 1990, 3 de 1991, Decretos 1585 de 2001, 2190 de 2009 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman. El proyecto CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa es ELEGIBLE para efectos de la obtención del Subsidio de Vivienda Familiar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, elegibilidad que se entiende dada por la Licencia de construcción. -----

QUINTA.- TRADICIÓN.- LA VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente contrato de la siguiente manera:-----

1. por transferencia de dominio a título de Aporte en Fiducia Mercantil hecha por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y representante del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO LAS HUERTAS- FIDUBOGOTÁ, NIT: 830.055.897-7 según consta en la escritura pública número doscientos noventa y uno (291) de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en los folios de matrícula inmobiliaria números 051-168052 y 051-168053-----

2. Que la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Nit.800.142.383-7 como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO CAMINOS – FIDUBOGOTÁ a quien representa, es propietaria del lote denominado Los Caminos producto del englobe de los lotes de terreno 42 y 43-44 - Supermanzana 20 de la Etapa 7 de la Urbanización LAS HUERTAS del municipio de Soacha – Cundinamarca, ubicados en calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98), calle uno (1) número diecinueve B ciento veinte (19B-120), y calle uno (1) número diecinueve B ciento cuarenta y seis (19B-146) del municipio de Soacha Cundinamarca, Proyecto Urbanización Las Huertas del Municipio de Soacha - Cundinamarca los cuales adquirió por Transferencia de Dominio a Título de Aporte en Fiducia Mercantil según



República de Colombia



Aa041652498

consta en Escritura Publica Número doscientos noventa y uno (0291) del cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Números 051-168052 y 051-168053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

3. Las edificaciones por estarlas levantando a sus propias expensas, para lo cual obtuvo previamente de la Curaduría Urbana Número Dos (2) de Soacha – Cundinamarca, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN distinguida con el número No. 15-2-0116 de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil quince (2.015) aprobada mediante Resolución número 0170 del trece (13) de noviembre del año dos mil quince (2015) por medio de la cual se aprueba y expide la Licencia de Construcción – Modalidad Obra Nueva y Visto Bueno Propiedad Horizontal, para la ETAPA 01 – EL CAMINO I del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

PARAGRAFO. - La construcción de la ETAPA 01 – EL CAMINO I del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H está siendo ejecutada por la sociedad APIROS S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en los términos que se establecen en el contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado mediante documento privado número 2-1-61034 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2.015).

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la venta es la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$48,261,850,00) moneda corriente, que EL COMPRADOR se obliga a pagar en favor de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en las oficinas de éste último en la ciudad de Bogotá o a su orden, así:

A) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2,414,000,00) moneda corriente, que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR declara recibidos a entera satisfacción los cuales se encuentran consignados en la Cuenta Corriente Número 178-927322-83 de BANCOLOMBIA S.A. a nombre de APIROS S.A.S. NIT. 800-240-724-5.

B) La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20,683,650,00) moneda corriente con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Sandra Verano Henao
SV
ASOCIADOS
Ca215902924

10554KKQ52CaMD2E
03/01/2017
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Luz Adriana Garavito Rodríguez
NOTARIA 136
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

19/12/2016 10503AA10AAAIKQK
E-Cadena S.A. NIT. 890393534

producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA aprobado por el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**, NIT 830.121.208-5 según resolución número No. 3849 del 2016, suma esta que será girada por esta entidad una vez acrediten los requisitos exigidos por las normas pertinentes para obtener su correspondiente pago, mediante transferencia electrónica a la Cuenta Corriente Número 178-927322-83 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **APIROS S.A.S.** NIT. 800-240-724-5. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** son:

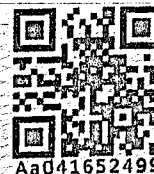
EDGAR RINCONES MARTINEZ	-----	C.C. No. 77.038.976
DIANA KATERINE SANCHEZ LOPEZ	-----	C.C. No. 1.073.688.113
DIANA MARCELA RINCONES CLARO	-----	MENOR DE EDAD
DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ	-----	MENOR DE EDAD
JOHAN ESTEBAN RINCONES SANCHEZ	-----	MENOR DE EDAD

NOTA: Se protocoliza carta de exclusión donde **DIANA KATERINE SANCHEZ LOPEZ**, por voluntad propia, ha decidido NO figurar en la presente escritura pública de adquisición del inmueble.

C) El saldo, es decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.164.200,00)** moneda corriente, con el producto líquido de un crédito hipotecario que por la misma cuantía o su equivalente en Unidades de Valor Real UVR, **EL COMPRADOR** ha solicitado y se obliga a tramitar hasta su desembolso ante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT 860.034.313-7, en adelante el BANCO con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la tercera parte de éste instrumento, para los fines previstos en este público instrumento. El desembolso de esta cantidad de dinero deberá realizarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y exclusivamente a favor de **APIROS S.A.S.** NIT 800.240.724-5, para lo cual **EL COMPRADOR** presta su autorización expresa mediante la suscripción del presente público instrumento. **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y **EL COMPRADOR** autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO para que el producto del préstamo que le fue otorgado a **EL COMPRADOR** sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** tenga su favor y en



República de Colombia



caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite y el perfeccionamiento del crédito mencionado en el literal C) de la presente Cláusula deberán sujetarse en un todo a los requisitos, formalidades y condiciones que la mencionada entidad financiera exija para tal efecto. Será obligación especial de EL COMPRADOR, adelantar oportunamente todas las gestiones que la mencionada entidad financiera le exija como requisitos previos a la aprobación y/o al perfeccionamiento de la relación crediticia, tales como suministro de información, documentación, trámite y suscripción de contratos de seguros y la consecuente presentación de las pólizas, firma y registro de pagarés, otorgamiento de garantías reales o personales, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCION DEL SUBSIDIO RESPECTO DEL SDV: Los beneficiarios están en la obligación de restituir el subsidio al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** si transfieren el derecho real o de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico dado por el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** y fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo, además, que se comprueben que se presentaron documentos o información falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente los beneficiarios que incurran en esta conducta quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al artículo 8° y 30° de la ley 3a. de 1991 modificada por la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, y normas concordantes y complementarias.

PARAGRAFO TERCERO: En cumplimiento de lo estatuido en el parágrafo 1° del

República de Colombia

Papel para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Heland
SV
Ca215902923

LIZ ARIAS GARAYO
NOTARIA (G)
DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTER

10544KQAAJAJAK

19/12/2016

Cadenas S.A. N.º 89090340

Cadenas S.A. N.º 89090340

artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 mencionada, la prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al igual que el derecho de preferencia por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la compra de los inmuebles por parte de la entidades otorgantes del subsidio en el evento en que el propietario decida vender su vivienda, una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. (Artículo Octavo Ley Tercera). -----

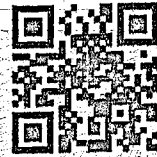
PARÁGRAFO CUARTO: En caso de remate del inmueble objeto del presente contrato deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 2190 de 2009: "Restitución del subsidio en caso de remate": En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.-----

PARÁGRAFO QUINTO: Que por medio del presente instrumento público EL COMPRADOR autoriza al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, entidad que le otorgó el Subsidio Familiar de Vivienda para que consignen a favor de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR APIROS S.A.S. valor del subsidio, de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula. -----

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA



República de Colombia



A042485514

FONVIVIENDA que asignó el subsidio o el BANCO, no haga(n) el desembolso de la(s) suma(s) asignada(s), o lo haga(n) por un menor valor, dicha(s) suma(s) será(n) cancelada(s) directamente a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con recursos propios por EL COMPRADOR a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del desembolso, suma que será cancelada en efectivo o en cheque de gerencia girado a favor de APIROS S.A.S. _____

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL COMPRADOR suscribe junto con este documento un pagaré a favor de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por el mismo valor del subsidio asignado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, del crédito aprobado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y de los intereses convenidos a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como garantía del pago de los mismos, mientras se hacen efectivos dichos desembolsos y sin perjuicio del pagaré que debe suscribir a la orden de la citada entidad financiera _____

PARÁGRAFO OCTAVO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado y hasta la fecha de desembolso efectivo de cualquiera de los pagos señalados en los literales B) y C), cuyos valores están referidos en la presente Cláusula, EL COMPRADOR reconocerá a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, intereses a la tasa de interés bancario corriente, el cual será certificado por la Superintendencia Financiera, sin que ello implique modificación alguna en la forma de pago y en los plazos pactados, y sin perjuicio de la acción legal que pueda ejercer EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. _____

PARÁGRAFO NOVENO: No obstante la forma de pago aquí pactada las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago y en consecuencia la venta se hace firme e irrevocable _____

SÉPTIMA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es de su plena y exclusiva propiedad que no ha sido enajenado por acto anterior al presente y en la actualidad lo posee quieta, regular, pública y pacíficamente; se encuentra libre hipotecas y de todo tipo de limitaciones o condiciones, libre de registro por demanda civil, embargos, demandas, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública, invasiones o posesiones, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Hernández
SV
20230202

LUZ ADRIANA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

909

13/01/2017 10:54:04 AM

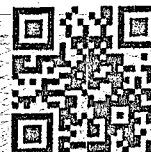
Escritura No. 89098549

condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general de cualesquiera otro factor que pudiese afectar el derecho de EL COMPRADOR, excepción hecha de aquellas derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y de las servidumbres que naturalmente le corresponden. En cuanto a hipotecas se refiere soporta una y de una hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante escritura pública número Once mil quinientos setenta y tres (11573) del seis (6) de Diciembre del año dos mil trece (2013), ampliada mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta (1550) del doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015) otorgadas en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá y debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en los folios de matrícula inmobiliaria números 051-168052 y 051-168053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (antes 50S-40663311 y 50S-40663312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur), hoy inmueble denominado LOS CAMINOS producto del englobe de los inmuebles antes mencionados, localizado en el Municipio de Soacha y ubicado en la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98), calle uno (1) número diecinueve B ciento veinte (19B-120), y calle uno (1) número diecinueve B ciento cuarenta y seis (19B-146) de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-202639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual se cancela, en lo que se refiere al inmueble objeto de la presente compraventa, en esta misma escritura. Los gastos de cancelación del gravamen de la hipoteca en mayor extensión correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

OCTAVA.- PAGO DERECHOS INSTALACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR declara que ha cancelado a las empresas de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas los derechos correspondientes para las acometidas de servicios públicos no haciéndose responsable de reajustes posteriores y entrega el inmueble dotado de los servicios públicos aquí señalados. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega del inmueble cuyo dominio transfiere a EL COMPRADOR provisto de



República de Colombia



Aa042485502

20
21

los correspondientes servicios públicos **definitivos** de energía eléctrica y acueducto con sus respectivos medidores y las redes de alcantarillado conectadas. Los cargos de conexión que decreten, cobren o facturen las empresas de Servicios Públicos serán asumidos y deberán ser cancelados por EL COMPRADOR, siendo estos(as) exclusivamente responsables del pago de los mismos ante las empresas correspondientes, tal es el caso de los derechos de conexión decretados y cobrados por CODENSA S.A. ESP de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997; en consecuencia, **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados, o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. La conexión de la línea telefónica, así como la instalación de la misma y su aparato telefónico corren por cuenta de EL COMPRADOR.

NOVENA.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega real y material del inmueble cuyo dominio transfiere a EL COMPRADOR dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente escritura; lo anterior con el propósito de permitir la instalación y puesta en marcha de las redes de servicio público acordadas en el mencionado inmueble. De dicha entrega se dejará constancia en un acta de entrega que deberá ser firmada por las partes en la que se indicarán los detalles de acabado que sean susceptibles de ser corregidos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble, garantizándoles que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial por la totalidad del año fiscal vigente, impuestos de valorización, tasas, derechos, contribuciones de carácter Municipal, Departamental y Nacional y que ha cancelado los derechos de acometida de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. LA VENDEDORA hará entrega también del Manual del Propietario donde se encuentran consignados los tiempos y procedimientos para hacer efectivas las garantías por reparaciones locativas que no obedezcan a uso indebido o modificaciones realizadas directamente por EL COMPRADOR haciendo caso omiso de las recomendaciones de LA VENDEDORA estipuladas en el Acta de Entrega y en el Manual del Propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento, en que llegada la fecha o vencido el término de entrega del inmueble sin que esta haya sido posible por caso fortuito o fuerza mayor, o demora de las Empresas Públicas y/o Privadas en la instalación y puesta

República de Colombia

03/01/2017 10551aMQ2EK5QC2



Ca215002921



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Sandra Verano Henao
SV
A50045000

LIZ AMANDA GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA(S) (E)
DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

13/01/2017 10552aQD56MOAKM

Caldería S.A. No. 890590390

Caldería S.A. No. 890590390

en marcha de las redes de servicio público, hechos no imputables a LA VENDEDORA, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta por sesenta (60) días comunes y en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha, correrán por cuenta de EL COMPRADOR cualquier suma que se reajuste o se cause en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o particular, los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, gravámenes de carácter Nacional y/o Municipal así como cualquier otro gasto derivado de la propiedad, que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de éste contrato y los gastos por todo concepto correspondientes al inmueble como cuotas de administración y mantenimiento de los inmuebles, así como los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matrículas de los respectivos servicios. La entrega de las zonas comunes se hará de conformidad del Artículo 24 de la Ley 675 de 2001. --

PARÁGRAFO TERCERO: Con motivo de la celebración del negocio aquí realizado y una vez efectuada la entrega material según lo establecido en esta cláusula, EL COMPRADOR quedará automáticamente subrogado en los derechos que se puedan derivar de las garantías de buen funcionamiento y/o de calidad de los distintos elementos mecánicos, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, etc. instalados en el (los) inmueble(s). En consecuencia, las reclamaciones por fallas en la calidad o en el funcionamiento de cualquiera de dichos elementos deberán ser elevadas directamente por EL COMPRADOR ante el fabricante respectivo, según el caso. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga, por su parte, a suministrarle a EL COMPRADOR toda la información que ésto requiera para tal efecto. -----

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la fecha de entrega material prevista en la presente cláusula, la responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR frente a EL COMPRADOR respecto de la estabilidad de la obra y la calidad del inmueble objeto de la presente compraventa, será aquella que para tal efecto esté determinada en las leyes vigentes al momento de la ocurrencia del hecho que pueda dar lugar a la eventual responsabilidad. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Se hace constar que el proyecto cuenta con las redes externas e internas de suministro de gas domiciliario: sin embargo, serán de cargo



República de Colombia



Aa042485503

de EL COMPRADOR los costos de conexión y del medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa de Gas Domiciliario. Esta conexión será de responsabilidad del respectivo propietario de la vivienda, así como cualquier daño que pueda ocasionar en ejecución de ella.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante la época que dure la Administración Provisional del proyecto según las normas de carácter transitorio previstas en los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número mil novecientos ocho (1908) del diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, si ella fuere ejercida por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en representación de la Propiedad Horizontal o por cualquier otra persona natural o jurídica, EL COMPRADOR quedará especialmente obligado a aportar, para cubrir su parte en los gastos de administración, la suma que la Administración Provisional fije para el efecto, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, a partir de la entrega material a que se hace referencia en esta misma Cláusula del presente instrumento público.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR dará cumplimiento a lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley 1480 de 12 de octubre de 2.011, relacionado con la corrección de las deficiencias constructivas o el desmejoramiento de las especificaciones (afectaciones leves, graves y/o gravísimas) y con los plazos para imponer sanciones por parte de la Administración en caso de no darse la corrección de las deficiencias o el cumplimiento de las especificaciones ofrecidas.

PARÁGRAFO OCTAVO: No obstante la fecha de entrega aquí pactada las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la fecha de entrega y en consecuencia la venta se hace firme e irresoluble.

DÉCIMA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta compraventa serán de cargo de EL COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de conformidad con la ley.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1537 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Sandra Verano Henao
ABOGADO DR.

Luz Adriana Garza Rodríguez
NOTARIA 13 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTER

13/01/2017 10553MKEaQD66MQA
Cadenia S.A. - N.º 890935749

junio 20 de 2012 Capítulo V Artículo 33 y 34 se establece la exención de pago de derechos notariales y de registro en tratándose de Vivienda de Interés Prioritario. El costo por la expedición de las copias será por cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR dando cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 648 del 7 de mayo de 2013 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. De llegarse a causar algún valor con ocasión del otorgamiento del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA por concepto de los derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, serán asumidos por EL COMPRADOR.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos de registro cancelados ante la Beneficencia de Cundinamarca que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, los que se causen con ocasión del otorgamiento y posterior registro del gravamen hipotecario a favor la entidad crediticia que EL COMPRADOR debe constituir para garantizar el crédito y su posterior cancelación, así como los gastos de legalización que se requieran, serán asumidos íntegramente por EL COMPRADOR al igual que los que origine la constitución e inscripción del Patrimonio de Familia inembargable, la inscripción de la prohibición de la transferencia y el derecho de preferencia.

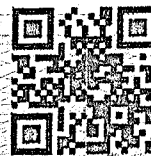
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los derechos notariales, los impuestos de registro cancelados ante la Gobernación de Cundinamarca lo mismo que los Derechos de Registro que se llegaren a causar, serán de cuenta exclusiva de EL COMPRADOR.

DÉCIMA SEGUNDA: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR está debidamente autorizado para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forman parte integrante el inmueble materia del presente contrato por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN-DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO del Municipio de Soacha, al haber radicado toda la documentación legalmente requerida en los términos del Artículo 71 de la Ley 962 según consta en radicación número 08468 de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

DÉCIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato, EL COMPRADOR y el VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende



República de Colombia



Aa042485504

22
97

modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA CUARTA.- Se deja expresa constancia, respecto al bien objeto del presente contrato, que se trata de una vivienda de interés prioritario para ahorradores adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda otorgado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

DÉCIMA QUINTA.- La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con APIROS S.A.S. con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor.

DÉCIMA SEXTA.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, ni gerente del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de la ETAPA 01 – EL CAMINO I del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH. El desarrollo, diseño, construcción, comercialización y gerencia del proyecto denominado de la ETAPA 01 – EL CAMINO I del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin participación, ni responsabilidad alguna de la FIDUCIARIA ni del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAS HUERTAS – FIDUBOGOTA y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

Presente nuevamente EDGAR RINCONES MARTINEZ, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó: a).- Que acepta la venta que en su favor se le hace en este instrumento. b).- Que acepta todas y cada una de las manifestaciones de LA VENDEDORA contenidas en esta escritura pública por corresponder estrictamente a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DR

215902919

LUZ ARIANNA GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA S (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS

13/01/2017 10554AQMKa00Q6M

CadENA S.A. No. 890903340

CadENA S.A. No. 890903340

lo pactado y por haberla encontrado a su entera satisfacción. **c).**- Que ha identificado el inmueble que adquiere plenamente sobre los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene salvedad alguna en cuanto a su localización linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara su satisfacción al respecto. **d).**- Que acepta que la entrega material del inmueble y los bienes comunes esenciales junto con las zonas comunes del Proyecto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble del proyecto, la hará la sociedad VENDEDORA dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente escritura. Que en el evento, en que llegada la fecha o vencido el término de entrega del inmueble sin que esta haya sido posible por caso fortuito o fuerza mayor, o demora de las Empresas Públicas y/o Privadas en la instalación y puesta en marcha de las redes de servicio público, hechos no imputables a LA VENDEDORA, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta por sesenta (60) días comunes y en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR. **e).**- Que conoce y se obliga a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. **f).**- Que se declara deudores a favor de LA VENDEDORA por la suma especificada en la cláusula SEXTA de sus manifestaciones contenidas en este instrumento y que se obliga a pagarle dicha suma incondicionalmente en la forma allí prevista y autorizan irrevocablemente para que el producto del subsidio familiar de vivienda que ha sido otorgado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA entregado en la forma prevista. **g).**- Que se obligan a destinar el inmueble materia de esta negociación exclusivamente para la VIVIENDA FAMILIAR y a no transferirlo dentro del término estipulado por la ley. **h).**- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 9 de 1989, 38 de la Ley 3 de 1991 y 22 de la Ley 546 de 1999, constituirá PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus menores hijos actuales y los que llegaren a tener, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera del presente contrato contenida en este público instrumento. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, el PATRIMONIO DE FAMILIA es

Sandra Velez Henao
SV
ASOGADO DB

Ca215902918



INEMBARGABLE. i). - Que serán de cargo de EL COMPRADOR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble especificado, que se liquiden a partir de la fecha prevista para la entrega material del (de los) bien(es) y derechos en su favor. j). Que incondicionalmente autoriza y permite a LA VENDEDORA el libre acceso al proyecto hasta tanto dure el proceso de construcción y ventas. Mientras existan unidades inmuebles pendientes de venta, EL COMPRADOR se abstendrá de realizar actos de palabra o de obra, tendientes a impedir el libre acceso al apartamento modelo de posibles clientes o potenciales compradores de dichas unidades. k). - Que independientemente de quien ejerza la labor de Administrador de la ETAPA 01 - EL CAMINO 1 del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH y de la responsabilidad que conforme a la ley y a las eventuales resoluciones de carácter administrativo o judicial si hubiere lugar a ello se le pudiera imputar a la mencionada administración, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato EL COMPRADOR libera a LA VENDEDORA, de cualquier tipo de responsabilidad civil derivada de hurto, sustracción de bienes, o pérdida de elementos y/o cosas que ocurran al interior de la vivienda objeto de esta negociación. l). - Que conoce y acepta que el subsidio familiar de vivienda será restituable al Estado cuando el(los) beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de transferencia, término definido por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra del inmueble en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. También será restituable el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

A40424485505



República de Colombia

VIVIENDA DE INTERÉS

ELIZ ADOANDA GALAVIN RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

m).- Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. n) Que conoce y acepta los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable celebrado entre APIROS S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. mediante documento privado número 2-1-61034 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2.015).-----

Presente nuevamente **JUAN PABLO GARCÍA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.729.518** expedida en **ARMENIA** quien, en su calidad de **APODERADO GENERAL** obra en nombre y representación de la sociedad **APIROS S.A.S.**, manifestó:-----

1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CAMINOS – FIDUBOGOTA**.-----
2. Acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.-----
3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia.-----
4. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.-----

En este estado **LA VENDEDORA** y **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** manifiestan que como propietario inicial y como administrador provisional, certifican que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 29 de la Ley 675 de 2.001.-----

-----SECCION SEGUNDA-----

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991.

Comparece **EL COMPRADOR EDGAR RINCONES MARTINEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en las cláusulas contenidas en



Sección Verificación
SV
215902917

ABOGADO DB



el contrato de compraventa, a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente, de sus hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener, el cual se registra para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de este inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los), crédito(s) y las garantías que lo amparan. En este caso quien financia parte de esta vivienda es el BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el crédito otorgado según documento que se protocoliza en esta escritura, por lo cual el patrimonio de familia que se constituye con esta hipoteca no es oponible al BANCO DAVIVIENDA S.A. o quien legalmente represente sus derechos, la persona a quien este le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que la amparan quedando autorizados por mí para perseguirlo judicialmente embargarlo y rematarlo, en caso de incumplimiento en el pago de mis obligaciones. Igualmente manifiesto que como quiera que soy madre o padre cabeza de familia o integrante del grupo familiar que adquiere la vivienda, renuncio a los beneficios que esta ley otorga; en consecuencia en caso de incumplimiento de mis obligaciones con el BANCO DAVIVIENDA S.A., este podrá adelantar las acciones judiciales que corresponda embargando, secuestrando y rematando el inmueble hipotecado.

SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CRÉDITO HIPOTECARIO A

FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7

Nuevamente compareció EDGAR RINCÓN MARTÍNEZ, mayor de edad,

domiciliado en SOACHA DE PASO POR ESTA CIUDAD, ----, identificado con la

cédula de ciudadanía número 77.038.976 expedida en La Paz, de estado civil soltero

con unión marital de hecho de NUEVE (09) AÑOS. ----

, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de esta escritura se denominará

individual o conjuntamente El Hipotecante y manifiesto: ----

Primer: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, establecimiento de crédito con



Aab42485506

VIVIENDA DE INTERÉS

Luz Adriana Gaviano Rodríguez
NOTARIA (C)
Del Circuito de Bogotá D.C.

13/01/2017

10551QD96M0AKM4E

Cadena S.A. - https://www.cadena.com.co

domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO CIENTO UNO TORRE CERO SIETE (101-T07)** ubicado en la **ETAPA 01 – EL CAMINO I** el cual hace parte del proyecto **LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, localizado en la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98) del municipio de Soacha, que se desarrolla en el lote **LOS CAMINOS SUPERMANZANA 20** de la Etapa 7 de la Urbanización **LAS HUERTAS**, ubicado en el municipio de Soacha cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula Primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 051-202776 y la cédula catastral No. 01050000001109020000000000 EN MAYOR EXTENSIÓN.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El proyecto **CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. - ETAPA 01 - EL CAMINO I** que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número mil novecientos ocho (1908) de fecha diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 051-202639.

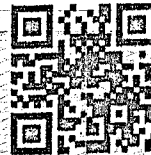
Segundo: Que **El Hipotecante** en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CAMINOS- FIDUBOGOTA, NIT 830.055.897-7**, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** por la suma de:



República de Colombia



Añ042485507

25
46

VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.164.200,00) moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El Hipotecante** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB
Ca215902916

FUZ ADONIS GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA 1300
DEL CIRCULO DE BOGOTA C.C.

VIVIENDA DE INTERÉS P

10552650DEBMOQAKM

13/01/2017

Cariliana n. de Buenaventura
Cadenia S.A. No. 89030349

protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo Cincuenta y Ocho (58) de la Ley Setecientos Ochenta y Ocho (788) de Dos Mil Dos (2.002) y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El Hipotecante** certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara además:-----

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes;-----

(b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley;-----

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello;-----

(d) que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura.-----

(e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia



República de Colombia



Aa042485508

de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de Mil Novecientos Setenta (1.970) o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por **El Acreedor** obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contraer y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**.
- Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Sandra Verano Hienao
SV
ABOGADO DB

Caz15902915

VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO
NOTARIA 13 (E)
DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

10553MKCaQD66MQA

13/01/2017

Escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadencia S.A. No. 896905940

cargo en favor de **El Acreedor**.-----

c. Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.-----

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

h. Cuando **El Hipotecante** no de al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fue(ron) concedido(s).-----

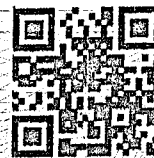
i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado.-----

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en



República de Colombia



Aa042485509

27
4X

general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.

I. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El Hipotecante** cualquier obligación pendiente pago.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Décimo Primero: Que **El Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



03/01/2017 10554MKQ52CamD2E
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB
Ca215902914

LIZ AGUIRRE GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

10554AQMKEAQQD6M

13/01/2017

cadena S.A. N° 990-930534-0

otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado.-----

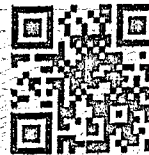
Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa número Cero Ochenta y Cinco (085) de Dos Mil (2000) de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El Hipotecante** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **El Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo Veinticuatro (24) de la Ley Quinientos Cuarenta y Seis (546) de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El Hipotecante** cumpla con las condiciones



República de Colombia



Aa042485510

28
44

y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Presente **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderada del **Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el poder especial contenido en la escritura número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4.649) del dieciséis (16) de abril del dos mil doce (2012) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá debidamente conferido para el efecto, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

COMPARECIO DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente **JUAN PABLO GARCIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.729.518 expedida en Armenia, quien en su calidad de **APODERADO GENERAL**, obra en nombre y representación de la sociedad **APIROS S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá, D.C., y constituida por escritura pública número 7.795 del 22 de Agosto de 1.994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C. matriculada en la Cámara de Comercio bajo el número 612414, según poder general amplio y suficiente conferido mediante escritura pública número 282 de fecha 30 de Enero de 2014 otorgado en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., por la Doctora **JIMENA SANTAMARIA GÓMEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.501.346 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de **APIROS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 800.240.724-5, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento público, quien en el presente documento se denominará como **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA** identificado con el Nit.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sandra Verano Henoa
SV
ABOGADO DB
Ca215902913

Luz Adriana Garvito Rodríguez
NOTARIA 13 (C)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS P

10555M6AQMIK6QM

13/01/2017

Carliena S.A. 15-01955599

Cadena S.A. Nit. 894909349

830.055.897-7, manifestó:-----

PRIMERO.- Que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a **El Hipotecante** para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones de **El Hipotecante** que hacen parte de la presente escritura pública.-----

SEGUNDO.- Que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** también responderá solidariamente por la obligación de presentar la primera copia con mérito ejecutivo de esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento.-----

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.-----

-----SECCION CUARTA-----

-----LIBERACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.-----

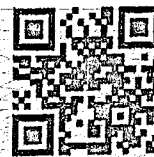
Nuevamente comparece **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de las condiciones y en la representación dicha, quien manifiesta:-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo declarado en el Literal C de la cláusula SEXTA del contrato de compraventa contenido en el presente instrumento público, **EL COMPRADOR - HIPOTECANTE** ha autorizado que con el producto del crédito a ÉL otorgado para la adquisición del inmueble que se ha transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al mismo inmueble las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA, NIT 860.034.313-7 tiene a su cargo la sociedad vendedora, del proyecto contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del proyecto **LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH** del cual forma parte.-----

SEGUNDO: Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de DAVIVIENDA, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAS HUERTAS -**



República de Colombia



Aa042485511

FIDUBOGOTÁ, NIT 830.055.897-7 mediante escritura pública número once mil quinientos setenta y tres (11573) del seis (6) de diciembre del dos mil trece (2.013) y ampliada mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta (1550) del doce (12) de marzo del dos mil quince (2015) otorgadas en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., el **APARTAMENTO CIENTO UNO TORRE CERO SIETE (101-T07)** del proyecto ubicado en la ETAPA 01 - EL CAMINO I, el cual hace parte del proyecto LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH, localizado en la calle uno (1) número diecinueve B noventa y ocho (19B-98) del municipio de Soacha, adquirido por el presente público instrumento, debidamente individualizado por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho Inmueble identificado con el número 051-202776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado al compareciente COMPRADOR - HIPOTECANTE y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura.

TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.606.667,00)** moneda legal colombiana.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

SECCIÓN QUINTA

INDAGACION LEY 258 DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), NO INDAGA A LA SOCIEDAD VENDEDORA POR SER PERSONA JURÍDICA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

105522CaMC2EKM5Q

03/01/2017



Ca215902912

Salvino Verman Henao
SV
ABOGADO DB

LUZ ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIAS (C)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS PR

10551QMK6M0AKMaE

13/01/2017

C cadena S.A. N.º 890.995.5740

2) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ AL COMPRADOR - HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ(ERON) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:-----

A) QUE ES DE ESTADO CIVIL: **SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO DE NUEVE (09) AÑOS.**-----

B) QUE NO TIENE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.--

C) QUE EL APARTAMENTO QUE ADQUIERE **NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MUTUO ACUERDO.-----

PRESENTE: **DIANA KATERINE SANCHEZ LOPEZ**, MAYOR DE EDAD, VECINA DE SOACHA DE PASO POR ESTA CIUDAD.-----

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.073.688.113 EXPEDIDA EN SOACHA, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL COMPRADOR HIPOTECANTE MANIFIESTA: QUE ACEPTA LA NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE SU COMPAÑERO PERMANENTE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

-----**COMPROBANTES FISCALES EN MAYOR EXTENSION**-----

1) GOBIERNO MUNICIPAL -----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES -----

PAZ Y SALVO -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2017512405-----

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA -----

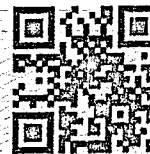
CERTIFICA:-----

QUE EN EL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALÚO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA(N) MÁS ADELANTE.-----

QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL



República de Colombia



Aa042485512

UNIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

CEDULA CATASTRAL: 0105000000110902000000000.

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: LAS HUERTAS -UAU 1A Y 2A

AVALUO CATASTRAL: 74.054.606.000.00

AREA DE TERRENO: 695688

CONSTRUCCIONES: 0

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SECTOR: 05.

PROPIETARIO(S) IDENTIFICACION

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 830055897-7

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 04 DE ABRIL DEL 2017 PARA PAZ Y SALVO MUNICIPAL.

(FDO.)

RICHARD HERNANDO OBANDO CORDOBA

DIRECTOR DE IMPUESTOS.

2.) CIRCULAR.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

SE PERMITE INFORMAR A TODAS LAS NOTARIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION, QUE A PARTIR DE LA FECHA SE SUSPENDE LA EMISION DE CERTIFICADOS DE VALORIZACION DE LOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 657 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006, EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 5° EN DONDE DETERMINA "SUSPENDER LA EMISION DE CERTIFICADOS DE VALORIZACION DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"..... ()

ASI MISMO UNA VEZ SE IMPLEMENTE DICHO COBRO, LA DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION, INFORMARA A LAS NOTARIAS Y ENTIDADES PARA LA EXIGENCIA DE LOS TRAMITES QUE LO REQUIERAN.

03/01/2017 10551aMQ2EKM5QC2



Sandra Verano Henao
ABOGADO DB
Ca215902911

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

LIZ ADELINA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 43 (E)
DEL CUCULO DE BOGOTA D.C.

VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO

10552aQM56MQAKM

13/01/2017

Cadenia S.A. No. 899903940

DADO EN SOACHA, 14 FEB 2017

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPIÑAN

DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN

MYRIAM S.

NOTA: SE PROTOCOLIZA RESOLUCION NÚMERO 25-754-001363-2017 DEL IGAC.

3) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) EN SU ARTÍCULO 29, EXIGIÓ EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL "CONJUNTO" DEL CUAL HACEN PARTE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LOS OTORGANTES Y POR TRATARSE DE VIVIENDA NUEVA A LA FECHA NO SE ESTÁ CANCELANDO SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE EXPENSAS POR ADMINISTRACIÓN, ASÍ LO MANIFIESTAN Y SE RESPONSABILIZAN DE DICHA DECLARACIÓN.

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y CARTA DE DISMINUCION DEL CREDITO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) POR LA SUMA DE **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.164.200,00) MONEDA CORRIENTE,** PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.

NOTA 2.- SE ADJUNTA CARTA DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA POR LA SUMA DE **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTA 3.- NO SE ACOMPAÑA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA QUE SE LIBERA.

NOTA 4.- A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA LA VENTA Y LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA,

EL COMPRADOR - HIPOTECANTE*Edgar Rincones m.***EDGAR RINCONES MARTINEZ****C.C. No.:** 77038976 de la Parcedor**ESTADO CIVIL:** (Unión) (Soltero con unión marital 9 años)**DIRECCIÓN Y TELEFONO:** Ktra 11 # 10-51 Soacha 3132905566**CORREO ELECTRÓNICO:** No**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** independiente**AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** No*Diana Katherine Sanchez Lopez*
DIANA KATERINE SANCHEZ LOPEZ**C.C. No.:** 1073688113 Soacha.**ESTADO CIVIL:** Soltera con Unión Marital (9 años).**DIRECCIÓN Y TELEFONO:** Cir 19 # 10-51 Soacha. 3118578285.**CORREO ELECTRÓNICO:** dksanchez@hotmail.com.**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Hogar.**AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** No.**FIRMA EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL COMPRADOR
HIPOTECANTE**

32
53

Bogotá, 02 de enero de 2017

Señores:
PROCESO OTORGAR SUBSIDIOS
Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA
Ciudad

Yo (nosotros) **SANCHEZ LOPEZ DIANA KATERINE** identificado(os) con cédula(s) de ciudadanía número **1073688113** acogíendome (nos) a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución No.966 del 17 de agosto de 2004, manifiesto (amos) a ustedes que fue de mutuo acuerdo y de mi (nuestra) propia voluntad, no figurar en las escrituras de adquisición del inmueble ubicado en Carrera 1 No. 19B - 98 **LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. - ETAPA 01 - EL CAMINO I APT-07-101 Soacha (Cund.)**.

Este inmueble fue adquirido con el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** aprobado por ustedes, según Resolución No. **3849** del **27 de diciembre de 2016**, por lo tanto autorizo a (la) señor(a) **RINCONES MARTINEZ EDGAR** identificado con cedula de ciudadnia número **77038976**, para firmar dicha escritura, en representación del hogar beneficiado con el subsidio.

Por lo anterior solicito (amos) se dé trámite al desembolso del Subsidio mencionado.

Firma:

Nombre: **SANCHEZ LOPEZ DIANA KATERINE**
Cédula: **1073688113** de **Soacha**.

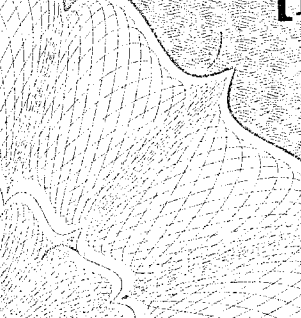


Luz Adriana Garavito Rodríguez
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



03/01/2017 105542KQ32CaM52E
República de Colombia
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





[I]

100

II DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. II

Bogotá, 01 de marzo de 2017

Señores
FONVIVIENDA
Ciudad

Ref. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO
ARRIENDO
COMPRA DE VIVIENDA

Respetados Señores:

En mi condición de representante del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA según resolución número 3849 del 27 de diciembre de 2016, me permito manifestar:

Que contamos con un subsidio por valor de **\$20.683.650** Que autorizó a FONVIVIENDA bajo mi entera responsabilidad, cuenta y riesgo, para girar la suma de **\$20.683.650** con cargo al subsidio y desembolsarlo de la cuenta de ahorro programado número _____ la cual se encuentra a mi nombre en el Banco _____ . Así mismo autorizo que el valor del subsidio sea movilizado a la cuenta de ahorros _____ o corriente X número **178-92732283** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, perteneciente a **APIROS S.A.S.**, identificado con Nit. **800240724-5**, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

Cordial saludo,

Firma: Edgar Rincones m
Nombre: **RINCONES MARTINEZ EDGAR**
Cédula: 77038976 de La Paz cacer

Firma: Sanchez
Nombre: **SANCHEZ LOPEZ DIANA KATERINE**
Cédula: 1073688113 de Sanchez

LUZ AGUIRRE GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA 1376
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

34
45

MIN VIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.

Señores

EDGAR RINCONES MARTINEZ CC 77038976

DIANA KATERINE SANCHEZ LOPEZ CC 1073688113; DIANA MARCELA RINCONES CLARO Menor de Edad

DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ Menor de Edad; JOHAN ESTEBAN RINCONES SANCHEZ Menor de Edad

CALLE 11 10 51

SOACHA

CUNDINAMARCA

Resolución 3849 del 2016 "Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apliros SAS."

En nombre del Señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderon, en el marco de la política Integral de vivienda dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores nos complace informarles que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fondo Nacional de Vivienda, les ha asignado un Subsidio Familiar de Vivienda por valor de \$ 20,683,650.00, para ser aplicado en el proyecto EL CAMINO 1 en el municipio SOACHA en el departamento CUNDINAMARCA.

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las indicaciones descritas al respaldo de esta carta y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

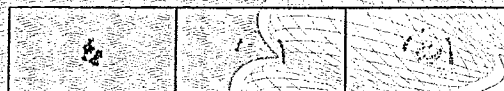
Cordialmente,

GERMAN VARGAS LLERAS
Vicepresidente de la República

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co



LIZ ADONIA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 1346
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cadena s.a. No. 894305340

Instrucciones para hacer efectiva entrega y legalización del Subsidio Familiar de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegue a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a su hogar en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los términos de referencia del proceso de selección o en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 de la sección 1 del Decreto 1077 de 2015.
8. Por último, es de resaltar que en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.



35
46



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3849)

27 DIC. 2016

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda

LUZ ADRIANA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



10561aM22EK25QC2
03/01/2017
República de Colombia
Fajel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215902906

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al se notificó que proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1180, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorandos No. 2016IE0014450 del 22 de diciembre de 2016, y No. 2016IE0014451 del 20 de diciembre de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes a los Cierres Financieros No. 79 y 80 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

1885

LUZ ADONIA GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA 18 (E)
DEL GIRASOL BOGOTÁ D.C.



Ca215902905

Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento ochenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos M/cte. (\$186.152.850.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar nueve (09) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ciento ochenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos M/cte. (\$186.152.850.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS, e identificado con el código unificado 1180, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 137 de 2016, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apros SAS."

EL CAMINO 1 Cod. 1180

No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	FONVIVIENDA / FUENTE
1	84723	5.983.552	SILVERIO	YARA ANDRADE	\$ 2.414.144,00	28/09/2015 14:12	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
2	89630	20.500.908	ANA ELISA	MERCHAN VANEGAS	\$ 4.708.891,00	28/12/2015 15:53	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	84800	23.301.186	MARIELINA	SANCHEZ	\$ 10.677.148,00	29/09/2015 07:37	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
4	87685	39.675.135	CONSUELO	PARAMO LONDOÑO	\$ 2.413.100,00	20/11/2015 11:43	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	85600	77.038.976	EDGAR	RINCONES MARTINEZ	\$ 2.414.000,00	14/10/2015 09:43	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	87693	1.023.878.256	CARLOS ANDRES	SALDARRIA GA OSORIO	\$ 4.826.293,00	20/11/2015 13:58	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	84820	1.024.544.180	VALERIA ISABEL	PACHECO ARAUJO	\$ 4.873.747,00	29/09/2015 08:27	\$ 20.683.650,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
8	87673	1.069.258.036	DEISY JULIANA	ABRIL GONZALEZ	\$ 4.827.000,00	20/11/2015 10:36	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
9	92227	1.073.677.243	JOHANNA KATHERINN E	LOMBO AYALA	\$ 2.550.000,00	10/03/2016 14:47	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$186.152.850,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los Ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso VipA, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.



105542KQ52CaMD2E
03/01/2017
República de Colombia

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215902904

FUJ AGUINALA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13161
DEL CERCADO DE BOGOTA D.C.

Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Aprios SAS."

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 211.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la inscripción y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Aprios SAS, e identificado con el código unificado 1180, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto El Camino 1, ubicado en el municipio de Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo oferente es Apiros SAS."

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 DIC. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira
Revisó: Claudia Paris
Elaboró: Yeny Pachón

LUZ ADOANDA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA S (E)
DELEGADO DE BOGOTÁ D.C.



03/01/2017
10553Q52CaM82EK2
República de Colombia
para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Papel



[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

[I] [I] [I] [I] NOTARIA TRECE [I] [I] [I] [I]

[I] [I] DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. [I] [I]

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca215902902



EL CAMINO 1 Cod 1180									
No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del recurso
1	84723	5983552	SILVERIO	YARA ANDRADE	\$ 2.414.144,00	28/09/2015 14:12	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
2	89630	20500908	ANA ELISA	MERCHAN VANEGAS	\$ 4.708.891,00	28/12/2015 15:53	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	84800	23301188	MARIELINA	SANCHEZ	\$ 10.677.148,00	29/09/2015 07:37	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
4	87685	39675135	CONSUELO	PARAMO LONDOÑO	\$ 2.413.100,00	20/11/2015 11:43	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	85600	77038976	EDGAR	RINCONES MARTINEZ	\$ 2.414.000,00	14/10/2015 09:43	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	87693	1023878256	CARLOS ANDRES	SALDARRIAGA OSORIO	\$ 4.826.293,00	20/11/2015 13:58	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	84820	1024544180	VALERIA ISABEL	PACHECO ARAUJO	\$ 4.873.747,00	29/09/2015 08:27	\$ 20.683.650,00	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
8	87673	1069258036	DEISY LILIANA	ABRIL GONZALEZ	\$ 4.827.000,00	20/11/2015 10:36	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
9	92222	1073677243	JOHANNA KATHERINNE	LOMBO AYALA	\$ 2.550.000,00	10/03/2016 14:47	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
TOTAL							\$ 186.152.850,00		

ciento ochenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos M/cte (\$186.152.850.00)

Luz AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca215902901

AD 042-6 Rev.V 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

BOGOTÁ, Septiembre 15 de 2015

Señor:
EDGAR RINCONES MARTINEZ
CL 11 10 51
SOACHA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700456900185825 | Solicitud No. 7729954

Estimado Señor Rincones:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 25.300.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 15/09/2015

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 180 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito, es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(los) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(los)



DAVIVIENDA

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Banco Davivienda S.A.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700456800185825

Solicitud No. 7729954

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

HOGARES SOACHA CAMINO I

Barrio:

HOGARES SOACHA

Ciudad:

SOACHA

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215902900

AD 042-6 Rev. Y 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com



Cita para firma de documentos:
De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(s) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal;

6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700456800185825

Solicitud No. 7729954

DAVIVIENDA



HIZ ADONIS GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Banco Davivienda S.A.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700456800185825

Solicitud No. 7729954

Titular(es): Edgar Rincónes Martínez

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



DAVIVIENDA

camino 142
cc 7703897
018 000000551

BOGOTÁ, Enero 31 de 2017

Señor:
EDGAR RINCONES MARTINEZ
CL 11 10 51
SOACHA

Asunto: Crédito No. 5700456800185825

Solicitud No. 7729954

Estimado Señor Rincones:

Nuestro comité de crédito aprobó la disminución de su solicitud por la suma de ciento treinta y cinco mil ochocientos PESOS M/CTE (\$135.800,00), para un total de veinticinco millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos PESOS M/CTE (\$25.164.200,00), a un plazo de 180 meses, sobre el inmueble ubicado en la HOGARES SOACHA CAMINO I HOGARES SOACHA de SOACHA.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

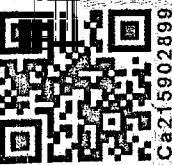
Cordialmente,

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía

LIZ ADRIANA GARAYO CORRIQUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



03/01/2017 10554GKESYCA1452E
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca215902899



DAVIVIENDA

CONSTANCIA FIRMA DE PAGARES

Edmundo I. 13
570000005579

SOLICITUD	7729954	ASESOR	CLAUDIA BERNAL
------------------	---------	---------------	----------------

TITULAR	CEDULA	NOMBRE	FECHA
1	77038976	Edgar Rincones Martinez	16 DIC 2013
2			
3			
4			

PAGARES (MODALIDAD) Unificados	SEGUROS
DAVIVIENDA FIrmo Pagare 3220-SUBGERENCIA DE CREDITO 16 DIC 2013	DAVIVIENDA FIrmo Seguro 3220-SUBGERENCIA DE CREDITO 16 DIC 2013

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA 15 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Decreto 1190 5 junio 2012 - y FRECH Contracíclico 2013
Decreto 0701 del 12 de Abril de 2013.

SOLICITUD	7729954
ATENDIO	CLAUDIA BERNAL

APLICA	CLIENTE FIRMO FORMATOS
DAVIVIENDA FIrmo Pagare 3220-SUBGERENCIA DE CREDITO 16 DIC 2013 Nota: Pendiente Validación Fonvivienda y Cifin	

NO APLICA	CLIENTE RADICO CARTA DE RENUNCIA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
PRESENTARLO EN LA CONSTRUCTORA

03/01/2017 10553E52C3AMK2EKG

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215802898

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

[I] [I] [I] [I] NOTARIA TRECE [I] [I] [I] [I]

[I] [I] DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. [I] [I]

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

44
63



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN-DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social APIROS S.A.S	2. NIT: Cédula 17X	Número 800240724-5
3. Representante legal de la persona jurídica JIMENA SANTAMARIA GOMEZ	4. Registro para la enajenación de inmuebles No. 0009	
5. Dirección comercial: CALLE 82 No. 10 - 39 Bogotá	6. Teléfonos 3 265310	7. Correo electrónico jimenasantamaria@apiros.com.co

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda: EL CAMINO 1		Etapa(s), bloque(s), lote(s): 1	
9. Tipo de viviendas Aptos X Casas Lotes	Número de viviendas 300	10. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) Calle 1 No. 198 - 98	
11. Urbanización: LAS HUERTAS	12. UPZ: N.A.	13. Localidad: COMUNA 2	
14. Licencia de urbanismo número: 021 de 2.013	Fecha de ejecutoria: 14 de Noviembre de 2014	Curaduría: 2	
15. Licencia de construcción número: LC 15-2-0116	Fecha de ejecutoria: 13 de noviembre de 2015	Curaduría: 2	
16. Área total de construcción según licencia de construcción (m²): 15,026	17. Área a construir para esta radicación (m²): 15,026	Área total de Construcción del Proyecto (m²): 15,026	
19. Chip(s) (número calstral): NO APLICA		20. Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 051-168052; 051-168053	
21. Vivienda de Interés social VIS No Ambos SI X		Tipo(s) de vivienda (I, II, III, IV, unifamiliar, bifamiliar, etc.)	
22. Afectación media o alta por remoción en masa No X SI		23. Número de garajes sencillos: 54 comunales	
Requiere obras de mitigación No X SI		24. Número de garajes dobles: N.A.	
Obras de mitigación ejecutadas al 100 % No X SI		25. Altura en pisos: 6 PISOS	
		26. Estrato: 3	
		27. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 40.84% \$2.841.153.917	
28. Propiedad horizontal No En trámite SI		Escritura número: N.A. Fecha: N.A. Notaría: N.A.	
29. Gravamen hipotecario No En trámite SI X		Escritura número: Fecha: Notaría: 	
30. Patrimonio autónomo fiduciario No SI X		Entidad fiduciaria: FIDUCIARIA BOGOTA Contrato: 2-1-61034 Fecha: 26 de Diciembre de 2015 Vigencia: 24	
31. Fiducia de administración de recursos No X SI		Contrato: Fecha: Vigencia: 	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia del registro único de proponentes, actualizado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles, con el fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente rigen los contratos.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, Documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al propietario.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°

08468

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

14 MAR 2016

LUZ ACONDA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 MAR 2017
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTARIO TRECE

6. TELÉFONO: Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.
7. CORREO ELECTRÓNICO: Escriba el e-mail de la Persona Jurídica o Natural solicitante.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO:

8. NOMBRE DEL PROYECTO: Indique el nombre que llevará el proyecto señalando etapa, sub-etapa, bloque, torre, interior, etc.
9. TIPO DE VIVIENDA Y NÚMERO DE UNIDADES: Indique el número y tipo de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. DIRECCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO: Escriba la nueva nomenclatura correspondiente al proyecto.
11. URBANIZACIÓN: Señale el nombre de la urbanización en que se ubica el proyecto.
12. UPZ: Señale el nombre y número de la Unidad de Planeamiento Zonal donde se localiza el proyecto.
13. LOCALIDAD: Indique el nombre y el número de la localidad donde se ubica el proyecto.
14. LICENCIA DE URBANISMO: Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que no se haya tramitado licencia de urbanismo.
15. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
16. ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Señalar el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al total aprobado en la licencia de construcción.
17. ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN: Indique el área que corresponde sólo a la parte del proyecto que va a radicar o su totalidad, según el caso.
18. ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: Indique el área total de construcción en metros cuadrados, prevista para todas las etapas del proyecto, sumando también la parte del proyecto que va a radicar.
19. CHIP(S): Indique el CHIP del o de los predios matriciales sobre los cuales se desarrollará(n) el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
20. MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): Indique el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria del(los) inmueble(s) donde se desarrollará el proyecto de viv.
21. V.I.S.: Indicar si los inmuebles a ser enajenados corresponden o no a vivienda de interés social y en caso afirmativo indique el tipo. Si en el mismo proyecto habrá los dos tipos de vivienda, señale la casilla de verificación ambos.
22. AFECTACIÓN MEDIA O ALTA POR REMOCIÓN EN MASA: Señalar si según el Plan de Ordenamiento Territorial, el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda posee o no afectación media o alta por fenómenos de remoción en masa. Indicar si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señalar si se ejecutó o no el cien por ciento (100%) de las obras de mitigación para todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004)
23. NÚMERO DE GARAJES SENCILLOS: Indique el número de garajes sencillos que corresponden a la presente radicación.
24. NÚMERO DE GARAJES DOBLES: Indique el número de garajes dobles que corresponden a la presente radicación.
25. ALTURA EN PISOS: Indique el número máximo de pisos aprobado en la licencia de construcción.
26. ESTRATO: Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
27. PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO DE OBRA EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS: Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutada, calculando los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
28. PROPIEDAD HORIZONTAL: Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si ya se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios. Si el reglamento de propiedad horizontal está en trámite, señale la casilla de verificación en trámite.
29. GRAVAMEN HIPOTECARIO: Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pasa o no un gravamen hipotecario. En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, señale la casilla de verificación en trámite.
30. PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO: Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
31. FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: En caso de existir encargo fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiera.

NOTAS

- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada desde la última hasta la primera hoja y legajada en estricto orden según este formato
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado
- Deben presentarse un original del formato de radicación de documentos
- Se sugiere que los documentos se presenten en carpeta 4 años debidamente foliados para mayor seguridad de los mismos

ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

El Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado es un requisito imprescindible establecido en la Ley 962 de 2005. La ley no ha establecido excepciones. Deben anexarse los modelos de contratos de promesa de venta, de minuta de escritura y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes. En los modelos se debe pactar la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desdoblamiento de las unidades del proyecto. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del acreedor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción. De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 66 de 1995, cuando el solicitante es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá coadyuvar la solicitud y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas. Quien coadyuva no queda facultado por este solo hecho para firmar promesas de venta, minutas de escritura, recibir dineros del público o desarrollar cualquiera de las actividades de enajenación estipuladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2810 de 1979. Para tal efecto, el coadyuvante debe presentar los documentos relacionados en este formato.

Allegar el presupuesto de Ingresos e Inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, con los respectivos soportes contables, a saber: Balance general, estados de resultados con sus notas, no anterior a dos meses. Además, para crédito bancario: Certificación del crédito en formato oficial, prorates y/o carta de aprobación del crédito, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando se efectúen preventas remitir copia del encargo fiduciario o contrato de fiducia mercantil, estado de cuenta del fideicomiso y/o Informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al encargo y el saldo monetario. Para créditos de particulares: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos: tutores: acredita: el compromiso de financiamiento de los socios o particulares. Para otros recursos: Acreditar los soportes respectivos y/o justificar el criterio para establecer la viabilidad del recurso, tales como documento de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, etc. Debe relacionarse cada uno de los inmuebles para los cuales se solicita la radicación de documentos: por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial.

Se entiende por licencia urbanística las licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 554 de 2005. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañada de sus respectivos planos arquitectónicos tipo, sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción o intervención y ocupación de espacio público, si existieren según el caso.

Verificación de obras de mitigación. En los casos en que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa según el Plan de Ordenamiento Territorial, el interesado deberá solicitar con ocho (8) días hábiles de anterioridad a la solicitud de radicación de documentos para enajenación la realización de una visita técnica con el fin de determinar que se hayan adelantado las obras de mitigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004. Para tal fin, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos: 1. Copia de la Licencia de Construcción del proyecto, 2. Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluyan recomendaciones de las obras de mitigación, 3. sobre la fase II, correspondiente a las obras de mitigación. 4. Planos urbanísticos de localización de las etapas del proyecto.

45
06

1880

AD 1880

2.14.57 del decreto
06 de septiembre de

CERTIFICA :

República de Colombia
10553E52CaM32ERG
03/01/2017

~~LUZ ANDRADA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.~~

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017

[illegible]

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA

Cadena S.A. NIT. 800.030.534-0

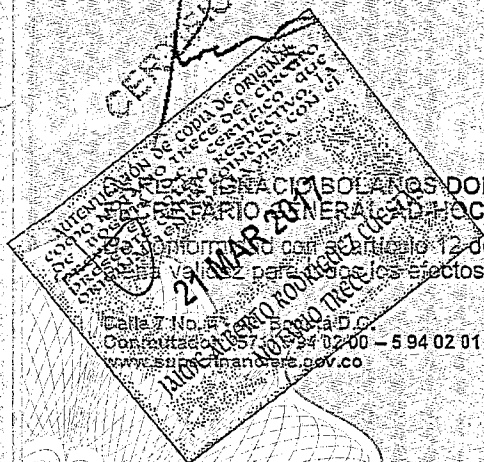
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca, r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales

CERTIFICADO



ENACIO BOLANOS DOMINGUEZ
PRESIDENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 47-50, Bogotá D.C.
Contacto: 57 312 54 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendentes.gov.co

67
68

EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE

EE EE EE EE NOTARIA TRECE EE EE EE EE

EE EE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EE EE

EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE

EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE EE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 1055626KE52CAG



ALCALDIA MUNICIPAL DE
SOACHA
DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN

Juntos Fernando Ciudad

CIRCULAR

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y
SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de ValORIZACION de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de ValORIZACION de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y ValORIZACION, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha.

JENNY PATRICIA GOMEZ ESTUPINAN
Directora de Equipamiento y ValORIZACION

14 FEB 2017

Luz Adriana Garayto Rodríguez
NOTARIA S (E)
DEL CIRCULO DEBOGORADIC



Gobierno Municipal
NIT: 800.094.755-7

Secretaría de
Hacienda

Dirección de
Impuestos Municipales



PAZ Y SALVO

Numero

2017512405

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2017

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
0105000000110902000000000	LOTE LAS HUERTAS UAU 1A Y 2A			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
74.054.606.000.00	695688	0	31 de diciembre de 2017	05

Propietario(s)

FIDUCIARIA BOGOTA S A

Identificación

830055897-7



NOTARIA TRECE
LA PRESENTE COPIA HA SIDO TOMADA
DE SU ORIGINAL EL COPIADO A LA
VISTA ENCONTRANDO
E LA ESCRITURA
O 06 de Abril 2017
OTORGADO
07 ABR 2017
NOTARIA TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El presente certificado se expide el 04 de abril del 2017 para Paz y Salvo Municipal

Richard Hernando Obando Cordoba

RICHARD HERNANDO OBANDO CORDOBA

Director de Impuestos

Verificado por: AGARCIA 04-ABRIL-2017



Dirección de Impuestos Municipales
Carrera 8 No 12-31
Código Postal: 250051
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

NOTARIA 13-06
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena S.A. No. 890393540

Cadena S.A. No. 890393540

03/01/2017 10551aM22EKG5EC2

República de Colombia

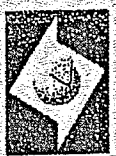
Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca215902896



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NRO: 25-754-001363-2017

FECHA 10/03/2017

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOACHA
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PREDIOS NUEVOS

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE UOC SOACHA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, COMO AUTORIDAD CATASTRAL MEDIANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SOACHA DEL IGAC, SE RADICÓ LA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL NO.01-05-00-00-0011-0902-0-00-00-0000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

QUE SEGÚN EL DECRETO NO 384 DEL AÑO 2010 SE ADOPTO EL PLAN PARCIAL LAS HUERTAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y QUE VERIFICANDO LA BASE CATASTRAL EL PREDIO SE ENCONTRABA TODAVIA EN EL SECTOR RURAL CON EL NUMERO 00-00-00-00-0014-0076-0-00-00-0000 POR TAL MOTIVO Y MEDIANTE ESTA RESOLUCION SE ESTA PROCEDIENDO A LA INSCRIPCION DEL PREDIO 01-05-00-00-0011-0902-0-00-00-0000 EN EL SECTOR URBANO.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE CON EL TRAMITE CATASTRAL Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 119 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 Y EL ARTICULO 13 DE LA RESOLUCION 1055 DE 2012.

QUE CON BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SOACHA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ART. C	NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
1	01-05-00-00-0011-0902-0-00-00-0000	FIDUCIARIA BOGOTA S A LOTE LAS HUERTAS UAU 1A Y 2A 050S - 40596362	S	695687.66 M2	NIT 0	830055897 \$ 74.054.606.000,00	7 01/01/2018

FECHA INSCRIPCION CATASTRAL 31/12/2016

1. DECRETO 2207/2016

\$ 74.054.606.000,00

VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017

ARTICULO 2. CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUÍ SEÑALADA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION CUNDO SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN EL AVALUO, LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE, EL PRIMERO ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO, SEGÚN EL CASO Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL.

Fecha: 10/03/2017
Hora: 4:00:14 PM

Carrera 9 # 19 - 22 Información al Cliente 7214649 SOACHA www.lgac.gov.co

LUZ ARIANA GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

cadena S.A. No. 89036340



RESOLUCIÓN NRO: 25-754-001363-2017

FECHA 10/03/2017

Página 2 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOACHA
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PREDIOS NUEVOS

EN TODOS LOS DEMAS CASOS SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE QUIEN EXPIDIO LA PROVIDENCIA.

LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES AL REGISTRO.

ARTICULO 3. LOS RECURSOS SE CONSIDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ARTICULO 4. LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN SOACHA EL VIERNES 10 DE MARZO DEL 2017

John Freddy Sanabria Pacheco
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN

ELABORÓ: GUSTAVO ALMANZA ROZO

REVISÓ: GUSTAVO ALMANZA ROZO

Fecha: 10/03/2017
Hora: 4:00:14 PM

Carrera 9 # 19 - 22. Información al Cliente 7214649 SOACHA www.igac.gov.co

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá D.C. quien obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit:800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaria once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (ahora Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del patrimonio autónomo denominado CAMINOS - FIDUBOGOTA S.A., con Nit: 830.055.897-7, confiero poder especial amplio y suficiente a JUAN PABLO GARCÍA HENAO O JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ, identificados con la cédulas de ciudadanía números 9.729.518 de Armenia 35.501.346 de Bogotá D.C., respectivamente, para que en nombre y representación del mencionado patrimonio autónomo, suscriba con los compradores todas y cada una de las escrituras públicas de compraventa para dar cabal cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria con números consecutivos del 051-202640 al 051-202939 abiertas del folio de matrícula inmobiliaria número 051-202639 correspondiente al Lote LOS CAMINOS, donde se desarrolló la ETAPA 01 - CAMINOS I del proyecto inmobiliario LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH, ubicado en la dirección Calle 1 No. 19B - 98 del municipio de Soacha y cédula catastral 00-00-00-0014-0076-0-00-00-0000 (Predio de Mayor Extensión), en las que FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como VENDEDORA.

Mis apoderados quedan facultados para suscribir escrituras públicas de reforma, aclaración si fuere necesario y en general, realizar todos los actos tendientes al perfeccionamiento del presente Mandato.

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando como vocera del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO CAMINOS - FIDUBOGOTA S.A., por instrucciones expresas del Fideicomitente Desarrollador APIROS S.A.S., como quiera que la responsabilidad en virtud de la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo del Fideicomitente APIROS S.A.S. Por lo tanto, la Poderdante hace constar de manera expresa que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio.

Expidió y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

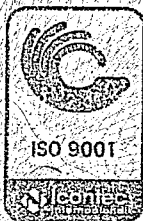
Atentamente

CAROLINA LOZANO OSTOS
C.C. 39.692.985 de Bogotá D.C.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Como vocera del
Patrimonio Autónomo CAMINOS - FIDUBOGOTA

JUAN PABLO GARCÍA HENAO
C.C. 9.729.518 de Armenia

JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ
C.C. 35.501.346 de Bogotá

Luz AMANDA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Calle 67 No. 7-37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •

www.fidubogota.com

DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
DECLARACIÓN DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El presente escrito dirigido al: Quince
Correspondiente

Por el presente me presento ante el suscrito Notario
donde y en la ciudad de Bogotá por: Corolina
Corona 2550

Identificación No. 37692985
Región 72

Declaro que el contenido del anterior
escrito es verdadero y que lo anterior fue
firmado por mí y que soy la persona legítima
titular de los bienes que se describen en el mismo.

Corona

Fecha: 1 SEP 2016
01 SEP 2016
NOTARIO SESENTA Y CINCO



NOTARIA TRECE

LA presente copia ha sido tomada
de su ORIGINAL el cual se leido a LA
VISTA ENCONTRANDOSE
E. LA ESCRITURA NO. 6216
D. 01 m. Set 2016
OTORGADA EN EST. RIA

01 SET. 2016

NOTARIA TRECE DE
BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 05194519246A93

2 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:24:58

R051945192

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.

N.I.T. : 800142383-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 350,843,753,315

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION

notificacionesjudiciales@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clozano@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE

D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002

BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE:

FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE

LIZ ARIANA GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA (36)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Autenticacion de copia de original
de Bogotá D.C. certificado que
previo al caso con el original
original, tendiendo a la verificación
21 MAR 2017
Mons. Alberto Rodríguez Cuestas
Notario

Validez de Constancia del Poder
Puentes
Trujillo

Ca215802892

LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODOS LOS TIPOS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO DE ADMINISTRACION. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS DE ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION. 4. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O LA EJECUCION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 5. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 6. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BIENES O DE TITULOS. 7. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN



DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,

LUZ ADONAI GARAYTO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGION ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGION VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGION CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGION OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGION SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGION PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGION RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGION RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGION RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGION MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE AGOSTO
DE 2016, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02133836 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA NATURAL CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
1996 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA

ACCIONES Y VALORES S A
SOCIETA D.C.

CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 05194519246A93

2 DE FEBRERO DE 2017 HORA 13:24:58

R051945192

PAGINA: 3 de 3

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE



Luz Adriana Garavito Rodríguez
NOTARIA 13 (C)
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

03/01/2017 10555E2GKE52CAME
República de Colombia
para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora P. A. A.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05174678023784

12 DE ENERO DE 2017 HORA 08:20:34

R051746780

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APIROS S A S
N.I.T. : 800240724-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00612414 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 309,326,278,334
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 82 NO 10 - 39 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jimenasantamaria@apiros.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 82 NO 10 - 39 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jimenasantamaria@apiros.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 7.795 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA
22 DE AGOSTO DE 1.994 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994
EL NO. 461184 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA: APIROS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: APIROS LTDA, POR EL DE: APIROS S A S.

Validez de Constancia
za del
Billete
Fuentes
Trujillo

LIZ ADRIANA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 1340
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Atención de copia de original
Notario Trece
24 MAR 2017
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4754 DE LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011, TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: APIROS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCION
7.570	14-VIII-1995	29 STAFFE BTA	29-VIII-1995 NO. 506.263
2.481	18-III-1996	29 STAFFE BTA	26-IV-1996 NO. 535.703

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003334	1999/05/21	NOTARÍA	29	00682626
1080	2010/02/23	NOTARÍA	72	01364359
4754	2011/07/01	NOTARÍA	72	01493935
5337	2011/07/26	NOTARÍA	72	01501732
5546	2012/06/29	NOTARÍA	72	01650783

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUelta. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA PROMOCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICAR O DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS. LA ADQUISICION DE BIENES RAICES PARA USUFRUCTUARIOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PUBLICO, TALES COMO PARQUEADEROS, VIVEROS, CENTROS RECREATIVOS, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, ALMACENES DE CADENA, MISCELANEAS, RESTAURANTES, FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR CONFORMA LAS NORMAS LEGALES VIGENTES LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)
ACTIVIDADES:

SECCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO **
: \$2,084,100,000.00
: 2,084,100.00
: \$1,000.00





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05174678023784

12 DE ENERO DE 2017 HORA 08:20:34

R051746780

PAGINA: 2 de 4

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR: : \$2,084,100,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,084,100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR: : \$2,084,100,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,084,100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: NOMBRAMIENTO Y PERIODO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SERÁN LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL TENDRÁN UN SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, Y PODRÁ TENER MÁS SUPLENTE POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA. CUANDO LA ASAMBLEA NO ELIJA AL PRESIDENTE NI AL GERENTE GENERAL NI AL SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, DEBIENDO HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE HAYA HECHO NUEVO NOMBRAMIENTO. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ESTOS SERÁN REEMPLAZADOS POR EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 285 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01650785 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
LOPEZ ESQUERRA JORGE LUIS	C.C. 00000007923
GERENTE GENERAL	
SANTAMARIA GOMEZ JIMENA	C.C. 00000000000
SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL	
SANTAMARIA GOMEZ ANDRES	C.C. 00000000000

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. EJECUTAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA. C. CONSTITUIR APODERADOS

LUZ ADONIA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 1346
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



03/01/2017 1055222CaMM2EKDSE
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca215902887



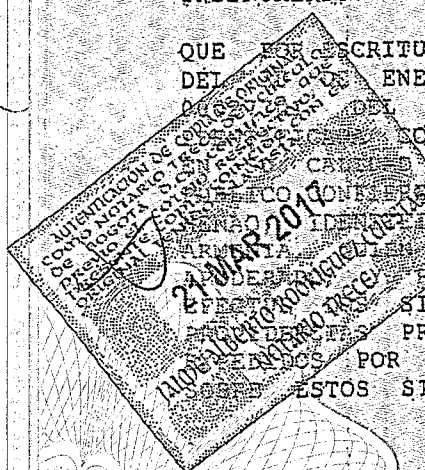
JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. RECIBIR DINERO EN MUTUO. E. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULO VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS, ETC. G. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO AL A VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. I. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SALVO QUE ESTA FUNCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA. J. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN EstrictAMENTE SUS FUNCIONES. K. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE Y CUANDO LO QUIERA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL. PARÁGRAFO 1. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL TENDRÁN AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA GIRAR CHEQUES, RECIBIR, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, ACEPTAR, OTORGAR, AVALAR, ENDOSAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO. PARÁGRAFO 2. NO OBTANTE, EN CASO DE QUE EL ACTO JURÍDICO SOBREPASE LOS MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8563 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023529 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.501.346 DE BOGOTÁ D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YANET GORDILLO BOLAÑOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.311.949 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S., EFECTÚE LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE ESTADOS DE CUENTA DE TERCEROS A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. 2. PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA), ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O QUIEN HAGA SUS VECES. LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE EN CUANTÍA MANTIENE EL RE PRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S. SEGUNDO. POR LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS A TODOS LOS INTERESADOS SE SIRVA(N) TENER A LA PERSONA ANTES MENCIONADA, COMO EL APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DESCRITOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0282 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 00023529 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.501.346 DE BOGOTÁ D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.729.518 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE LOS ACTOS EFECTUADOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS E INTERPONER RECURSOS EN ESTOS SI FUERE NECESARIO, EN RELACIÓN CON APIROS S.A.S Y EN





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE,

CODIGO DE VERIFICACION: 05174678023784

12 DE ENERO DE 2017 HORA 08:20:34

R051746780

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

GENERAL PARA REPRESENTARLA EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS A QUE DEN LUGAR DICHAS PROVIDENCIAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. 2. PARA QUE EN LOS PROCESOS JUDICIALES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE CONSIDERE, OTORQUE PODER A UN ABOGADO O A UN TERCERO PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S. 3. PARA QUE SUSCRIBA SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, PACTANDO EN ELLOS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS, LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA DESEMBOLSO DE AHORRO PROGRAMADO, CESANTÍAS Y OTROSÍIS QUE MODIFIQUEN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS CONTRATOS DE CESIÓN, LOS CONTRATOS DE DESISTIMIENTO Y LAS CARTAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA, OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA, DESARROLLE O COMERCIALICE AFROS S.A.S. 4. SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ACLARARLAS, ADICIONARLAS, RESOLVERLAS, RESCINDIRLAS Y RESCILIARLAS, SI ES DEL CASO, EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA, OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA, O NO, DESARROLLE O COMERCIALICE APIROS S.A.S.. 5. FIRMAR LOS AVALES DE CRÉDITO INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS O NO POR APIROS S.A.S., CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE EN CUANTÍA MANTIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S. 6. PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE LAS CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ENTES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, EN TODA CLASE DE PETICIONES, ACTUACIONES O PROCESOS, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE. 7. PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE EN CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS QUE LOS EFECTOS SE OTORGA DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, SIN QUE SE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PARA EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DELEGACIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES ANEXAS, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS, CON CAPACIDAD PARA CONCILIAR, RECONCILIAR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR RECURRIR, INTERVENIR, RECONOCER, REASUMIR, POSTULAR DEMANDAR, CONTESTAR, EXCEPCIONAR, LITIGAR, PEDIR, CONCILIAR Y RENUNCIAR Y NOMBRAR ÁRBITROS SI ES DEL CASO. SEGUNDO - POR LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS A TODOS LOS INTERESADOS SE SIRVAN TENER A

Luz Adriana Garvito Roldán
NOTARIA 13 (C)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ C.C.

COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA
DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA
DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
MAR 2017
CUSTAS

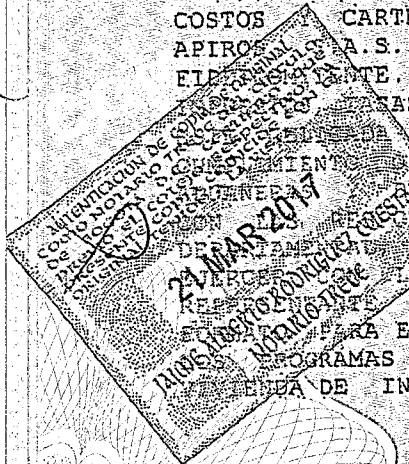
10551aM22EKD5EC2
03/01/2017
República de Colombia
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial
Ca215902886

cadena S.A. No. 890395340

LA PERSONA ANTES MENCIONADA, COMO EL APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA LOS EFECTOS DESCRITOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9261 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036656 DEL LIBRO V, COMPARECIO JIMENA SANTAMARIA GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 35.501.346 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE A ANGELA XIMENA QUIROGA GALINDO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.955.525 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE FIRME DECLARACIONES TRIBUTARIAS, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIÓN DE LCA Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS ANTE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A FIN DE QUE APIROS S.A.S. PUEDA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES, ADUANERAS ETC., DE LEY 2. PARA QUE SUSCRIBA SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, PACTANDO EN ELLAS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS, LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA DESEMBOLSO DE AHORRO PROGRAMADO, CESANTÍAS Y OTROS QUE MODIFIQUEN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE PROMESAS EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA DESARROLLE O COMERCIALICE APIROS S.A.S. 3. SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ACLARARLAS, ADICIONARLAS, RESOLVERLAS Y RESCINDIRLAS SI ES DEL CASO; EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA, OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA O NO, DESARROLLE O COMERCIALICE APIROS S.A.S. 4. FIRMAR LOS AVALES DE CRÉDITO INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS O NO POR APIROS S.A.S., CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. 5. PARA CONSTITUIR Y FIRMAR LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y ESTABILIDAD; TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EXPEDIDAS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL. 6. PARA FIRMAR LOS REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, VENTAS, COSTOS Y CARTERA CON DESTINO A LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS EN LAS QUE APIROS S.A.S. TENGA LA OBLIGACIÓN DE REPORTAREN CALIDAD DE FIDUCIARIA. 7. PARA QUE FIRME TODAS LAS DECLARACIONES DE RENTAS, CONTRIBUCIONES Y SUS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN A QUE PRESENTAR LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES, DE LEY. ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL. LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER SIN LAS MISMAS LIMITACIONES QUE EN CUANTÍA MANTIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S. 8. SUSCRIBIR EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRABOQUES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. ESTE PODER GENERAL EN TODOS LOS CASO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05174678023784

12 DE ENERO DE 2017 HORA 08:20:34

R051746780

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

Y PARA TODOS LOS- EFECTOS SE OTORGA DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SI NO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS. POR LO ANTERIOR LES SOLICITAMOS A TODOS LOS INTERESADOS SE SIRVAN TENER A LA PERSONA ANTES MENCIONADA, COMO EL APODERADO GENERAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DESCRITOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
BUITRAGO ESGUERRA JOSE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARVAJAL SEGURA CARLOS ALBERTO

IDENTIFICACION
C.C. 000000019100641
C.C. 000000019402632

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

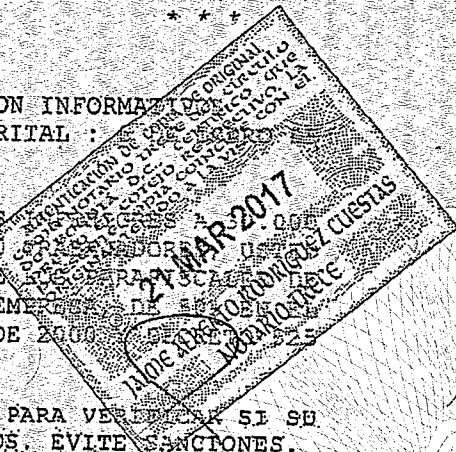
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMACION DE INTERES PUBLICO
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL :
2017

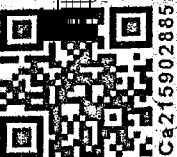
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 PERSONAS, TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LA CUESTA DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

Luz Aolina Garavito Romero
NOTARIA 72 (E)
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



10555E2DKES2CaMG
03/01/2017
República de Colombia
Papel para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del área notarial
Ca215902885





Alberto Rodríguez Cuestas

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5.200

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



Nº 4649

2012

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE-----

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

OTORGANTE:-----

DE:-----

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:-----

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por el Ministerio de Justicia

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) de este Círculo, cuyo Notario titular es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número B 2017

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ CUETAS
NOTARIO TRECE

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

LUZ AMANDA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

03/01/2017 10554DKE52CaMD2E

República de Colombia

Este papel no es exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

APRESENTE EN EL FOLIO DE ANEXO POR: DANIEL R. PALACIOS RUBIO, C.C. 187221158



© cadena s.a. No. 890.930.5340

© cadena s.a. No. 890.930.5340

51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos:

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras

09 FEB 2017

JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

7 700194 144780

Nº 4649 2012



públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión

de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

LUZ ALCANTARA GARAYITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
DEL NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DE CERTIFICADO RECIBIDO EL COPIO RESPECTIVO
DE LA COPIA QUE CONCORDA CON LA COPIA
DEL CENSO A LA VISTA

19 FEB 2017
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR
Ca 2 15907883 136

Sucursal _____ de DAVIVIENDA, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad. _____

TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., ó en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. -

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. _____

----- -HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

CONSTANCIA: El compareciente hace constar: _____

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado. _____
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales. _____
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta

LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE CON LA COPIA ORIGINAL QUE SE HA VERIFICADO A LA VISTA.

09 FEB 2017

JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARTEA No. 33 - 42 7462929

IA REGIMEN COMUN

№ 4649

2012

FACTURA DE VENTA FES-48660

EXPEDIDA EN 16/Abr/2012 11:03 am

ESCRITURA No 4649 LEGALIZADA EN 16/Abr/2012

RADICADO No 201204144

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL \$ 141,586

Derechos Notariales (Resoluc. 11439 de 2011)..... \$ 45,320

3 Hojas De La Matriz..... \$ 6,480

24 Hojas Copia Escritura (3 copias) (10 simples)..... \$ 51,840

1 Diligencias..... \$ 1,850

6 Autenticaciones..... \$ 9,040

6 Fotocopias..... \$ 1,200

Recaudos Fondo De Notariado..... \$ 4,250

Recaudos Superintendencia..... \$ 4,250

Impuesto A Las Ventas..... \$ 18,356

Total Gastos de la Factura..... \$ 114,730

Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 26,856

Valor Total de la Factura..... \$ 141,586

Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

NT 860034313

Credito No 132

BANCO DAVIVIENDA S.A. , Poderdante

\$ 141,586

FORMA DE

, sin abonos , si

CC 51664434

NT 860034313 7

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

OTORGANTES DE LA ESCI

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asiala para todos los efectos legales a la letra de cambio

(Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTA D.C.

Luz Amanda Garayzar Rodriguez

NOTARIA 13 (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
DE CERTIFICAR QUE PREVIO EL CONTEO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.

09 FEB 2017

JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Cadenas S.A. No. 89903310

Cadenas S.A. No. 89903310

03/01/2017 105522CaMC2EKD5E



República de Colombia

Para mayor información consulte los sitios de Internet de la Notaría y del Registro de la Propiedad.

Ca2018092224157



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929



ESPACIO EN BLANCO

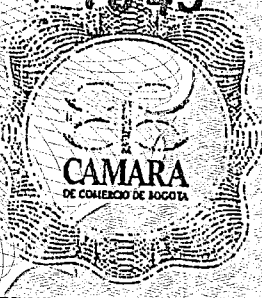
4649

2017



01

* 1 1 4 6 4 0 3 7 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA, POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3890 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA, POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

LIZ AMANDA GARCIA RODRIGUEZ

NOTARIA 13 (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



cadena s.a. No. 890393590

cadena s.a. No. 890393590

Ca 201702031156

10551aMQ2EKD5EC2

03/01/2017



DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VILLAS AGUILERA ALBA MARINA

C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ RICARDO

C.C. 000000019340882

GERENTE DE LA SUCURSAL

ARRILLO SIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,

09 FEB 2017

JAMDE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TREC



2072



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141 PAGINA: 2 de 3

INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180581 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REERESIDENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS ALEJANDRO

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA ALVARO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362649

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C.

LUZ ADONIA GILAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Autenticación de copia de copia autenticada como original del círculo de Bogotá de certificar que previo el cotejo respectivo la presente copia coincide con la copia autenticada tenida a vista.

09 FEB 2017

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Calendario No. 890305340

Calendario No. 890305340

03/01/2017 1055E2DKES2CaME
República de Colombia
Papel para la autenticación de copias de documentos públicos firmados y sellados por el Notario Público

LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIVERA MARIN ALBERTO

C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008,
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO RODRIGUEZ PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

09 FEB 2017

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

03/01/2017 105549KES2CAMS2E



Ca 2389222154

Para una exhibición de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Para una exhibición de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Nº 4649

2012

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIENDA S. A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIENDA S. A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIENDA S. A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIENDA S. A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIENDA S. A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Luz Adriana Garayto Rodríguez
NOTARIA 8 (E)
del Circuito de Bogotá D.C.

09 FEB 2017
NOTARIO TRECE
ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Cadenia S.A. No. 89030340

CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

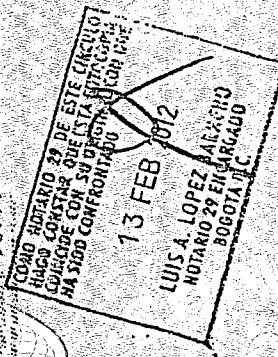
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Guar



09 FEB 2017

JAIQUE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

7 700194 102353

4649

No. 5
2012



Escritura. _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud

todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00._____

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00. - - - - -

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00. - - - - -

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011)._____

IVA: \$ 18.356 _____

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

LUZ ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (E)
del Circulo de Bogota D.C.

de copia de copia autenticada
AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE NOTARIOS
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA EN LA VISTA

09 FEB 2017

ALBERTO RODRIGUEZ CUESTA
NOTARIO TIECE

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

03/01/2017 10553E52CaMK2EK9
República de Colombia
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



IMPRESO EL FEBRERO DE 2012 POR MCMC S.A. C.A. 57221153

cadena S.A. N° 890395340

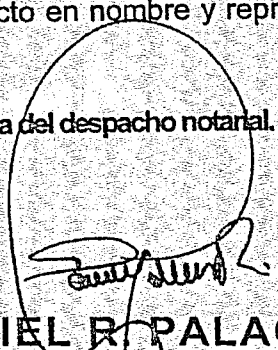
EL COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO
DAVIVIENDA S.A.**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)


DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Carrera 13 No. 33 A - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 - Amelia Pardo.

COPIA AUTENTICADA DE COPIA DE YOPIA AUTENTICADA
COPIA NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. JENIFERO QUE PREVIO EL COPIA RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.

09 FEB 2017

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Luis Lopez

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

69
85



ES FIEL Y TRECE (13) COPIA DE ESCRITURA 4949 DE ABRIL 16
DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

29/03/2016



Luz Adriana Giraldo Rodríguez
NOTARIA 13 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

105522CaMM2EK95E
03/01/2017
República de Colombia
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIO
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
Papel
Cada copia de esta escritura debe ser certificada por el notario público en el momento de expedirse la copia.
Cada copia de esta escritura debe ser certificada por el notario público en el momento de expedirse la copia.



Autenticación de copia de copia autenticada
como Notario Trece del círculo de Bogotá
D.C. certificado que previno el efecto respectivo
La presente copia concide con la copia
autenticada tomada a la vista.
09 FEB 2017
JAIQUE ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Cadena S.A. No. 896935340
Cadena S.A. No. 896935340

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

[I] [I] [I] [I] NOTARIA TRECE [I] [I] [I] [I]

[I] [I] DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. [I] [I]

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 2769 / 2017 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4649 del 16 de abril de 2012 de esta Notaria, el BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.343-7, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.664.434 expedida en Bogotá, con T.P. No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011. Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número cincuenta y dos (52) expedida a los ocho (08) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017), a las: 12:29:22 p.m.

DERECHOS: \$2.600.00 / IVA: \$498.00- Res. 0451 de 2017 SNR

LUIS ALCIBIADE CASTAÑEDA RERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA K. RAFAEL ARINOZ
23/ T.P. 133018

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
Radicado:

Elaboró: Kevin J.

Solicitud: 200121

09 FEB 2017

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL COMO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]

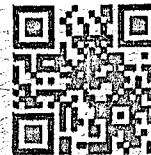
[I] [I] [I] [I] NOTARIA TRECE [I] [I] [I] [I]

[I] [I] Del circulo de bogota D.C. [I] [I]

[I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I] [I]



República de Colombia



Aa042485516

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -1885-

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

FECHA: DOCE (12) DE ABRIL.

DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACREEDORES

Sandra Patricia Verano Henaq
SANDRA PATRICIA VERANO HENAQ

C.C. No. 51.664.434 expedida en Bogotá D.C.

APODERADA ESPECIAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

NOTA: De conformidad con el artículo 40 del decreto 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.1.2. del decreto 1069 de 2015 en mi calidad de NOTARIO TITULAR, hago constar que este instrumento reúne todos los requisitos formales por lo cual procedo a autorizarla hoy 08 de mayo de 2017.

Jaime Alberto Rodríguez Cuestas
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO: KAREN

IDENTIFICO:

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:

FONDO NAL. DE NOTARIADO:

DERECHOS NOTARIALES:

TOTAL:

IVA:

RETEFUENTE:

\$ 8.300
\$ 8.300
\$ 26.170
\$ 42.770
\$ 48.302
\$ -0-

Luz Amanda Garavito Rodríguez
NOTARIA 13 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

10551QW95M0AKNABE

13/01/2017

Cadenas S.A. - Bogotá

Cadenas S.A. - Bogotá

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE
LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1885
DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017
QUE EXPIDO EN 58 HOJAS DE
PAPEL DE SEGURIDAD,
(RESOLUCION NO. 9146 DE FECHA
01 DE OCTUBRE DE 2012).
CON DESTINO A BANCO
DAVIVIENDA S.A.
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO
EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
PAGO DE LA OBLIGACION-
BOGOTÁ D.C. MAYO 09 DE
2017.

Luz Amanda Garavito Rodríguez
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA



NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 4543 DEL 04 DE 05
DE 2016 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 26 MAYO DE 2015).

68 ~~88~~

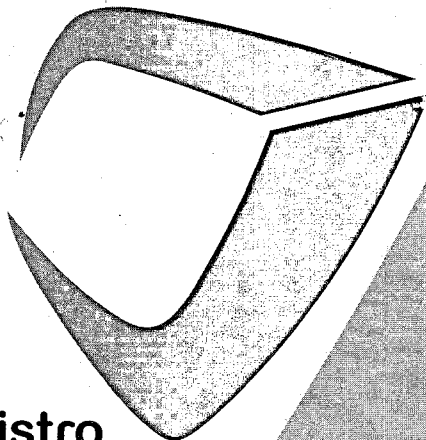


THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
100 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

VUR



ventanilla única de registro

Con este servicio, a través de Internet y en forma gratuita podemos:

1. Verificar los datos básicos del predio.
2. Verificar si el predio reporta algún trámite en curso o limitación que impida comprarlo o venderlo.
3. Solicitar el paz y salvo de valorización.
4. Realizar consulta de pago por concepto de impuesto predial.
5. Hacer el Registro Provisional en línea de la transacción realizada con el inmueble (Art. 33 Dec. 1250 de 1970).

Para mayor información consúltenos, notarial3vur@notarial3bogota.com.co
notaria13bogota@notarial3bogota.com.co, PBX 6401313

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel. 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Tel. 345 0500

Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel. 238 3780
238 3861

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

Centro: Carrera 9 No. 16-21 Tel. 341 0989 - 243 6275

Norte: Carrera 15 No. 93A 10 Tel. 610 9988

Soacha-Cazucá: Aut. Sur 7 No. 12-92 Tel. 780 1010

Cedritos: Av. 19 No. 140 - 29 Tel. 592 7000

Paloquemao: Cra. 27 No. 15-10 Tel. 360 3939

Chapinero: Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 594 1000, Ext. 4402

TESORERÍA DISTRITAL

Carrera 30 No. 24-90 Tel. 338 5000

Despacho: Tel. 338 5291

Impuesto Primer Piso: Tel. 338 5421

OFICINA DE CATASTRO:

Carrera 30 No. 24-90 Tel. 269 6711 - 269 6518

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTIN CODAZZI"

Carrera 30 No. 48-51 Tel. 368 3666 - 212 6700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Tel. 328 2121

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAN-Av. El Dorado No. 46-80 Tel. 222 0566

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Calle 7 No. 4-49 Tel. 594 0200 - 594 0201

IDU

Calle 22 No. 6-27 Tel. 281 4800

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 3 Y 10

PBX 640 1313

PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24

E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1978
SAN DIEGO
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-MAR-1997 LA PAZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A 1524700-00277438-M-0077038976-201101-17 0025545326A 1 347894-19
CORTE DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 77.038.976
RINCONES MARTINEZ
APELLIDOS
EDGAR
NOMBRES
Edgar Rincónes M
Firma

11

Advertido: Se genera cuando se reciben los datos de la fecha de vencimiento de la factura, garantizando que la obligación quede al día en la fecha límite de pago.
Se genera cuando se recibe la información de la fecha de vencimiento de la factura, garantizando que la obligación quede al día en la fecha límite de pago.
--- Datos de nueva creación de la información.

DEUDOR	RINCONES MARTINEZ EDC
NÚMERO DE CÉDULA	77038978
FECHA DE CREDITO	05/04/2008
FECHA DE DESEMBOLO	20/05/08
PLAZO TOTAL	180
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	BAJAS Y VIS MANUAL
CREDITO ANTERIOR	

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO	ABON. PAGO	SEGUROS CAUSADOS	VALOR SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INTER. E	V/R CAUSADO INT. CTES	V/R PAGADO INT. CTES	CAPITAL PAGADO	AMORTIZACION CON CAPITAL	QUEN POR CAPITAL	TASA INTER. E	VALOR SALDO DE CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO AL DIA	DIAS DE CREDITO
20/07/06	20/07/06	-	325.500,00	AGILANTO CUOTA	29.447,14	-	-	24.847,00	-	-	-	21.115,61	-	50.090,25	-	-	25.114.200,00	25.114.200,00	25.114.200,00	0
20/07/06	20/07/06	-	4.824,55	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.824,55	-	-	-	4.824,55	-	-	-	-	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	-
20/07/06	20/07/06	-	4.825,18	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.825,18	-	-	-	4.825,18	-	-	-	-	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	-
20/07/06	20/07/06	-	102.441,58	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.441,58	-	-	-	102.441,58	-	-	-	-	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	-
20/07/06	20/07/06	-	14.485,50	AMORT PAGO ANT	-	-	-	14.485,50	-	-	-	14.485,50	-	-	-	-	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	-
20/07/06	20/07/06	-	485,70	AMORT PAGO ANT	-	-	-	485,70	-	-	-	485,70	-	-	-	-	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	25.114.109.750,00	-
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-	140.016,71	-	50.770,12	-	-	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	-
20/07/06	20/07/06	-	350,18	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	350,18	-	-	-	350,18	-	-	-	-	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	-
20/07/06	20/07/06	-	102.305,76	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.305,76	-	-	-	102.305,76	-	-	-	-	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	-
20/07/06	20/07/06	-	5.094,63	AMORT PAGO ANT	-	-	-	5.094,63	-	-	-	5.094,63	-	-	-	-	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	25.063.338.530,00	-
20/07/06	20/07/06	-	328.000,00	PAGOS	4.864,54	-	-	24.800,00	-	-	-	14.485,50	50.993,68	-	-	-	25.063.073.940,00	25.063.073.940,00	25.063.073.940,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.107,73	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.107,73	-	-	-	102.107,73	-	-	-	-	25.012.460.510,00	25.012.460.510,00	25.012.460.510,00	-
20/07/06	20/07/06	-	4.864,54	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.864,54	-	-	-	4.864,54	-	-	-	-	25.012.404.130,00	25.012.404.130,00	25.012.404.130,00	6
20/07/06	20/07/06	-	101.903,82	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	101.903,82	-	-	-	101.903,82	-	-	-	-	25.012.604.150,00	25.012.604.150,00	25.012.604.150,00	0
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-	140.016,71	-	50.770,12	-	-	25.186.662,12	25.186.662,12	25.186.662,12	0
20/07/06	20/07/06	-	350,18	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	350,18	-	-	-	350,18	-	-	-	-	25.186.662,12	25.186.662,12	25.186.662,12	0
20/07/06	20/07/06	-	102.305,76	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.305,76	-	-	-	102.305,76	-	-	-	-	25.186.662,12	25.186.662,12	25.186.662,12	0
20/07/06	20/07/06	-	5.094,63	AMORT PAGO ANT	-	-	-	5.094,63	-	-	-	5.094,63	-	-	-	-	25.186.662,12	25.186.662,12	25.186.662,12	0
20/07/06	20/07/06	-	328.000,00	PAGOS	4.864,54	-	-	24.800,00	-	-	-	14.485,50	50.993,68	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.107,73	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.107,73	-	-	-	102.107,73	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	4.864,54	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.864,54	-	-	-	4.864,54	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	101.903,82	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	101.903,82	-	-	-	101.903,82	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-	140.016,71	-	50.770,12	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	350,18	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	350,18	-	-	-	350,18	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.305,76	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.305,76	-	-	-	102.305,76	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	5.094,63	AMORT PAGO ANT	-	-	-	5.094,63	-	-	-	5.094,63	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	328.000,00	PAGOS	4.864,54	-	-	24.800,00	-	-	-	14.485,50	50.993,68	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.107,73	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.107,73	-	-	-	102.107,73	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	4.864,54	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.864,54	-	-	-	4.864,54	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	101.903,82	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	101.903,82	-	-	-	101.903,82	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-	140.016,71	-	50.770,12	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	350,18	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	350,18	-	-	-	350,18	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.305,76	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.305,76	-	-	-	102.305,76	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	5.094,63	AMORT PAGO ANT	-	-	-	5.094,63	-	-	-	5.094,63	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	328.000,00	PAGOS	4.864,54	-	-	24.800,00	-	-	-	14.485,50	50.993,68	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.107,73	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.107,73	-	-	-	102.107,73	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	4.864,54	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.864,54	-	-	-	4.864,54	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	101.903,82	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	101.903,82	-	-	-	101.903,82	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-	140.016,71	-	50.770,12	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	350,18	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	350,18	-	-	-	350,18	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.305,76	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.305,76	-	-	-	102.305,76	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	5.094,63	AMORT PAGO ANT	-	-	-	5.094,63	-	-	-	5.094,63	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	328.000,00	PAGOS	4.864,54	-	-	24.800,00	-	-	-	14.485,50	50.993,68	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	102.107,73	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	102.107,73	-	-	-	102.107,73	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	4.864,54	AMORT PAGO ANT	-	-	-	4.864,54	-	-	-	4.864,54	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	101.903,82	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	101.903,82	-	-	-	101.903,82	-	-	-	-	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	24.855.478.650,00	0
20/07/06	20/07/06	-	225.197,00	RENTES INTER. COB. RETROACTI	10.071,37	-	-	24.331,50	-	-	-									

F



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6607795550037394

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 11:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6607795550037394

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 11:43:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notarla 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notarla 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 40 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6607795550037394

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 11:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6607795550037394

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 11:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919392710D42BF

27 de septiembre de 2019 Hora 10:06:20

0919392710

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Judicial:

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

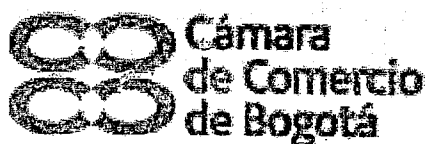
Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919392710D42BF

27 de septiembre de 2019 Hora 10:06:20

0919392710

Página: 2 de 4

* * * * *

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE

PULIDO CASTRO JUAN CARLOS

C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VÍCTOR LUIS

C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

representante legal para efectos judiciales

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017,
inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013,
inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014,
inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012,
inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales y administrativos LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
representante legal para efectos judiciales y administrativos RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
representante legal para efectos judiciales y administrativos TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
representante legal para efectos judiciales y administrativos VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
representante legal para efectos judiciales y administrativos LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
representante legal para efectos judiciales y administrativos CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
representante legal para efectos judiciales y administrativos BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
representante legal para efectos judiciales y administrativos ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
representante legal para efectos judiciales y administrativos RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO	C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019,
inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES ROJAS FRANKY MARCELA	C.C. 000000052252439

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

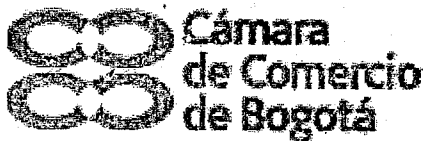
CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919392710D42BF

27 de septiembre de 2019 Hora 10:06:20

0919392710

Página: 4 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Puente A.



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**Daniel Palacios Rubio
NOTARIO**

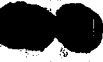
COPIA NUMERO 54

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1462
FECHA: 24/Enero/2019

ACTO O CONTRATO:
Revocatoria De Poder-poder General
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

**Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1**

11



1



República de Colombia

1



Aa054506496



Ca334681940

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.462

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

ACTO:

- REVOCACION PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veinticuatro (24) de Enero del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681940

FERNANDA VEGA

10153361

10741GIMCQABAB

17-08-18

Ca334681940

Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución **No. 583** del **21 de Enero de 2.019**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO
REVOCACION PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: -----

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número **80.420.590** de Bogotá, D.C., manifestó: -----

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER GENERAL**, a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula **19.426.743** expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula **52,113,880** expedida en Bogotá. -----

TERCERO: REVOCATORIA. Que en la calidad antes indicada **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES**, el poder conferido a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula **19.426.743** expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula **52,113,880** expedida en Bogotá, mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis



(16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, quedando, en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDO ACTO
PODER GENERAL

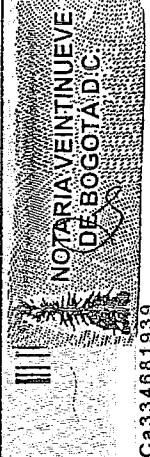
COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó:

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO.- Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C.; y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860354473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **COBRANZAS BETA**.

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios,



singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. -----

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada. -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. -----



República de Colombia

5



Aa054606498



Ca334681938



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el APODERADO se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y **BANCO DAVIVIENDA**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681938

FERNANDA VEGA

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

1074338AaHGMQDAB8

10853ACCATBCMaMC

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa054606496, Aa054606497, Aa054606498, Aa054606499.-----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 858 del 31 de enero de 2018)-----

\$ 115.200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

\$ 49.993

Superintendencia:-----

\$ 6.200

Fondo de Notariado:-----

\$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN



Ca334681937

FACTURA DE VENTA FES-203095 EXPEDIDA EN 24/Ene/2019 5:41 pm
ESCRITURA No 1462 LEGALIZADA EN 24/Ene/2019
NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER-PODER GENERAL
RADICADO No. 201825958

CONCEPTOS DE FACTURACION

REVOCACION PODER GENERAL

Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018]	\$ 57,600	\$ 247,330
4 Hojas De La Matriz	\$ 14,400	
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 97,200	
1 Diligencias	\$ 2,300	
6 Autenticaciones	\$ 10,800	
6 Fotocopias	\$ 1,920	
1 Firma Digital	\$ 6,600	
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 37,510	

PODER GENERAL

Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018]	\$ 57,600	\$ 78,183
3 Certificados	\$ 8,100	
Impuesto A Las Ventas	\$ 12,483	

Total Gastos de la Factura \$ 263,120
Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 62,393
Valor Total de la Factura \$ 325,513

Valor en letras: Trescientos veinticinco mil quinientos trece pesos

FORMAS DE PAGO

NIT. 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Otorgante 1 \$ 325,513
Credito No 132[Valor Credito : \$ 325,513][Sin abonos][Saldo: \$ 325,513]

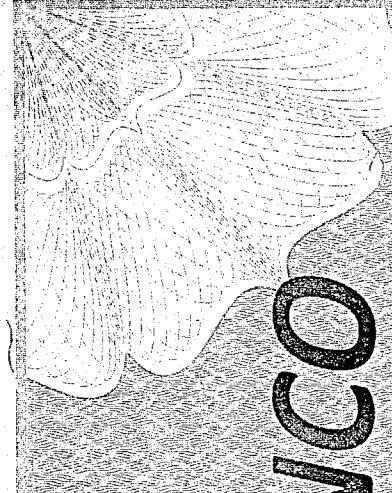
OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860354473-1	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
C.C. 52113880	ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. 19426743	HECTOR MARIO AMAR GARZON

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



Nº 1462 2019



Ca334681936



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ÉSTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 688-61

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU

COMO NOTARIO 27 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE
TOMADA
24 ENE 2019
JUISA A. LOPEZ BARRERA
NOTARIO 27 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTA D.C.

Ca334681936



11-07-19

Cadena SA. No. 896390394

10861TBCMamCCAMC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza
del Pilar
Trujillo

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

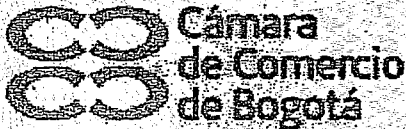
CERTIFICA:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
1997/07/25 NOTARIA 18 1997/07/30 00077720

COMO NOTARIO 22 DE AGOSTO DE 2012
HAGO CONSTAR QUE EL NOMBRE
COINCIDE CON LA COPIA
TOMADA
24 ENE 2013
REFORMA CASA PRINCIPAL
DOCUMENTO NO. 9557
NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
1997/07/25

Nº 1462 2019

82



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

0004541 2000/08/28 NOTARIA 18 2000/11/20 00097079
0000722 2007/12/11 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/20 00159867
0000725 2008/01/22 JUNTA DIRECTIVA 2008/03/11 00160927
9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PUEIDO CASTRO JUAN CARLOS C.C. 000000080420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000007931038

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca334681935



Cadena SA. 18-89993390 11-07-19

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS Y CLARA INES GOMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

COMO NOTARIO 24 DE MAYO DE 2019
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
COINCIDE CON LA ORIGINAL
TOMADA
24 MAY 2019
LUIS A. LOPEZ SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO

Nº 1462 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. LOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA



Ca334681934



11-07-18



CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

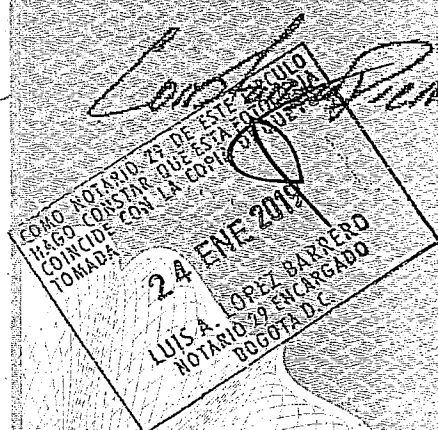
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

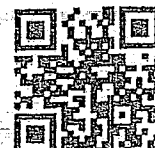
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





República de Colombia

7



Aa054606499



Ca334681933

ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.462.

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

D.C.

JUAN CARLOS PULIDO CASTRO

C.C. No. 80.420.590

Teléfono:

En Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

FERNANDA VEGA

1015995361



NOTARIO



17-08-18 10744888 AUGMCOA

11-07-19

FERNANDA VEGA

1015995361

NOTARIO

11-07-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 29

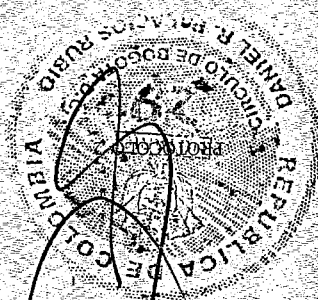
DEL CIRCUITO DE REGISTRO D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y CINCUENTA Y CUATRO (54) COPIA DE ESCRITURA
1462 DE ENERO 24 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE
EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS, - DEC/960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42
DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

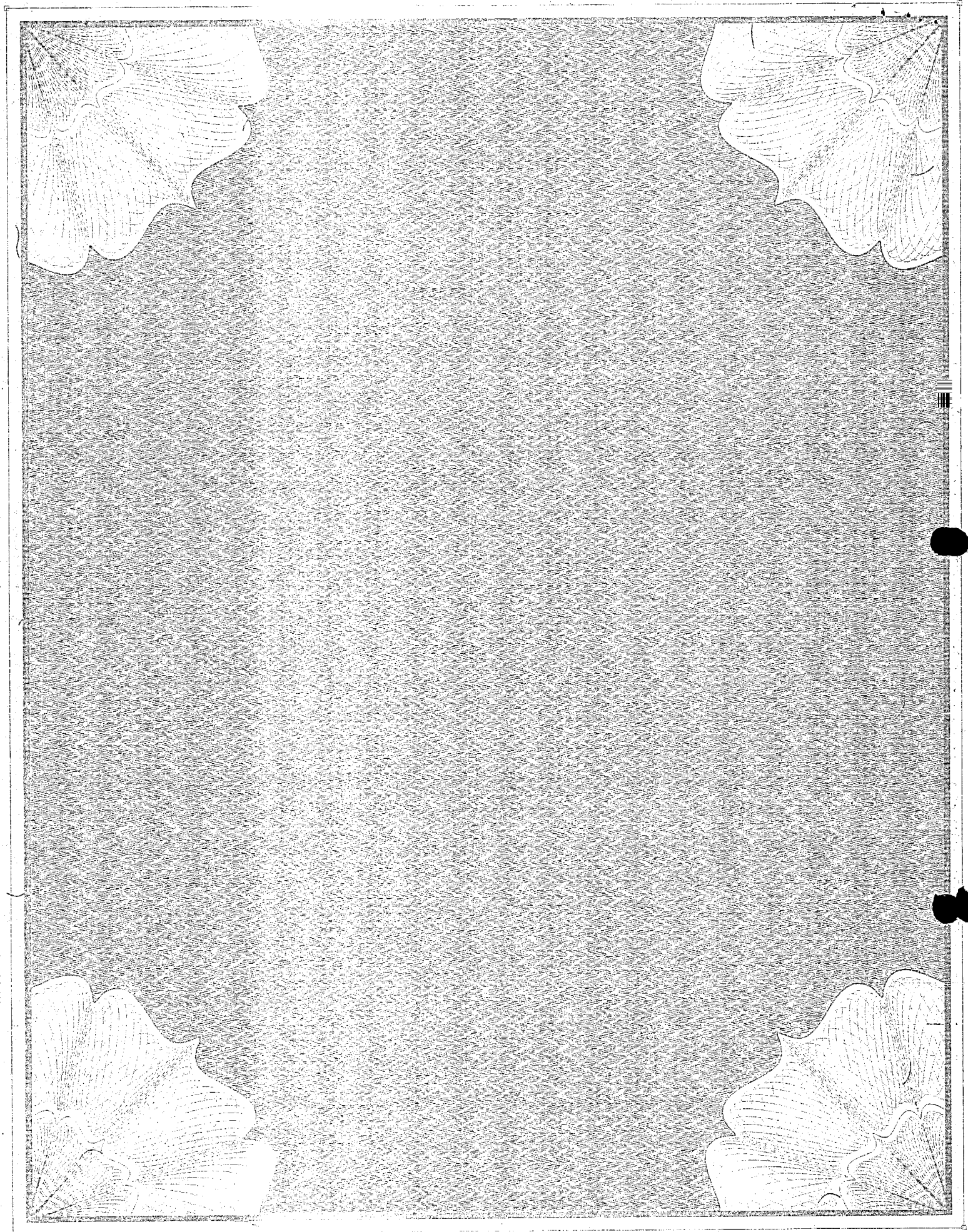
BOGOTÁ D.C.



24/09/2019

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co







DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 19056 / 2019 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019, de esta Notaria, BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.313-7, representado legalmente por JUAN CARLOS PULIDO CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.420.590 de Bogotá D.C., obrando en condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a HECTOR MARIO AMAR GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.426.743 de Bogotá D.C., y ZULMA AREVALO GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.113.880 de Bogotá D.C.,

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ciento setenta y ocho (178) expedida a los ocho (08) días del mes de **octubre** de dos mil diecinueve (2019), a las: 10:18:47 a. m.

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la resolución No. 1002 de 2019 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: GERSON P

Radicado:

Solicitud: 230847

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191016962524445347

Nro Matricula: 051-202776

Página 1

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 07:59:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 10-05-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-5475 CON: ESCRITURA DE: 17-03-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA DE 43.94 MT2, AREA PRIVADA 40.24 MT2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1660% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1908, 2016/03/17, NOTARIA TRECE BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. SE MODIFICA COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0721% SEGÚN E.P. 820 DE 1-01-2017

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA ENGLOBO LOS PREDIOS CON FOLIO 051-168052 Y 051.168053 POR E.P. 1908 17-03-2016. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA MEDIANTE LA E.P. ESCRITURA 291 05/2/2016. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA CONSTITUYO URBANIZACION MEDIANTE LA ESCRITURA. 4095 DE 06-05-2014. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1578 DEL 12-03-2014 NOTARIA 72 BOGOTA. REG. FOL. 40660452.

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTA FE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40660452

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 N. 19 B 120 APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01

CALLE 1 N. 19 B -94

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 202639

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-122612

Doc: ESCRITURA 11573 DEL 06-12-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA

NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191016962524445347

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 2

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 07:59:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-2015 Radicación: 2015-27822

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 12-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-051-6-5475

Doc: ESCRITURA 1908 DEL 17-03-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMINOS P.H. ETAPAS I Y II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-051-6-245

Doc: ESCRITURA 7057 DEL 16-09-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,606,667

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE Y AMPLIACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS HUERTAS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,261,850

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIPA

7





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191016962524445347

Nro Matricula: 051-202776

Pagina 3

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 07:59:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

I : RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SU (S) HIJO (S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) Y DE LO (S) QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191016962524445347

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 4

Impreso el 16 de Octubre de 2019 a las 07:59:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-051-6-9813

Doc: ESCRITURA 82 DEL 16-01-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE LA E.P. 1908 DE 17-03-

016 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H, ETAPA 3 EL TRIUNFO IV, DESARROLLADO EN ÁREA DE 20.440.87 MT2 LC. 2016-081- DE 16-09-2016, RES 218 Y 219 DE 15-11-2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS-FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-051-3-4376

Fecha: 11-07-2017

SE CORRIGE MODO DE ADQUISICION.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-051-3-3372

Fecha: 22-06-2016

SE INCLUYE COMENTARIO EN EL REGLAMENTO. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-051-1-109052

FECHA: 16-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

2 26 74

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de MINIMA cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860.034.313-7) contra EDGAR RINCONES MARTINEZ -

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.876.998 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá** antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Publica No. 3892 del 16 de Octubre de 1972, otorgada en la Notaria 14 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, con Identificación Tributaria No. **860.034.313-7**, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompañó conferido por la Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura Pública No. 1462 de 24 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá por el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 80.420.590 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** contra **EDGAR RINCONES MARTINEZ** - también mayor (es) de edad identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No (s), **77038976** - y con domicilio en la ciudad de Soacha con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entregó a **EDGAR RINCONES MARTINEZ** - a título de mutuo comercial, la cantidad de **\$ 25.164.200,00** según consta en el Pagaré No. **05700456800185825** el cual fue suscrito el **26 de mayo de 2017**.
2. **ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA:** En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el(los) deudor(es) ha(n) incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **26 de diciembre de 2018** La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.
3. El(los) deudor(es) se obligan(ron) a pagar el equivalente a la cantidad de **\$25.164.200,00** pesos mutuadas, en **180** cuotas mensuales sucesivas, contadas a partir del día **26 de junio de 2017** junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del **15,39%** anual sobre saldos insolutos.
4. El(los) deudor(es) se encuentra(n) en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el día **26 de diciembre de 2018** incumplimiento

1-5

«LOTUS»

Carrera 10 No. 64 - 65, Piso 4, Bogotá

Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

90
91

que la Entidad acreedora invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, 22 de octubre de 2019 y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

5. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.
6. El(los) deudor(es) para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyó(eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Pública **1885 del 12 de abril de 2017** otorgada en la Notaria **Trece** del Circulo de Bogotá.
7. De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-202776** el(los) demandado(s) es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito del inmueble hipotecado. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.
8. En cuanto a la dirección electrónica del(os) demandado(s) me permito manifestar que la Entidad que Represento no reporta datos de esta índole, así mismo en la bases de datos a las que tengo acceso de la Entidad que represento, se validó y figura reportada la siguiente dirección de correo, (RINCONESMARTINEZEDGAR@GMAIL.COM), sin embargo desconozco si es la actual, por ende en auto que libre mandamiento de pago se deberá requerir para que lo informe.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo del(os) demandado(s) **EDGAR RINCONES MARTINEZ -**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **05700456800185825** sin incluir el valor de las cuotas en mora, por la cantidad de **\$23.605.855,11 MONEDA CORRIENTE M/CTE.**

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir **desde la fecha de presentación de la demanda 22 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago de la obligación**, liquidados a la tasa del **23,09%** sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

952

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05700456800185825** por la cantidad de **\$ 574.813,83** pesos.

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	59.975,11	26-dic-18
2	60.577,89	26-ene-19
3	61.186,72	26-feb-19
4	61.801,67	26-mar-19
5	62.422,80	26-abr-19
6	52.494,80	26-may-19
7	53.124,76	26-jun-19
8	53.762,28	26-jul-19
9	54.407,45	26-ago-19
10	55.060,35	26-sep-19
\$ 574.813,83		

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el CAPITAL DE CUOTA relacionadas en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del **23,09%**efectivo anual, **desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago**, sin exceder el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS de las cuotas en mora, a un interés pactado de **15,39% %** (o inferior según el histórico de pagos), que equivalen a la cantidad de **\$ 2.635.183,29 M/CTE**, de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	243.024,41	27-nov-18	26-dic-18
2	242.421,78	27-dic-18	26-ene-19
3	241.812,91	27-ene-19	26-feb-19
4	241.198,17	27-feb-19	26-mar-19
5	240.576,86	27-mar-19	26-abr-19
6	286.505,00	27-abr-19	26-may-19
7	285.874,98	27-may-19	26-jun-19
8	285.237,55	27-jun-19	26-jul-19
9	284.592,31	27-jul-19	26-ago-19
10	283.939,32	27-ago-19	26-sep-19
\$ 2.635.183,29			

SEXTA: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública **1885 del 12 de abril de 2017** otorgada en la Notaría **Trecedel** Circulo de Bogotá el cual se encuentra ubicado en la **Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha** de la ciudad de Soacha

Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el

93
42

Artículo 468, del C.G.P., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **051-202776-**

SÉPTIMA: Si el(os) demandado(s) no paga(n) a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

- A) La venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.
- B) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- C) Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442, 468 C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999 y demás normas concordantes.

TIPO DE PROCESO

Presento demanda por los trámites del Proceso Ejecutivo Sección Segunda, Título Único, disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real, Capítulo VI Art.468 que reglamenta el nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, la ubicación del predio hipotecado y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Así mismo en razón al valor total de la pretensiones Artículo 25 del CGP⁽¹⁾, que ascienden aproximadamente \$ 26.815.852,23 es Usted Competente.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

¹ **Artículo 25. Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda. **Parágrafo.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden.

13

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- Escritura pública Número Escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá por medio de la cual otorgan poder especial a la Dra Zulma Arevalo Gonzalez junto con la constancia de vigencia.
- Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo de la Escritura Pública No. **1885 del 12 de abril de 2017** de la Notaria Trece del Circulo de **Bogotá**.
- Pagaré No. **05700456800185825** en el cual consta la obligación.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051-202776** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- Historico de pagos.
- Demanda en mensaje de datos para demandado(s) y archivo del juzgado

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante y su representante legal, recibirán notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá y/o notificacionesjudiciales@davivienda.com.
- El(los) demandando(s) **EDGAR RINCONES MARTINEZ** - en la **Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha** de la ciudad **Soacha**.
- La suscrita en la Carrera 10 No. 64 – 65 Piso 4, de Bogotá Y/O stoapanta@cobranzasbeta.com.co.
- La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: (RINCONESMARTINEZEDGAR@GMAIL.COM)

Del Señor Juez,


SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogota.
T.P. No: 164.930 del C.S.J.

Secretaria: _____
Repartido al Juzgado: _____
Recibido en la fecha: 23 OCT 2019
25 OCT 2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACMA

Recibido: _____
Hora: _____
Fecha: 23 OCT 2019



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACMA
RECIBIDO PARA REPARTO

95

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

FECHA DE RECEPCION	23 DE OCTUBRE DE 2019
--------------------	-----------------------

FECHA DE REPARTO	28 DE OCTUBRE DE 2019
------------------	-----------------------

CORRESPONDIO AL JUZGADO	JUZGADO 2º PEQUEÑAS CAUSAS
-------------------------	----------------------------

CLASE DE DEMANDA

GRUPO 1	VERBALES SUMARIO	
GRUPO 2	MONITORIOS	
GRUPO 3	SUCESIONES	
GRUPO 4	MATRIMONIOS	
GRUPO 5	DESPACHOS COMISORIOS	
GRUPO 6	ACCIONES DE TUTELAS	
GRUPO 7	OTROS PROCESOS	✓

SE APORTO CON LA DEMANDA

CHEQUE		DEMANDA	✓
PAGARE	✓	CERTIFICADO TRADICION	✓
FACTURA		CERTIFICADO CAMARA	✓
LETRA DE CAMBIO		PODER	✓
ACTAS CON MERITO		OTRAS ACTAS	
CUOTAS ADMINISTRACIÓN		COMISORIOS	
CONTRATO ARRENDAMIENTO		AUTO	
OTROS CONTRATOS		CDS	2
ESCRITURA PUBLICA	✓	TRASLADOS	1
ACTAS DE CONCILIACION		ARCHIVO	1
FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS		OTROS	

OTROS: _____



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En el día de hoy 31 de octubre de 2019, se deja constancia que el presente proceso ingresa al Despacho con el objeto de que se avoque el conocimiento del mismo.

En consecuencia, proceder de conformidad.

PAULA GERALDINNE NIETO CÁRDENAS

Secretaria

96



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Se avoca el conocimiento del presente proceso de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Edgar Rincones Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$23'605.855,11 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700456800185825 que milita del folio 2 al 7 del presente cuaderno.

2.) \$574.813,83 pesos m/cte., por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 26 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2'635.183,29 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-202776. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

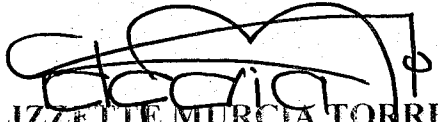
6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

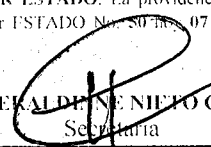
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Sara Lucía Toapanta Jiménez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 80 del 07 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).  PAULA GERALDINE NIETO CÁRDENAS Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Calle 12 # 8-20 Piso 2

Soacha (Cundinamarca), 14 de noviembre de 2019.

OFICIO No. 1830

Señores.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA.
Ciudad.

REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario número 257544189002-2019-00684-00 de Banco Davivienda S.A. con Nit. No. 860.034.313-7 contra Edgar Rincones Martinez con C.C. No. 77'038.976.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia del 06 de noviembre de 2019, dictada dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202776 del inmueble de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

PAULA GERALDINNE NIETO CÁRDENAS
Secretaria

Señor. Banco Davivienda
6718 5771
Nov 26/19

Guía N°

1102499

Sr.

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

EDGAR RINCONES MARTINEZ ✓

DIRECCIÓN

CLL 1 NO. 19 B -98 T. 7 AP 101 SEGUN DIRECCION CATASTRAL CLL 1 NO.19 B -94Y / O CLL 1 NO. 19 B -120 AP 101 TO 7 ETAPA 01 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL SOACHA ✓

CIUDAD

SOACHA ✓

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

N° DE PROCESO

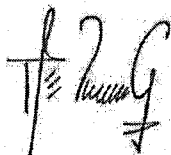
2019-0684 ✓

FECHA DE INGRESO 2019/12/18

FECHA DE ENTREGA 2020/01/15

Observaciones

GUARDA PAZ CON SELLO LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL
JB,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1102499

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/17/19 10:11:20

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 18 12 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA

PROCESO
2019-0684

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3300000

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1102499
SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

NOMBRE: EDGAR RINCONES MARTINEZ

DIRECCIÓN: CLL 1 NO. 19 B -98 T. 7 AP 101 SEGUN DIRECCION CATASTRAL CLL 1 NO.19 B -94Y 7 O
CLL 1 NO. 19 B -120 AP 101 TO 7 ETAPA 01 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL

SOACHA
CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA
TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c.

GONNNA P-2

\$ 26.382

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 26.382

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decaimiento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



59158

JUZGADO SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
Calle 12 No.8-20 Piso 2 DE Soacha
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
(Art. 291 C.G.P.)

Señor (a)

Nombre: **EDGAR RINCONES MARTINEZ-**
Dirección: **Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B-94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha**
Ciudad **Soacha**

Servicio postal autorizado

Fecha
DD MM AAAA

No de Radicación del Proceso

257544189002-2019-00684

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Fecha Providencia

DD MM AAAA
6 de noviembre de 2019 -

Demandante

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado

EDGAR RINCONES MARTINEZ-

Se comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

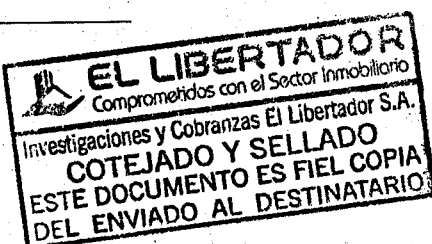
SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma



51.876.998
No Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

59158

Señor

**SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE Soacha**

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA Cuantía	
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
REF:	ALLEGO RESULTADO ENVIO 291 E INFORME TRAMITE AVISO 292
RADICACIÓN:	257544189002-2019-00684

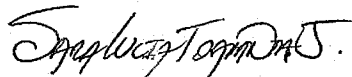
SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, apoderada de la parte actora en el referido proceso, allego al proceso copia de la comunicación cotejada y sellada con la constancia de su entrega en lugar de destino de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que por disposición legal (artículo 109 del C.G.P) este memorial no requiere pronunciamiento de fondo.

Una vez haya transcurrido el término para comparecer, procederá la suscrita a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P. debido a que el (los) demandado(s) relacionados a continuación no comparecieron dentro de la oportunidad señalada en la ley:

Nombre del demandado	Dirección	Ciudad
EDGAR RINCONES MARTINEZ-	Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha	Soacha

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

LOTUS- Sandra

J. 2 P.C. Y C.N. SOACHA

28 JAN'20 10:49 AM

Guía N°

1105879

Sr.

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

EDGAR RINCONES MARTINEZ ✓

DIRECCIÓN

CLL 1 NO. 19 B- 98 T. 7 AP 101/ SEGUN DIRECCION CATASTRAL CLL 1 NO. 19 B -94
Y/O CALLE 1 NO. 19 B -120 AP 101 TO. 7 ETAPA 01 LOS CAMINOS CONJUNTO
RESIDENCIAL SOACHA ✓

CIUDAD

SOACHA ✓

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

N° DE PROCESO

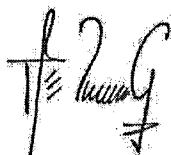
2019-0684 ✓

FECHA DE INGRESO 2020/01/28

FECHA DE ENTREGA 2020/01/30

Observaciones

GUARDA TRUJILLO CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMINOS
JB . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1105879

104

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 28 | 01 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1300 | 30 | 01 | 20

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA

PROCESO

2019-0684

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 33000000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

1105879

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

NOMBRE: EDGAR RINCONES MARTINEZ

DIRECCIÓN: CLL 1 NO. 19 B- 98 T. 7 AP 101 SEGUN DIRECCION CATASTRAL CLL 1 NO. 19 B-94 Y/O
CALLE 1 NO. 19 B -120 AP 101 TO. 7 ETAPA 01 LOS CAMINOS CONJUNTOCIUDAD: RESIDENCIAL SOACHA
SOACHA - CUNDINAMARCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- ☐
- Nomenclatura no ubicada
-
- ☐
- No existe la dirección
-
- ☐
- No reside o no trabaja en el
-
- ☐
- Se rehúsa a recibir la comunicación
-
- ☐
- Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c. GUANA

TROJILLO

TARIFA:

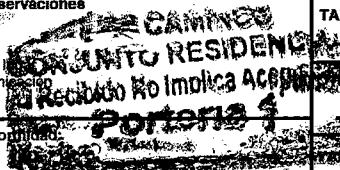
\$ 19.604

CARGOS:

\$ 0

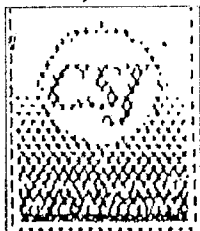
TOTAL:

\$ 19.604



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el comiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



105

59158

JUZGADO SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

Calle 12 No.8-20 Piso 2 de Soacha

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP

Fecha

DD MM AAAA

28-0-2020

Señor (a)

Nombre: EDGAR RINCONES MARTINEZ-

Dirección: Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según dirección catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha

Ciudad Soacha

**Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR**

No de Radicación del Proceso

257544189002-2019-00684

Naturaleza del Proceso

**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

Fecha Providencia

DD MM AAAA

6 de noviembre de 2019-

Demandante

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado

EDGAR RINCONES MARTINEZ-

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **6 de noviembre de 2019-** donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó Citarlo ___ o dispuso ___; proferida (s) en el indicado proceso;

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso y que de conformidad con al Art. 91 CGP podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Anexo: Copia informal: Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial Calle 12 No.8-20 Piso 2 DE Soacha

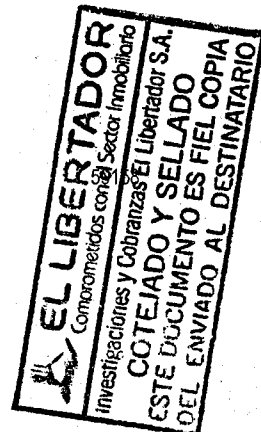
Interesado

Sara Lucia Toapanta Jimenez

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Se avoca el conocimiento del presente proceso de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Edgar Rincones Martinez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$23'605.855,11 pesos m/ete., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700456800185825 que milita del folio 2 al 7 del presente cuaderno.

2.) \$574.813,83 pesos m/ete., por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2018 al 26 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

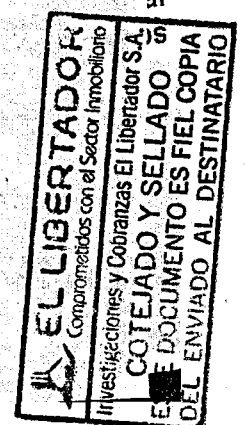
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2'635.183,29 pesos m/ete., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-202776. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del



601

LOTUS 59158 Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA CUANTIA
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	EDGAR RINCONES MARTINEZ -
REF:	DAR POR NOTIFICADO Y SOLICITO SENTENCIA
RAD:	257544189002-2019-00684

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, apoderada de la actora, procedo a entregar en este memorial copia del(os) aviso(s), acompañado(s) de la constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregada en la respectiva dirección.

Nombre demandado a notificar	Dirección	Ciudad
EDGAR RINCONES MARTINEZ	Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según dirección catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha	Soacha

Por consiguiente vencido el término legal sin que exista comparecencia de(los) demandado(s) señor(es), solicito dejar constancia secretarial de que quedó surtida la notificación del(os) demandado(s).

Por lo anterior, sírvase pasar el expediente al despacho para que mediante pronunciamiento de fondo, dé por notificado al(os) demandad(os) y proceda a dictar la correspondiente **Sentencia.**

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogota.
T.P. No. 164.930 del C.S.J.

12 FEB'20 12:48 PM
J. 2 P.C. Y C.H. SOACHA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 10:37:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051.SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 10/5/2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-5475 CON: ESCRITURA DE 17/3/2016
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA DE 43.94 MT2, AREA PRIVADA 40.24 MT2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1660% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1908, 2016/03/17, NOTARIA TRECE BOGOTA D.C., ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. SE MODIFICA COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0721% SEGÚN E.P. 820 DE 1-01-2017

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA ENGLOBO LOS PREDIOS CON FOLIO 051-168052 Y 051.168053 POR E.P. 1908 17-03-2016. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA MEDIANTE LA E.P. ESCRITURA 291 05/2/2016; FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA CONSTITUYO URBANIZACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA 4095 DE 06-05-2014 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1578 DEL 12-03-2014 NOTARIA 72 BOGOTA REG. FOL. 40660452 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40660452

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 1 N. 19 B 120 APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01
2) CALLE 1 N. 19 B -94

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/12/2013 Radicación 2013-122612
DOC: ESCRITURA 11573 DEL: 6/12/2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/3/2015 Radicación 2015-27822
DOC: ESCRITURA 1550 DEL: 12/3/2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 10:37:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS

FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-051-6-5475
DOC: ESCRITURA 1908 DEL: 17/3/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMINOS P.H. ETAPAS I Y II.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT.
830.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2017 Radicación 2017-051-6-245
DOC: ESCRITURA 7057 DEL: 16/9/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 2,606,667
Se cancela la anotación No. 1 Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE
HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE Y AMPLIACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA NIT
830055897-7

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,261,850
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIPA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT 830055897-7
A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 10:37:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SU (S) HIJO (S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) Y DE LO (S)
QUE LLEGARE(N) A TENER**

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA NIT# 8301212085
A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298
DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA NIT# 8301212085
A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/6/2017 Radicación 2017-051-6-9813
DOC: ESCRITURA 82 DEL: 16/1/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO MEDIANTE LA E.P. 1908 DE 17-03-2016 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. ETAPA 3 EL TRIUNFO IV, DESARROLLADO EN ÁREA DE 20.440.87 MT2 LC. 2016-081- DE 16-09-2016, RES 218 Y 219 DE 15-11-2016.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTÁ NIT 830055897-7

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/12/2019 Radicación 2019-051-6-22490
DOC: OFICIO 1830 DEL: 14/11/2019 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 257544189002-2019-00684-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2016-051-3-3372 Fecha: 22/6/2016
SE INCLUYE COMENTARIO EN EL REGLAMENTO. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-4376 Fecha: 11/7/2017
SE CORRIGE MODO DE ADQUISICION. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 10:37:18 am

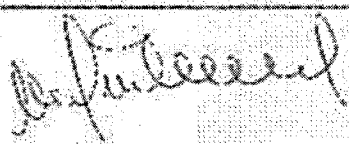
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FINDEESTEDOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

59158

Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MINIMA	Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud Secuestro – Art 595 CGP Numeral 3º

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, objeto de esta acción, identificado con folio de matrícula No. 051-202776, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como se puede constatar en el folio anexo.

Ahora bien teniendo en cuenta que las inspecciones ya no practican estas diligencias de secuestro, que el Consejo de Justicia se declaró incompetente, que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple no reciben directamente el reparto de los comisorios, toda vez que solo tramitan los entregados por las Alcaldías, lo que hace que se dilate mas esta actuación procesal, solicito de manera respetuosa se practique por parte de su despacho y/o se comisione tanto a los jueces municipales (si hay a lugar), Consejo de Justicia de Bogotá, Jueces de descongestión, jueces de medidas cautelares, las Alcaldías Locales y /o al ente destinado para evacuar dicha diligencia.

Por último ruego a su Señoría se advierta al comisionado y/o se tenga en cuenta por parte de este despacho judicial lo normado en el numeral 3º del Art 595 del CGP, en cuanto a que en el evento de estar ocupado el inmueble por las personas contra quien se decretó la medida se deje en calidad de secuestres.

Del Señor Juez,


SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

LOTUS-59158

19 FEB'20 1:57 PM

J. 2 P.C. Y C.M. SOACHA

0 -02 PC SOACHA -2019-00684

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En día de hoy, cuatro (4) de marzo de 2020, ingresa al Despacho proceso
con: T. en silencio - Rta registro.

En consecuencia, sírvase proveer.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

112

Re: SOLICITUD SENTENCIA RAD: 257544189002-2019-00684

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Vie 12/06/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgar rincones martinez <RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>

DOY ALCANCE AL CORREO

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77 ext. 511

3182433738

El vie., 12 jun. 2020 a las 16:48, Sara Lucia Toapanta Jimenez (<stoapanta@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

Buenas Tardes Reciban un Cordial Saludo, actuando como apoderada judicial del Banco Davivienda dentro del proceso del asunto y conforme dispuso el Acuerdo PCSJA20-11556 DE 2020 Numeral... 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, me permito adjuntar solicitud DICTAR SENTENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS REQUISITOS PROCESALES PARA ELLO.

De igual forma manifiesto que de requerir alguna pieza procesal la suscrita podrá remitir por esta vía, copio el correo al demandado

Quedo atenta a comentarios o notificaciones por este medio muchas gracias

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77 ext. 511

3182433738

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202776, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, cuanto más si se considera que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y se adopten las medidas pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifiquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 2 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 99 a 101 y 103 a 107), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Edgar Rincones Martínez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 99 a 101 y 103 a 107), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 2 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Edgar Rincones Martínez, con el propósito de obtener el pago de \$23'605.855,11 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700456800185825 que milita de folios 2 al 7 del presente cuaderno, igualmente por el valor de \$574.813,83 pesos m/cte., por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$2'635.183,29 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 (fl. 96), del cual el demandado Edgar Rincones Martínez, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

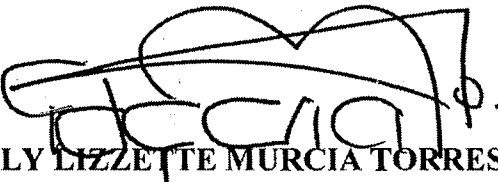
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 2 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

117

Sara Lucia Toapanta Jimenez
Abogada

59158

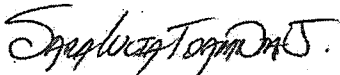
Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
Cuantía	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud FIJAR FECHA Y HORA PRÁCTICA SECUESTRO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE PROCESO.

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá
T.P. No. 164.930 C.S. de la J.
LOTUS-59158

02 PC SOACHA - -2019-00684

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511
Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

118

SECUESTRO JUZ RAD 257544189002-2019-00684 (59158)

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 14/07/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgar rincones martinez <RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>; SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancol@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

SECUESTRO 59158 JUZ RAD 257544189002-2019-00684.pdf;

Buen dia adjunto solicitud el asunto copio demandado y dependiente autorizado gracias

59158

Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
Cuántia	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud FIJAR FECHA Y HORA PRÁCTICA SECUESTRO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE PROCESO.

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
Tel 314 47 77 ext. 511
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA, CUNDINAMARCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

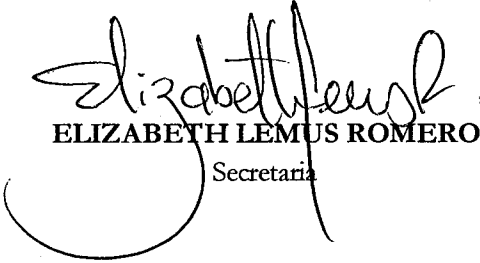
Proceso N° 257544189002--2019-00684-00

La suscrita secretaria de este Despacho, procede a realizar la liquidación de la condena en costas que deberá pagar la parte demandante dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo ordenado en auto de 1 de julio pasado por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 877.803
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ -
3. NOTIFICACIONES	\$ 45.986
4. GASTOS EMPLAZAMIENTOS Y OTROS	\$ -
5. HONORARIOS CURADOR	\$ -
6. PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS Y/O OFC. TRÁNSITO	\$ -
8. HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y OTROS	\$ -
9. OTROS.	\$ -
10. PUBLICACIONES REMATE	\$ -
TOTAL	\$ 923.789

La anterior liquidación se fija a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020, al tenor de lo normado en los artículos 110, 365, 366 y 446 del Código General del Proceso.

Fijación	19 de agosto de 2020
Fecha Inicial	20 de agosto de 2020
Fecha Final	24 de agosto de 2020


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En día de hoy, veinticinco (25) de agosto de 2020, ingresa al Despacho
proceso Cornogr costos (en silencio); solicitud fecha.

En consecuencia, sírvase proveer.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

BANCO DAVIVIENDA
S.A.

EDGAR RINCONES MARTINEZ

EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE
5,70046E+15 LA GARANTIA REAL

SEGUNDO (02) PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha

257544189002-2019-00684

FECHA PRESENTACION REFORMA DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

23 de octubre de 2019
que corresponde a
23,08%

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8
Capital de cuota	9
Capital de cuota	10
(26 ene 18 al 26 sep 19)	

\$	23.605.855,11
	\$59.975,11
	\$60.577,89
	\$61.186,72
	\$61.801,67
	\$62.422,80
	\$52.494,80
	\$53.124,76
	\$53.762,28
	\$54.407,45
	\$55.060,35

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	% de plazo	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO		23 de oct. de 19	27 de jul. de 20	0,00064111111111	279	\$ 4.222.379,30	\$ 23.605.855,11	\$ 0,00	\$ 27.828.234,41
CAPITAL CUOTA	1	26 de ene. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	914	\$ 35.143,95	\$ 59.975,11	\$243.024,41	\$ 95.119,06
CAPITAL CUOTA	2	26 de feb. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	883	\$ 34.293,21	\$ 60.577,89	\$242.421,78	\$ 337.895,51
CAPITAL CUOTA	3	26 de mar. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	855	\$ 33.539,50	\$ 61.186,72	\$241.819,15	\$ 337.148,00
CAPITAL CUOTA	4	26 de abr. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	824	\$ 32.648,31	\$ 61.801,67	\$241.216,52	\$ 336.269,13
CAPITAL CUOTA	5	26 de may. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	794	\$ 31.775,84	\$ 62.422,80	\$240.613,89	\$ 335.415,16
CAPITAL CUOTA	6	26 de jun. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	763	\$ 25.678,76	\$ 52.494,80	\$240.011,26	\$ 318.787,45
CAPITAL CUOTA	7	26 de jul. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	733	\$ 24.965,15	\$ 53.124,76	\$239.408,63	\$ 318.101,17
CAPITAL CUOTA	8	26 de ago. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	702	\$ 24.196,25	\$ 53.762,28	\$238.806,00	\$ 317.367,16
CAPITAL CUOTA	9	26 de sept. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	671	\$ 23.405,30	\$ 54.407,45	\$238.203,37	\$ 316.618,75
CAPITAL CUOTA	10	26 de oct. de 18	27 de jul. de 20	0,00064111111111	641	\$ 22.627,17	\$ 55.060,35	\$237.600,74	\$ 315.890,89
TOTAL LIQUIDACION									\$ 30.856.846,71

PRESENTO LIQ 02 PC SOACHA 2019-00684 (59158)

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 28/07/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>; edgar rincones martinez
<RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>

1 archivos adjuntos (265 KB)
2019-684 (59158) LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Buen dia reciba un cordial saludo adjunto presento liquidación crédito copio correo reportado por el actor de la pasiva y copia dte judicial autorizada gracias

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada

59158
Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA Cuantía	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	LIQUIDACION CREDITO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito:

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
Tel 314 47 77 ext. 511
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Laboral No. 257544189002-2019-00684 00

1. Teniendo en cuenta que se incurrió en un error mecanográfico por parte de la secretaría en la liquidación de costas, al indicarse que la misma debía ser cancelada por la parte demandante, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, la liquidación deberá ser pagada por la parte **demandada** y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$923.789,00 pesos m/cte.

2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado de la parte actora y como quiera que la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro ya fue resuelta por este despacho judicial, estese la memorialista a lo dispuesto en auto de 1° de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente a la togada que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios,

abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22 hoy 24 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

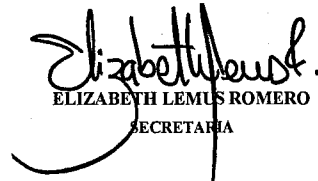
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

TRASLADO No. 14

26 DE OCTUBRE DE 2020

	RAD.	CLASE DE PROCESO	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS	TRASLADO	FECHA ACTUACIÓN	INICIAL	FINAL
1	P2017-00489	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GLADYS GARCIA SANCHEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020
2	P2017-00615	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN YEISON BARRERA CHACON- JULIETH PAOLA HENAO OSSA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020
3	P2017-01061	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO ESTEBAN REYES HERNANDEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020
4	P2018-00063	EJECUTIVO	GUILLERMO AURELIANO PINZON GOMEZ	LEOPOLDINA VARGAS AVENDAÑO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020
5	P2019-00684	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR RINCONES MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020
6	P2019-00800	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	STEPHANY JERALDIN HERNANDEZ SANCHEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	26/10/2020	27/10/2020	29/10/2020

**PARA CORRER LEGALMENTE EL TRASLADO A LAS PARTES, SE FIJA EN LA SECRETARIA VITUAL DEL JUZGADO
HOY, LUNES 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 7:30 AM**


ELIZABETH LEMUS ROMERO
SECRETARIA

125

Firmado Por:

**ELIZABETH LEMUS ROMERO
FUNCIONARIO
FUNCIONARIO - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: ee4c2f6d67a2f3caee093a2e7c39de9d543e9307aedc1e86b109d584bdd660c6
Documento generado en 23/10/2020 01:30:35 p.m.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En día de hoy, seis (6) de noviembre de 2020, ingresa al Despacho
proceso finca en alcor.

En consecuencia, sírvase proveer.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

15

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada

59158
Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA Cuantía	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION CREDITO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR se imparta aprobación a la liquidacion del credito teniendo en cuenta que no fue objeto de discusión

Del Señor Juez,

Sara Lucia Toapanta Jimenez

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá
T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

Sara Lucia Toapanta Jimenez
Abogada

59158
Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
Cuantía	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud FIJAR FECHA Y HORA PRÁCTICA SECUESTRO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE PROCESO.

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá
T.P. No. 164.930 C.S. de la J.
LOTUS-59158

02 PC SOACHA - -2019-00684

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

Fwd: fijar fecha SECUESTRO APROBAR LIQ JUZ RAD 257544189002-2019-00684 (59158) 129

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 24/11/2020 9:19 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>; edgar rincones martinez

<RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (317 KB)

APROBAR LIQ 59158 257544189002-2019-00684.pdf; SECUESTRO 59158 JUZ RAD 257544189002-2019-00684.pdf;

Buen dia adjunto solicitud el asunto copio demandado y dependiente autorizado gracias

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA

Cuantia

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGAR RINCONES MARTINEZ-

RAD: 257544189002-2019-00684

ASUNTO APROBAR LIQUIDACION CREDITO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR se imparta aprobación a la liquidacion del credito teniendo en cuenta que no fue objeto de discusión
Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77 ext. 511

3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha**

<j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 24 nov 2020 a las 9:06

Subject: RE: fijar fecha SECUESTRO JUZ RAD 257544189002-2019-00684 (59158)

To: Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo

Revisado nuestro sistema y verificada las partes y el número del proceso, no se ubicó en nuestro despacho proceso de la referencia, así mismo, se observa que dicho memorial va dirigido al Juzgado 2°

Fecha de Radicado:	2019-08-23
Estado:	ACTIVO
Ubicación:	TERMINOS
Tomo - Folio:	XXXI- 293
CUI:	
Apoderado:	LEONOR BENAVIDEZ DIAZ 41'356.310
Ingreso:	NORMAL
Paq. Archivo:	
Observación:	
Observación Privada:	

Sujetos Procesales

ilovepdf_merged.pdf ^ oficinas entrega apto pdf ^ Documento a pdf ^ Mostrar todo x

Escribe aquí para buscar

9:04 a. m. 24/11/2020

Cordialmente

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUND.

Dirección: Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2 Soacha.

Teléfono: 7228399.

Email: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 8:47 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edgar rincones martinez <RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>; SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancol@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: fijar fecha SECUESTRO JUZ RAD 257544189002-2019-00684 (59158)

Buen día adjunto solicitud el asunto copio demandado y dependiente autorizado gracias

59158
Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
Cuántia	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud FIJAR FECHA Y HORA PRÁCTICA SECUESTRO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se FDE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE PROCESO.

Atentamente
Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
Tel 314 47 77 ext. 511
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

130.

----- Forwarded message -----

De: **Sara Lucia Toapanta Jimenez** <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>
Date: mar, 14 jul 2020 a las 8:00
Subject: SECUESTRO JUZ RAD 257544189002-2019-00684 (59158)
To: <j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edgar rincones martinez <RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>, SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancol@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia adjunto solicitud el asunto copio demandado y dependiente autorizado gracias

59158

Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA
Cuántia	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	Solicitud FIJAR FECHA Y HORA PRÁCTICA SECUESTRO

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se FIJE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE PROCESO.

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
Tel 314 47 77 ext. 511
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

131

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$30'856.846,71 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Aunque sería el caso de reprogramar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202776, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Calle 12 # 8-20 Piso 2

Soacha (Cundinamarca), 16 de diciembre de 2020.

OFICIO No. **0745**

Señores.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y/O
ALMACÉN.

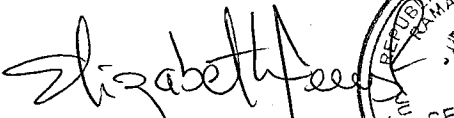
Ciudad.

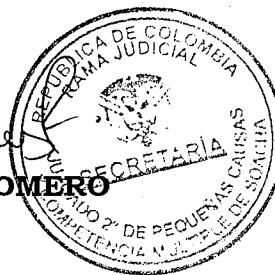
REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario número 257544189002-2019-00684-00 de Banco Davivienda S.A. con Nit. No. 860.034.313-7 contra Edgar Rincones Martinez con C.C. No. 77'038.976.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia del 9 de diciembre, ordenó oficiarles para que se sirvan proveer los elementos de bioseguridad "necesarios y suficientes" para realizar la diligencia de secuestro que se encuentra pendiente dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



133
134**OFICIO No. 0745 Proceso 2019-00684**

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 11:20 AM

Para: Suministros Almacen - Seccional Bogota <suministrosalmacenbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (97 KB)

P 201900684.pdf;

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia del 9 de diciembre, ordenó oficialles para que se sirvan proveer los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia de secuestro que se encuentra pendiente dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca

Dirección: Calle 12 No. 8 - 20 Piso 2

Edificio de Infancia y Adolescencia Soacha, Cundinamarca.

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha

recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Considere antes de Imprimir.

Sara Lucia Toapanta Jimenez
Abogada

59158

Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA
Cuantía	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	recurso auto de fecha 9 dic 2020

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del asunto por las siguientes razones de derecho:

Sea lo primero rogar a su señoría validar que en atención a que este despacho judicial conoce de procesos de mínima cuantía debe ser más cuidadoso con los autos que se emiten, esto teniendo en cuenta que no contamos con una segunda instancia que pueda validar las diferentes disposiciones entre estas el auto objeto de recurso, que de manera respetuosa carece de objetividad y no es viable que previo a decretar una cautela se realicen todas las exigencias del auto en comento, y mucho menos que se le otorgue un tiempo perentorio para llevar los requisitos exigidos.

Tengamos en cuenta que legalmente el único requisito que señala la norma para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de proceso es que el bien esté embargado como acontece en el presente caso.

Es completamente viable que se lleven a cabo las diligencias de secuestro en esta época de pandemia tal como lo han realizado los diferentes despachos judiciales, uno inclusive utilizan la tecnología para llevarla a cabo con el fin de que los funcionarios judiciales no se desplacen a los lugares donde hay que practicarlas

Ahora bien desde ya la suscrita manifiesta que para el día que su señoría programe fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro se tendrán en cuenta todas las medidas de salubridad necesarias., la apoderada a la cual se sustituye el poder va con traje de bioseguridad lleva los elementos necesarios para protegerse a si misma y a la pasiva.

De igual forma la entidad a la que represento ha suministrado costas para transportar a los funcionarios si es necesario.

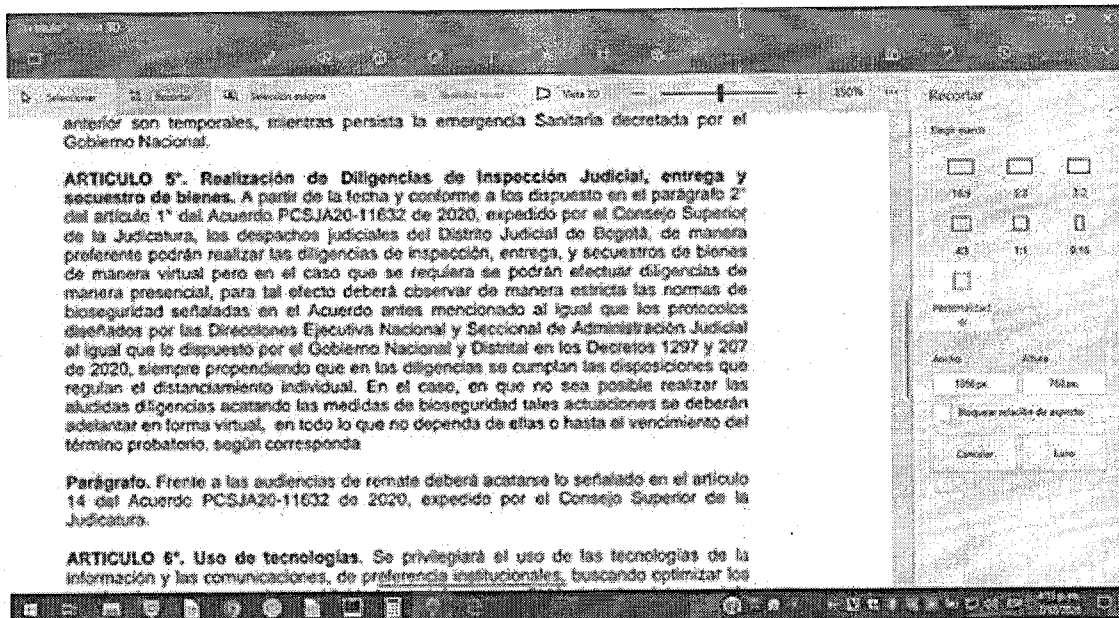
Por lo tanto ruego a su señoría validar mi recurso y en su LUGAR FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVARLA A CABO

Tengase en cuenta lo enunciado en Adjunto Acuerdo CSJBTA20-96, art. 5o. Y los protocolos mencionados en este

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá

Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzasbeta.com.co



Po

Del Señor Juez,

Sara Lucia Toapanta Jimenez

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

LOTUS-59158

02 PC SOACHA - -2019-00684

Carrera 10 No. 64 — 65, Piso 4, Bogotá

Tel: 314 47 77 Ext. 511

Stoapanta@cobranzashbeta.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

137
136

ACUERDO No. CSJBTA20-96
viernes, 2 de octubre de 2020

"Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el **Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, en especial lo dispuesto en los **artículos 1°, 4°, 15°, 17°, 24°, 30° y 31°** y

CONSIDERANDO:

Que el numeral **5° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996** establece, dentro de las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, velar por la implementación de estrategias y acciones orientadas al desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución **No. 1462 del 26 de Agosto de 2020**, "Por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19, disposición que en su artículo 1° señaló: *"Prorroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezca las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementa, el término podrá prorrogarse nuevamente"*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el **Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020**, "Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad".

Que el Ministerio del Interior, expidió el **Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020**, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020."

Que este Consejo Seccional, expidió los Acuerdos **CSJBTA20-60, CSJBTA20-61** del 16 y 17 de junio 2020, "Por medio del cual se adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del **Acuerdo PCSJA20-11567**, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

Que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo **PSJA20-11632 del 30 de septiembre 30 de 2020**, donde dispuso “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020”. Y delegó unas facultades a los Consejos Seccionales

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Prestación del servicio. Los servidores, funcionarios y empleados judiciales, de los Despachos, secretarías, oficinas, o centros de servicios, continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando se requiera la presencialidad para cumplir las funciones, con un aforo máximo en sedes judiciales tanto de servidores judiciales como de usuarios del 40%.

Parágrafo 1º. El magistrado, juez o jefe de dependencia organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia en su despacho y si es posible estableciendo un sistema de rotación, como también dará cumplimiento a los protocolos de bioseguridad expedido por las autoridades del orden Nacionales y Distritales, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, manteniendo el aforo para evitar aglomeraciones que puedan poner en riesgo la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Parágrafo 2º. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, realizará el control continuo del ingreso del público a las sedes judiciales, coordinando con las autoridades distritales para mantener el orden de ser necesario.

Parágrafo 3º. Los secretarios, Jueces Coordinadores, o Coordinadores de Centros de Servicios, verificaran la organización de la atención al usuario de tal manera que se permita la atención restringida y controlada con el objetivo de mantener la distancia mínima requerida, y de acuerdo a las normas de bioseguridad.

ARTICULO 2º. Trabajo en casa. De conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo PCSJA20-11632** del 30 de septiembre de 2020, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Parágrafo 1º. El nominador deberá coordinar las actividades laborales a realizar en modalidad de trabajo en casa, realizando continuo seguimiento al desempeño del trabajador.

ARTICULO 3º. Turnos de Trabajo presencial en sedes judiciales. A partir del 2 de octubre de 2020, máximo el 40% de los servidores judiciales pertenecientes a los Despachos, Secretarías, Oficinas, o Centros de Servicios de las Especialidades Familia, Penal Especializado de Extinción de Dominio, y de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá acudir a su sede de acuerdo a los horarios y turno que se indican a continuación:

A. Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Secretaría General TAC	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes, miércoles y jueves de 10 a. m. a	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-

138.
B7

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

		1 p. m.	11632
Secretaria Sección Primera TAC	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes, martes y jueves de 10 a. m. a 1 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria General Sección Segunda TAC	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes, martes y jueves de 10 a. m. a 1 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección A	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes y jueves de 10 a.m. a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección B	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes y jueves de 1 p.m. a 4 p. m	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección C	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Miércoles y viernes de 10 a.m. a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección D	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Miércoles y viernes de 1 a 4 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección E	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes y jueves de 10 a.m. a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Segunda TAC Subsección F	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Tercera TAC Subsección A	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes y jueves de 10 a. m. a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Tercera TAC Subsección B	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Miércoles y viernes de 10 a. m. a 1. p. m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Tercera TAC Subsección C	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Martes y jueves de 10 a. m. a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Secretaria Sección Cuarta TAC	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Miércoles y viernes de 10 a. m a 1 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Sala Transitoria de Sección Segunda TAC	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 10 a. m a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

Los Despachos de Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca podrán asistir a las Sedes de 8 am a 5 p.m. y la atención al público se realizará preferiblemente de manera virtual la atención presencial se realizará de manera excepcional.

B. Juzgados Administrativos de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Juzgados Administrativos (66 permanentes)	Lunes a Viernes de 7:00 am a 4:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

C. Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgados Administrativos de Descongestión (sujetos a prórroga de la medida por el Consejo Superior)	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

D. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Despachos de Magistrados y Secretaría de la Sala Civil	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

E. Juzgados Civiles de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Centro	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Juzgados pares en una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Localidades	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Su funcionamiento y atención al público dependen de las disposiciones Distritales para las Casas de Justicia
Juzgados Civiles Municipales transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Juzgados pares en una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
			Juzgados pares en

139
B

Hoja No. 5 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

Juzgados Civiles Municipales	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Juzgados Civiles del Circuito	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Juzgados pares en una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Juzgados Civiles del Circuito Transitorios	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	
Juzgados de Ejecución Civil Municipal	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Oficina de Ejecución Civil Municipal	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Oficina de Ejecución Civil Municipal – Préstamo Expedientes	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Juzgados de Ejecución Civil Circuito	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Oficina de Ejecución Civil Circuito	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Oficina de Ejecución Civil Circuito – Préstamo Expedientes	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 6:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal

F. Sala de Restitución de Tierras, Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede Judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Sala Especializada en Restitución de Tierras - TSB	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Secretaria Sala Especializada en Restitución de Tierras - TSB	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal

G. Sala de Familia, Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Despachos de Magistrados y Secretaría del Tribunal Superior Sala Familia	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

H. Juzgados de Familia de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgados de Familia (32 despachos)	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

I. Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgados de Ejecución Familia (3 despachos)	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Oficina de Apoyo de Ejecución Familia	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

J. Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Despachos de Magistrados y Secretaría de la Sala Laboral	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

Hoja No. 7 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

K. Juzgados Laborales de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgados de Pequeñas Laborales	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 12:30 m. a 5:40 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Juzgados pares en una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Juzgados Laborales del Circuito	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y 12:30 m. a 5:40 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Juzgados pares en una jornada, Juzgados impares en otra - rotación semanal ; Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal

L. Centro de servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Centro de Servicios Administrativos para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

M. Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Despachos de Magistrados y Secretaría de la Sala Penal	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

N. Jueces Penales de Bogotá

Juzgados Penales del Circuito Especializados, Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y sus Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá.

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Juzgados Penales Especializados del Circuito de Bogotá	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Especializados del Circuito de Bogotá	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento del Circuito de Bogotá	Lunes a viernes de 7:00 am – 4:00 pm	Lunes a viernes de 7:00 am – 4:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes Bogotá	Turnos de 6:00 am – 12:00 m y 12:00 m – 6:00 pm	6:00 am – 6:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Turnos de 6:00 am – 12:00 m y 12:00 m – 6:00 pm	6:00 am – 6:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado del Sistema Penal Acusatorio ubicado en la sede Judicial de CONVIDA	Turnos de 6:00 am-12:00 m y 12:00 m – 6:00 pm	6:00 am – 6:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

O. Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, Juzgados 16 y 56 Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, y Centro de Servicios Judiciales ubicados en la sede judicial de CONVIDA.

141
140

Hoja No. 9 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Juzgados 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32, y 35 Penales Municipales con Función de Conocimiento	Lunes a viernes de 6:00 am – 12:00 m	Lunes a viernes de 6:00 am – 12:00 m	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Juzgados 2, 4, 6, 8, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, y 40 Penales Municipales con Función de Conocimiento	Lunes a viernes de 12:00 m – 6:00 pm	Lunes a viernes de 12:00 m – 6:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio ubicado en la sede judicial de CONVIDA Juzgado 16, 56 Penal	8:00 am – 2:00 pm	8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
del Circuito de Ley 600 de 2000	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

P. Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Centro de Servicios Judiciales ubicado en la sede judicial de PALOQUEMAO.

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Juzgados 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45,	Lunes a viernes de	Lunes a viernes de	Artículo del Acuerdo PCSJA20-

Hoja No. 10 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

47, 49, 51, 53, y 55	6:00 am – 12:00 m	6:00 am – 12:00 m	11632
Penales del Circuito con Función de Conocimiento			
Juzgados 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 32, 34,			Artículo 3 del
36, 38, 40, 42, 44, 46,	Lunes a viernes de	Lunes a viernes de	Acuerdo PCSJA20-
48, 50, 52, 54 y 56	12:00 m – 6:00 pm	12:00 m – 6:00 pm	11632
Penales del Circuito con Función de Conocimiento			
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio ubicado en la sede judicial de PALOQUEMAO	Turnos de 6:00 am – 12:00 m y 12:00 m – 6:00 pm	6:00 am – 6:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

Q. Oficina de Administración y Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao, y Oficina de Administración de los Tribunales.

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Oficina de Administración y Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Oficina de Administración de los Tribunales	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

R. Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías.

Establecer los turnos y horarios de trabajo y de atención al público en los **Juzgados Penales Municipales con Función de Garantías de Bogotá para Adultos y para Adolescentes**, a partir del 1 de julio hasta que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en tres (3) turnos aprobados por el Consejo Seccional así:

142.
141

Hoja No. 11 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

- 1.- 6:00 A.M. hasta las 12:00 M
- 2.- 8:00 A.M. hasta las 2:00 P.M
- 3.- 12:00 M hasta las 6:00 P.M

Para el cumplimiento de estos turnos, deberá tenerse en cuenta la programación que se publique a través de la página Web de la Rama Judicial.

S. Sala Penal especializada de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Despachos de Magistrados y Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

T. Juzgados Penal de Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Juzgados Penales de Extinción de Dominio	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632
Centro de Servicios para Juzgados Penales de Extinción de Dominio	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

U. Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los servidores a la Sede judicial	Días y turnos de atención al público de manera presencial	Restricciones de asistencia
Despachos de Magistrados y Secretaría de la Sala de	Lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm	Lunes a viernes de 8:00 am – 2:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-

Hoja No. 12 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

			11632
Justicia y Paz			

V. Juzgado Promiscuo de La Calera

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Juzgado promiscuo de La Calera	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632

W. Sala Disciplinaria, Consejo Seccional de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Sala Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal
Secretaría Sala Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:30 p.m.	Turnos de personal facultativos del Nominador, rotación semanal

X. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Grupo	Días y turnos de asistencia de los	Días y turnos de atención al público	Restricciones de asistencia
	servidores a la Sede judicial	de manera presencial	
Despachos Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm	Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	Lunes a Viernes de 7:00 am a 4:00 pm	Lunes a Viernes de 9:00 am a 12 p.m. y de 1:00 pm a 3:00 pm	Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567

Parágrafo 3º: Se establecen los anteriores horarios de los despachos y para ello el Magistrado, Juez, Jefe de Oficina o Juez Coordinador, organizará la rotación de sus empleados atendiendo las condiciones de bioseguridad y sin exceder el 40% de empleados en la Sede Judicial.

Parágrafo 4º: Dichos horarios indican los rangos de tiempo en los cuales se autorizará el ingreso del usuario externo a la Sede judicial, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad, restricciones ordenadas por el Gobierno, demás entidades distritales y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior, en los casos que no sea posible la atención virtual o electrónica.

143
102

Hoja No. 13 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

Parágrafo 5º. Estos horarios se comunicarán y publicarán al usuario, mediante avisos que serán fijados en un lugar visible de cada Sede Judicial, en los micro-sitios web de cada despacho, por medios masivos como la radio o redes sociales, en caso de ser posible, igualmente se indicará la dirección electrónica de contacto del despacho judicial, oficina Judicial o Centro de Servicios.

ARTICULO 4º. Vigencias de los Turnos. Los turnos y horarios indicados en el artículo anterior son temporales, mientras persista la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5º. Realización de Diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes. A partir de la fecha y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual pero en el caso que se requiera se podrán efectuar diligencias de manera presencial, para tal efecto deberá observar de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Acuerdo antes mencionado al igual que los protocolos diseñados por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital en los Decretos 1297 y 207 de 2020, siempre propendiendo que en las diligencias se cumplan las disposiciones que regulan el distanciamiento individual. En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

Parágrafo. Frente a las audiencias de remate deberá acatarse lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 6º. Uso de tecnologías. Se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. El Magistrado, el Juez o Jefe de Oficina, deberá en todo momento promover e incentivar a los usuarios de la administración de justicia, el uso de los canales de comunicación tecnológicos a fin de disminuir el flujo de personas en las Sedes Judiciales.

Parágrafo 1º. Todos los Despachos Judiciales deberán publicar el cronograma de audiencias virtuales y los estados junto con los autos y providencias correspondientes, en forma electrónica en la Página Web de la Rama Judicial, comunicando y orientando a los usuarios la forma en que estos podrán ser consultados.

Parágrafo 2º. Se solicitará a todos los usuarios el suministro de la dirección electrónica, y se les exhortará para que en lo sucesivo realicen las consultas pertinentes vía e-mail del Juzgado, Despacho u Oficina Judicial.

Parágrafo 3º. Se exhortará al Juez o jefe de oficina, la implementación de la **baranda virtual**, dentro de la cual se programen citas, a través de las herramientas tecnológicas; incentivando la atención del usuario de manera virtual, evitando que el mismo asista a las sedes judiciales.

ARTICULO 7º. Protocolo de manejo de expedientes físicos. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la **Circular PCSJC20-015 del 16 de abril de 2020** y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera deberá acatarse lo dispuesto en la Circular No. PSCJC20-27 de 2020 en cuanto al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 14 Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020. "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

ARTICULO 8°. Reporte Diario de los Síntomas COVID-19. Los servidores y funcionarios judiciales que deban asistir presencialmente a las Sedes Judiciales, como los que se encuentran trabajando desde casa, deberán diligenciar a diario la encuesta de síntomas COVID-19 ALISSTA Positiva ARL, como la información relacionada con las enfermedades base solicitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá.

ARTICULO 9°. Seguimiento. El Consejo Seccional realizará continuo seguimiento a las medidas aquí establecidas, por tal motivo solicita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, y a los Coordinadores de cada Especialidad y Sede, remitir un informe semanal de la concurrencia de público y de servidores, del reparto de los asuntos procesales, de situaciones de orden público que se presenten, del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de los lineamientos establecidos en este Acuerdo.

Parágrafo 1°. Se habilitó el buzón digital en la página web de este Consejo Seccional con el fin de recibir las quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones por parte de los despachos judiciales y usuarios, en aras de mejorar la atención al público en general. El buzón digital está disponible en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bogota/avisos-a-las-comunidades>.

ARTICULO 10°. Registro del aforo. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, llevará el control del aforo en las sedes judiciales e informará semanalmente, a este Consejo Seccional, la cantidad de público que haya ingresado, el nivel de ocupación de las Sedes, y demás situaciones que se hayan presentado en el control de ingreso.

Parágrafo 1°. Este Consejo Seccional revisará y evaluará el buzón digital y el referente y de este artículo y realizará las modificaciones requeridas a los turnos de Atención al público y/o tomará las medidas necesarias dentro de las facultades delegadas mediante el Acuerdo No PCSJA20-11567 por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 11°. Publicidad. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá se encargará de divulgar e informar a los usuarios los correos electrónicos de los despachos judiciales.

ARTICULO 12°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Página Web de la Rama Judicial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/FG/LCMB

recurso 59158 JUZ RAD 257544189002-2019-00684

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Jue 10/12/2020 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancoi@cobranzasbeta.com.co>

2 archivos adjuntos (566 KB)

recurso 59158 JUZ RAD 257544189002-2019-00684.pdf; CSJBTA20-96-ACUERDO_1 (1).pdf;

Reciban un Cordial saludo, de la manera mas respetuosa me permito adjuntar solicitud del asunto.
Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial
Muchas gracias

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA Cuantía

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGAR RINCONES MARTINEZ-

RAD: 257544189002-2019-00684

ASUNTO recurso auto de fecha 9 dic 2020

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del asunto por las siguientes razones de derecho:

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77

Wolkvox 2415086 ext 3788

3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

TRASLADO No. 19

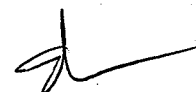
21 DE ENERO DE 2021

	RAD.	CLASE DE PROCESO	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS	TRASLADO	FECHA ACTUACIÓN	INICIAL	FINAL
1	P2017-00630	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KELLY YOJANNA REY CARDOSO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
2	P2018-00624	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HERNANDO MARTINEZ CARDONA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
3	P2018-00724	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA JOSEFA BARRERO ARCINIEGAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
4	P2018-00828	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OMAR VEGA - QUERLLY JOHANA MENDEZ AVILA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
5	P2018-00872	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA MARCEL GUERRERO BAUTISTA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
6	P2018-01020	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	CARLOS RODRIGUEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
7	P2019-00021	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II P-H.	MILTON EDUARDO LARA TORRES - LUZ LASMIYE SANCHEZ ALDANA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
8	P2019-00022	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II P-H.	YOVANNY BONZA BARRERA - MARTHA LUCIA ACOSTA RESTREPO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
9	P2019-00187	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JESUS ALBERTO RUIZ ORTIZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
10	P2019-00214	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN YAMID MERCHÁN GONZÁLEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
11	P2019-00256	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EFIGENIA PEREZ FLORES	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
12	P2019-00604	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS ZAINEA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
13	P2019-00620	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARTHA CECILIA VARGAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
14	P2019-00684	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR RINCONES MARTINEZ	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
15	P2020-00026	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE NILSON AMAYA VARGAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021

145
145

16	P2020-00046	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR FRANCO ALONSO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021
17	P2020-00158	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE RICARDO PEÑA JIMENEZ	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	21/01/2021	22/01/2021	26/01/2021

**PARA CORRER LEGALMENTE EL TRASLADO A LAS PARTES, SE FIJA EN LA SECRETARIA VITUAL DEL JUZGADO
HOY, JUEVES 21 DE ENERO DE 2021, A LAS 7:30 AM**



ELIZABETH LEMUS ROMERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146
145

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En día de hoy, 28 de enero de 2021, ingresa al Despacho proceso término fenecido en silencio.

En consecuencia, sírvase proveer.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Se puede resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de 9 de diciembre de 2020, vista a folio 132 de la encuadernación, mediante la cual se aplazó la programación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro por virtud de la pandemia producida por el COVID-19 disponiendo de las medidas para efectuar la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que este estrado judicial debe ser más cuidadoso con los autos que emite, pues a su consideración no es viable todas las exigencias del auto recurrido y mucho menos otorgar un término perentorio para llevar los requisitos exigidos en el auto recurrido, manifiesta que el único requisito que señala la norma para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de proceso es que el bien este embargado como es el caso.

CONSIDERACIONES

Revisando el recurso de reposición impetrado contra el auto del 9 de diciembre de 2020 (fls. 132 y 133), se evidencia que el mismo fué instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dentro del análisis que fundamenta el recurso afirma que se le está exigiendo unos requisitos inviables para con la parte interesada para la práctica de la diligencia lo cual no es cierto, pues, véase que dentro del auto recurrido en ningún caso se le está solicitando el gasto de dinero en cuanto a lo que este Juzgado fue decretado, pues únicamente se le está solicitando que *“i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol; iv) uso de antibacterial; v) adecuación de sitio para el lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectado; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y ix) todas aquellas que estimen pertinentes (...)”* este estrado judicial estima que estas son las medidas básicas decretadas por el Gobierno Nacional para poder mitigar el contagio conforme al protocolo de bioseguridad expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; aunado a esto, dentro del mismo protocolo de bioseguridad, estipula que se deberá garantizar para la práctica de la diligencia lo antes mencionado como es el distanciamiento de más de 2 metros, limitar las aglomeraciones, el uso de gel antibacterial, el lavado de manos el uso de tapabocas, guantes, careta o monogafas, de lo cual este despacho judicial carece pues la Rama Judicial no nos ha otorgado en su totalidad dichos implementos, sin embargo, es anotar que para los intervinientes a esta diligencia este despacho no les debe hacer entrega de dichos implementos sino que estos deben procurar por el uso propio de todos estos elementos; En cuanto al lavado de manos, si no es el interesado el cual deberá garantizar para los participantes de la diligencia, el uso de un lugar para el lavado de manos, pues este juzgado no puede garantizar esta disposición dado que no cuenta con los recursos para hacerlo.

De igual forma, se le pone de presente al recurrente que la Juez adscrita a este Despacho Judicial posee preexistencias médicas que le impiden realizar dicha diligencia sin poner en riesgo su vida, por tanto, es notar que de acuerdo a el numeral 5.1 del protocolo mencionado dispone que *“No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar*

obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. • No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato (...)", sin entrar en detalles sobre la salud de la Directora de este Despacho Judicial, por motivos suficientes se estaba reprogramando la diligencia, más en ningún caso se está dilatando la práctica de esta.

Finalizando este Despacho Judicial, dispone que en el momento en cual se profirió el auto en mención, se encontraba en el segundo pico de la pandemia, para lo cual llevar a cabo la diligencia pondría en riesgo la vida de los participantes tanto como de los funcionarios de este estrado judicial como de los interesados, por tanto, se le requería a los interesados el diligenciamiento de una encuesta básica donde constara que no estaban o tenían algún síntoma relacionado con el COVID-19, algo que para este despacho no es una carga excesiva fuera de lo estrictamente necesario por la situación que atraviesa el país, de igual forma que declararan si contaban con los medios para que este juzgado pudiera llevar a cabo la diligencia tal y como lo dispone el Código General del Proceso, garantizando la inmediación de la cual el juez es responsable sobre todas las diligencias que le corresponden, en ningún caso el termino dispuesto en el auto recurrido era perentorio pues evidencia de esto es que hasta el momento en el que se está contestando este recurso no se ha allegado la encuesta solicitada por este despacho, de igual forma de una lectura sucinta del auto no se deslumbra ninguna sanción en contra de la parte interesa si no aporta lo solicitado en el auto que nos atañe.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia del 9 de diciembre de 2020, por los argumentos antes expuestos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 4 hoy 4 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.115 de cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202776, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 4 hoy 4 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria
--

Señores:

JUECES: CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE E INSPECTORES DE POLICÍA DE SOACHA, SIBATÉ, GRANADA, SILVANIA Y FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.

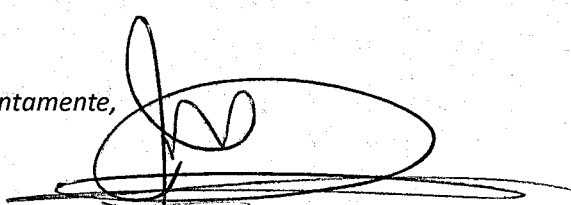
E. S. D.

Ref. Autorización para actuar como secuestre

CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, mayor de edad, identificado con C.C No. 9.270.062 de Mompós (Bol.), actuando como representante legal de la empresa **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, con Nit. 900.678.417-2, empresa que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el cargo de Secuestre, de manera atenta, me dirijo a usted manifestando que autorizo a **YULIET YEDSABEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.520.770 de Bogotá D.C, para que en nombre de la empresa, actúe como secuestre en la diligencia de secuestro y/o de embargo y secuestro o entrega en la que haya sido nombrada por parte del Juzgado, Inspección de Policía o Corregiraduría correspondiente.

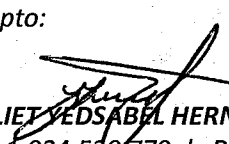
La auxiliar queda facultada para las facultades propias del cargo de secuestre como son las de recibir el bien o bienes objeto de la medida cautelar, retirarlos, dejar o dejarlos en depósito provisional gratuito y a orden de la empresa, así como también, recibir el monto que por concepto de honorarios y/o gastos, le hayan sido asignados.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bol)
Representante legal

Acepto:



YULIET YEDSABEL HERNANDEZ MARTINEZ
No. 1.024.520.770 de Bogotá D.C.

149



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2055724975599

23 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 12:03:20

AB20557249

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRIUNFO LEGAL S A S
N.I.T. : 900.678.417-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02390708 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 12 39 PARQUE PRINCIPAL
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRIUNFOLEGALSAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 12 39 PARQUE PRINCIPAL
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : TRIUNFOLEGALSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE
DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784412 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRIUNFO LEGAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE NOVIEMBRE
DE 2015, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039477

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: SIBATE (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2015/11/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/26	02039477

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, PROFESIONES U OFICIOS ANTE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER ENTRE OTROS: PARA ABOGADOS DE: ÁRBITRO, CURADOR AD LITEM, ESP. DERECHO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS AVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, JOYAS, OBRAS DE ARTE, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES; INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPOGRAFO, DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICOS: AGRIMENSOR, DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO, GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL, EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMÓN. DE EMPRESAS., QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPOGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES, CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN. BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO HOMEÓPATA, AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICA, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. PROFESIONALES ESPECIALISTAS: ADMON. DE EMPRESAS., CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO, CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESP. SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESP. EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, ESP. TERAPIA RESPIRATORIA, ESP. EN ADMON. EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESP. EN GERENCIA EN SERVIDOS DE SALUD, EN AUDITORIA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMON, MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESP. EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC UVR, ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. MEDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO,

150



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2055724975599

23 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 12:03:20

AB20557249

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO, OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTÉRPRETE, SECUESTRES (CIUDADES < DE 200.000 HAB.), TRADUCTOR, TUTOR, SECUESTRE INMUEBLES, SECUESTRE MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. 4. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. 5 LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. 6. ASESORÍAS CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO, DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. 7. LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. 8. ASESORÍAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL. 9. LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS. 10. EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y DE LAS TICS. 11. ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN, EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B. LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, C. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIO EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO: D. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL E. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO

CONTRATO LÍCITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO Y EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS. I. PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL PRODUCIDAS POR CASAS. NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES, PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. J. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS; K. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. 1. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, CON SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS. O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS. COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, LOS BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2055724975599

23 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 12:03:20

AB20557249

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784412 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ TORRES CAMILO ERNESTO

C.C. 000000009270062

SUPLENTE

FLOREZ TORRES HARMODIO SEGUNDO

C.C. 000000009270237

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

152



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2055724975599

23 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 12:03:20

AB20557249

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lotus

Señor

Juez 2 Pequeñas Causas y Competencia M. Soacha
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO

JUZGADO ORIGEN: 2 PCyCMS

CLASE DE PROCESO: Hipotecario

DEMANDADO: Edgar Rincónes Martínez

Asunto: PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO

RADICADO: 2019-684

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito SUSTITUYO PODER a DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 39.762.255 de Fontibón, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 103.178 del Consejo Superior de la Judicatura y/o

para que REALICE DILIGENCIA DE SECUESTRO o fecha posterior de llegar a suspenderse.

Mi apoderado queda con las facultades inicialmente a mi conferidas.


SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 del C. S. de la J.

Acepto,


DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO,

C.C. No. 39.762.255 de Fontibón

T.P.No. 103.178 del Consejo Superior de la Judicatura



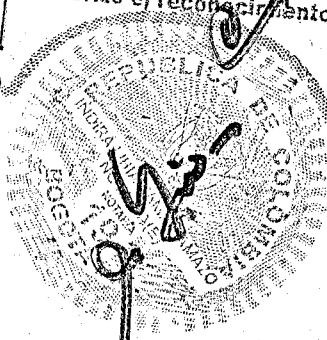
NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá,
se presentó personalmente: **SARA LUCIA**
TOAPANA JIMENEZ
quien exhibió la Q.C. No. **51.876.998**
de **Bogotá** y T.P. No. **164.930.CSJ**
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: **Eut. Compa**
es cierto y que la firma que aquí aparece es la
Bogotá D.C. **12 Nov 2019**


HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA
Sara Lucía Jiménez
Autorizó el reconocimiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Calle 12 No. 8 – 20, piso 2 (Parque)

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DILIGENCIA

Proceso N° 2019-684

I. INTERVINIENTES

JUEZ: YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

DEMANDANTE: Banco Davivienda

APODERADO: Dora Cecilia Dotor Mayordomo

DEMANDADO: Edgar Rincones Martinez

APODERADO:

TERCERO (S) – quien atiende la diligencia:

HORA DE INICIO: 24 de Febrero a la 11:30 am

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:30 am

II. OBJETIVO

Practicar la diligencia de Secuestro prevista en el artículo:

595

1. Protocolo, asistencia y presentación.
2. Se declara legalmente secuestrado el inmueble y se le hace entrega al secuestre designado, en forma real y material en el estado en que se encontró, quien manifiesta que lo deja en depósito provisional y gratuito a Edgar Rincones Martinez, a quien el despacho le hace las advertencias de ley.
3. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 302 840, a cargo de la parte actora, los que son cancelados en el acto: Sí ☐ o No ☒.

CUENTA DE COBRO ELECTRONICA BETA


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA
Calle 12 No. 8 - 20, piso 2 (Parque) j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

FECHA: 24 de Febrero 2021
MOTIVO DE LA DILIGENCIA: Secuestro
DIRECCIÓN: Calle 1 # 19B - 98 Apto 304 Torre 10 Caminos 1
PROCESO: 2019-684

NOMBRE	CALIDAD EN QUE ACTÚA	CÉDULA	T.P.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Dora Cecilia Potor M	ApoDERADO	39767258	103170	Cra 10 # 64-65	312-4825867	doc-eca2004@yahoo.es	[Firma]
Yoliet Yelsabel Hernandez	Secuestre - Triunfo legal SAS	1024520770		Cra 8 # 12-39	3133755064	alegalsas@gmail.com	[Firma]
Edgar Rincones Martinez	Demandado	77038976		Calle 1 # 19B-98	13132105566	Rinconesmartinez26@gmail.com	[Firma]

Se incorpora la anterior acta al archivo digital ☒ o físico ☐.

Diligencia efectiva: Sí ☒ No ☐.

Fijación de gastos del secuestro: Sí ☒ o No ☐; cuenta de cobro ☒ otro: \$302.864 pesos

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

15

Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha
E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA Cuantía BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR RINCONES MARTINEZ -
Radicado:	257544189002-2019-00684
Asunto:	AVALÚO INMUEBLE

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha, identificado con el folio de matrícula No. **051-202776** inmueble perseguido en el presente proceso, incrementado en un 50% tal como lo exige el Art. 444 del CGP numeral 4º:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo allegado **es idóneo**, respetuosamente solicito al señor Juez, tener avaluado el inmueble de conformidad con el valor indicado en el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), esto es, por la suma de **\$81.586.500,00**.

Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha de Soacha
tabla avaluo

Avaluo catastral	
apto	\$54.391.000,00
Incremento del 50%	\$27.195.500,00
TOTAL	\$81.586.500,00

Del Señor Juez,

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogota.
T.P. No. 164.930 del C.S.J



59158



Friday, May 7, 2021

11:27:32 AM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000578

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **EDGAR RINCONES MARTINEZ** identificado (a) con tipo de documento CC No. 77038976, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540105000000110922907010001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010500110000901
DIRECCIÓN	C 1 19B 94 To 07 Ap 101 CAMINO I
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-202776
ÁREA DE TERRENO (m2)	34
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	40
AVALÚO	\$ 54.391.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	77038976	EDGAR RINCONES MARTINEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 7 día(s) del mes de May de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

157

59158 AVALUOC02 PC SOACHA 257544189002-2019-00684

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mié 19/05/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfrancol@cobranzasbeta.com.co>; edgar rincones martinez

<RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>; rinconesmartinez@gmail.com <rinconesmartinez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

59158 AVALUOC02 PC SOACHA 257544189002-2019-00684 ok.pdf;

Reciban un Cordial saludo, de la manera mas respetuosa me permito adjuntar solicitud del asunto.

Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial

Muchas gracias

Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA Cuantía BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR RINCONES MARTINEZ -**Radicado: 257544189002-2019-00684****Asunto: AVALÚO INMUEBLE**

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha, identificado con el folio de matrícula No. **051-202776** inmueble perseguido en el presente proceso, incrementado en un 50% tal como lo exige el Art. 444 del CGP numeral 4º:

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

3028660884 / 3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

Asuntos Comerciales Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme

(Llamadas internas ext 3788)

+++

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.++

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

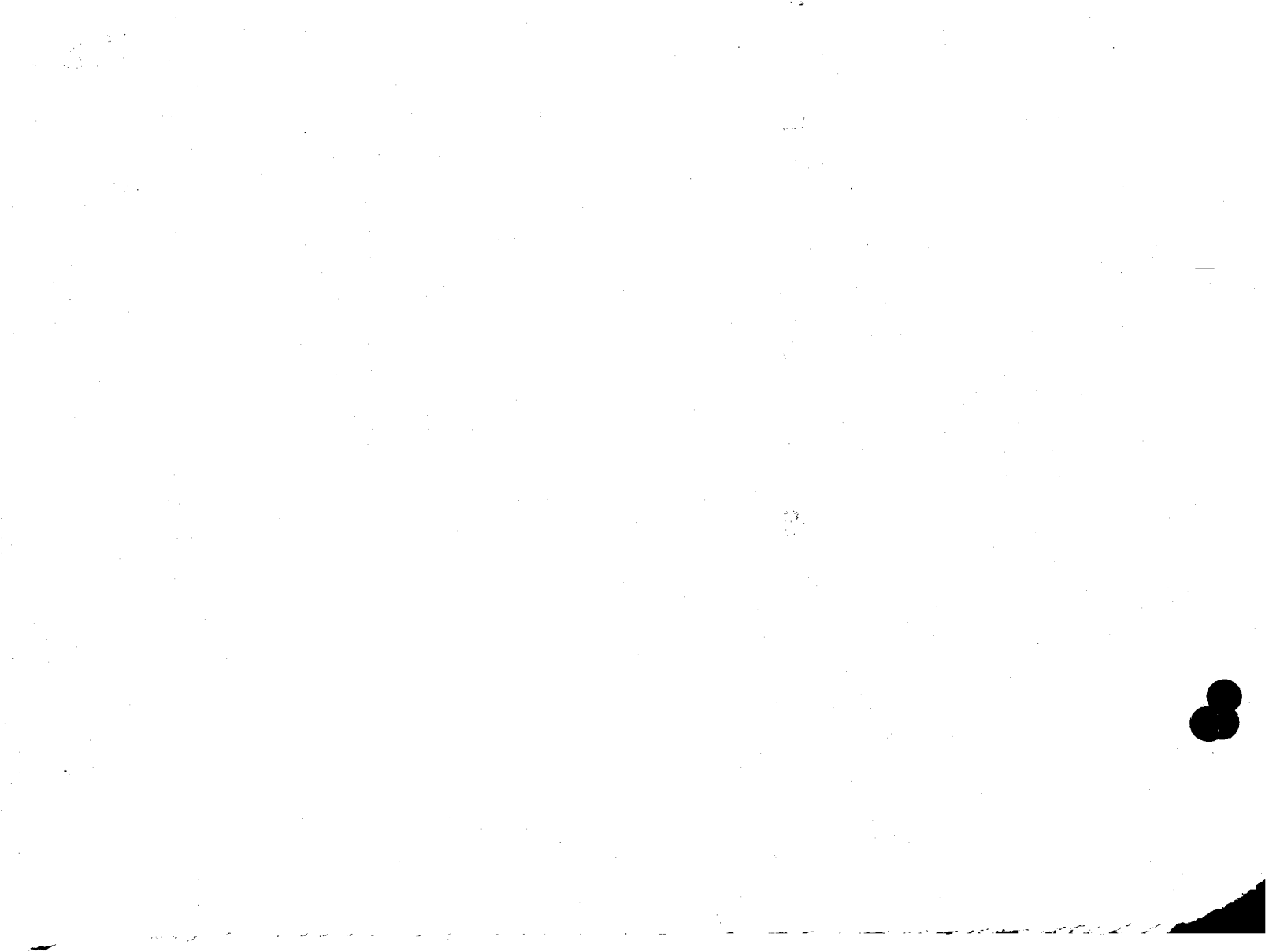
En día de hoy, 18 de junio de 2021, ingresa al Despacho proceso

Avalúo

En consecuencia, sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Elizabeth Lemus Romero'.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202776**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).  ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria

SE PUEDE PAGAR EN DINERO O EN CUPONES DE CREDITO

Más Rec Maestros Express

POSTEXPRESS

Código Operativo: UAC.CENTRO

Código Postal: 14076960

Fecha Pre-Entrega: 24/02/2021 23:17:23



YG268769640CO

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE
DIRECCIÓN: Calle 14 # 7 - 56 NIT/C.C.T.I.: 890599007

Referencia: Teléfono: Código Postal: 250051241
Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111672

Nombre/Razón Social: JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Dirección: CL 12 8 20 PB 2

Tel: Código Postal: 250051228 Código Operativo: 1111672
Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(gm): 200
Peso Volumétrico(gm): 0
Peso Facturado(gm): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100

Dice Contar: *no me dicen como ponerlo físico*

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rechazado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 7:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Wilmar Peña

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 01 FEB 21 mm/aaaa

1111 672
UAC.CENTRO CENTRO A



11116721111672YG268769640CO

C.C. 1.121.870.739

Principal Bogotá D.C. Calle 14 # 25 B # 85 A 86 Bogotá / www.4-72.com.co (línea gratuita 01 8000) N 20 / Tel. contacto: (570 4722000)

El usuario debe expresar conformidad que ha aceptado el control que se realizará publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho consulte la Política de Privacidad en www.4-72.com.co

LA ENTREGA DEL ENVÍO SE REALIZA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL ENVÍO EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL ENVÍO

160

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: Calle 14 N. 7-58
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 2500512-41
Envío: YG26876964000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública **60** Años

RIP-SOACHA- OFICIO N.DR-709-20

Soacha - Cundinamarca, Julio 14 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA
Calle 12 N. 8-20 Piso 2
Soacha-Cundinamarca

ASUNTO: SU OFICIO N.1830 CON FECHA 14-11-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 257544189002-2019-00684-00
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
CONTRA: EDGAR RINCONES MARTINEZ CC. 77.038.976

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto, fue **DEBIDAMENTE INSCRITO**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **051-202776** con el turno de radicación No. **2019-051-6-22490** del **09-12-2019**, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 691 del C.P.C.

Lo anterior lo puede verificar con el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-051-1-126277** que nos permitimos anexar.

Cordialmente,


GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Soacha-Cundinamarca

Anexo: Lo anunciado
Transcriptor: Amar.
Copia:

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Soacha - Cundinamarca
Dirección: Calle 14 N. 7-58
Teléfono: 5769698
E-mail: ofregissoacha@supernotariado.gov.co



Certificado N° 02 7095-1

Certificado N° 02 174-1

75		Desconocido		No Existe Número	
volución		Rechazado		No Reclamado	
Dirección Errada		Cerrado		No Contactado	
No Reside		Fallado		Apartado Clausurado	
Fuerza Mayor					
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. 0-1 MAR 21		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
C.C. 1.121.670.739		C.C.			
NO RECLAMADO		FIR			

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT 899899007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Decreto 812 de Diciembre de 2018 art 3º y 4º

709

658729

Nº RADICACIÓN: 2019-051-6-22490

NOMBRE DEL SOLICITANTE: C.A.C

TELÉFONO:

OFICIO Nº 1130 DE 11-11-2019, LIBRO DO SEGUNDO DE REGISTRO DE CANCELACIONES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA

MATRICULAS: 051-202776

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Quantía	Tarifa	Fecha	Proceso
EMBARGO	10	1	5	2019-05-11	51

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 10

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC: 5715957311 FECHA:

03/12/2019 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DDO: \$275.000

VALOR DERECHOS: \$20.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

USUARIO: 72702

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT 899899007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Decreto 812 de Diciembre de 2018 art 3º y 4º

658730

Nº RADICACIÓN: 2019-051-1-126277

Acreditado el turno de registro: 2019-05-11-22490

MATRICULA: 051-202776

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: C.A.C

TELÉFONO:

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 5715957311 FECHA: 03/12/2019 VALOR: \$

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 72702



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Calle 12 # 8-20 Piso 2

59158
5915

Soacha (Cundinamarca), 14 de noviembre de 2019.

OFICIO No. 1830

Señores.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA.
Ciudad.

REF.: Proceso Ejecutivo Hipotecario número 257544189002-2019-00684-00 de Banco Davivienda S.A. con Nit. No. 860.034.313-7 contra Edgar Rincones Martinez con C.C. No. 77'038.976.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia del 06 de noviembre de 2019, dictada dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202776 del inmueble de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

PAULA GERALDINNE NIETO CÁRDENAS
Secretaria



162



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 30 de Diciembre de 2019 a las 02:47:00 pm

Con el turno 2019-051-6-22490 se calificaron las siguientes matrículas:
051-202776

Nro Matricula: 051-202776

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 N. 19 B 120 APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01
- 2) CALLE 1 N. 19 B -94

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/12/2019 Radicación 2019-051-6-22490
DOC: OFICIO 1830 DEL: 14/11/2019 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 04 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 257544189002-2019-00684-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8800343 37
A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CCI# 77038976 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día / Mes / Año Firma

Usuario que realizó la calificación: 72695

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:25:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 10/5/2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-5475 CON: ESCRITURA DE 17/3/2016

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA DE 43.94 MT2, AREA PRIVADA 40.24 MT2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1660% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1908, 2016/03/17, NOTARIA TRECE BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. SE MODIFICA COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0721% SEGÚN E.P. 820 DE 1-01-2017

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA ENGLOBO LOS PREDIOS CON FOLIO 051-168052 Y 051.168053 POR E.P. 1908 17-03-2016. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRIÓ LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA MEDIANTE LA E.P. ESCRITURA 291 05/2/2016. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA CONSTITUYO URBANIZACION MEDIANTE LA ESCRITURA 4095 DE 06-05-2014. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIÓ POR DESENGLOBE ESCR. 1578 DEL 12-03-2014 NOTARIA 72 BOGOTA. REG. FOL. 40660452. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ADQUIRIÓ POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIÓ POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40660452

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 1 N. 19 B 120 APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01
- 2) CALLE 1 N. 19 B -84

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

051-202639

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/12/2013 Radicación 2013-122612

DOC: ESCRITURA 11573 DEL: 6/12/2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS

HUERTAS-FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/3/2015 Radicación 2015-27822

DOC: ESCRITURA 1550 DEL: 12/3/2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:25:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS

FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/3/2016 Radicación 2016-051-6-5475

DOC: ESCRITURA 1908 DEL: 17/3/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMINOS P.H. ETAPAS I Y II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT.

830.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2017 Radicación 2017-051-6-245

DOC: ESCRITURA 7057 DEL: 16/9/2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 2.606.667

Se cancela la anotación No. 1. Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACIÓN : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE
HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE Y AMPLIACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS HUERTAS- FIDUBOGOTA
NIT 830055897-7

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48.261.850

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:25:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SU (S) HIJO (S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) Y DE LO (S)
QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-051-6-8298

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 12/4/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/6/2017 Radicación 2017-051-6-9813

DOC: ESCRITURA 82 DEL: 16/1/2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO MEDIANTE LA E.P. 1908 DE 17-03-2016 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. ETAPA 3 EL TRIUNFO IV, DESARROLLADO EN ÁREA DE 20.440.87 MT2 LC. 2016-081- DE 16-09-2016, RES 218 Y 219 DE 15-11-2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/12/2019 Radicación 2019-051-6-22490

DOC: OFICIO 1830 DEL: 14/11/2019 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 257544189002-2019-00684-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR CC# 77038976 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2016-051-3-3372 Fecha: 22/6/2016
SE INCLUYE COMENTARIO EN EL REGLAMENTO. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-4376 Fecha: 11/7/2017
SE CORRIGE MODO DE ADQUISICION. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 051-202776

Impreso el 7 de Enero de 2020 a las 09:25:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72702 Impreso por: 73823

TURNO: 2019-051-1-126277 FECHA: 9/12/2019

NIS: os4BlgW+0cQBprrq3UvhsIGAKJISXOPpJR7DH3K3RcT4Rk6clbIY6g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS URIBE ALDANA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

EMBARGOS DEBIDAMENTE INSCRITOS

Johana Marcela Rubiano Ladino <johana.rubiano@supernotariado.gov.co>

Jue 5/08/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (4 MB)

TURNO 2019-051-6-22486 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22487 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22489 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22490 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22524 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22525 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-23086 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2020-051-6-3093 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-11481 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22475 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22477 INSC. J2DPCYCMS.pdf; TURNO 2019-051-6-22478 INSC. J2DPCYCMS.pdf;

Cordial saludo

Señores

Juzgado Segundo (002) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Reenvió y adjunto respuesta requerida de embargos y demandas, ya que en su momento fueron enviados por correspondencia 472 y los devolvieron de dicho juzgado nuevamente a la Oficina de registro Soacha. por motivo que no reciben correspondencia física, solamente virtual.

1. 2020-051-6-3093 -Registrado inscrito
2. 2019-051-6-22486-Registrado inscrito
3. 2019-051-6-22487-Registrado inscrito
4. 2019-051-6-22489-Registrado inscrito
5. 2019-051-6-22490-Registrado inscrito
6. 2019-051-6-22524-Registrado inscrito
7. 2019-051-6-22525- Registrado inscrito
8. 2019-051-6-23086- Registrado inscrito
9. 2019-051-6-11481- Registrado inscrito
10. 2019-051-6-22475- Registrado inscrito
11. 2019-051-6-22477- Registrado inscrito
12. 2019-051-6-22478- Registrado inscrito

Gracias por su atención, quedo atenta a cualquier comentario...

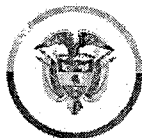
Cordialmente,

Johana Marcela Rubiano Ladino
Auxiliar Administrativa Orip Soacha

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

AL DESPACHO:

En día de hoy, 17 de agosto de 2021, ingresa al Despacho proceso con
sta registro; término en silencio.

En consecuencia, sírvase proveer.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'L' and a horizontal stroke.

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Sandra

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E.

S.

D.

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA Cuantía BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGAR RINCONES MARTINEZ -
Radicado:	257544189002-2019-00684
Asunto:	AVALÚO EJECUTORIADO FIJAR FECHA REMATE

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que en atención a que el avalúo cobro ejecutoria ruego se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de proceso

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

C.C. No. 51.876.998 de Bogota.

T.P. No. 164.930 del C.S.J

168

AVALUO EJECUTORIADO FIJAR FECHA REMATE 59158 2 PC SOACHA 257544189002-2019-00684

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Vie 3/09/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>; edgar rincones martinez

<RINCONESMARTINEZEDGAR@gmail.com>; rinconesmartinez@gmail.com <rinconesmartinez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

AVALUO EJECUTORIADO FIJAR FECHA REMATE 59158 2 PC SOACHA 257544189002-2019-00684.pdf;

Reciban un Cordial saludo, de la manera mas respetuosa me permito adjuntar solicitud del asunto.

Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial

Muchas gracias

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA Cuantía **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGAR RINCONES MARTINEZ -**

Radicado: 257544189002-2019-00684**Asunto:** AVALÚO EJECUTORIADO FIJAR FECHA REMATE

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que en atención a que el avalúo cobro ejecutoria ruego se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de proceso

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

3028660884 / 3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

Asuntos Comerciales Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme

(LLamadas internas ext 3788)

+++

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.++

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

1.) Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-202776** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$81'586.500,00** pesos m/cte.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 16 de noviembre de 2021, a la hora de las 10:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *idem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que *una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

2.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39 hoy 14 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

AO

Sara Lucia Toapanta Jimenez
Abogada

59158
Sandra

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO:	<u>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE</u>
MINIMA Cuantia	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR RINCONES MARTINEZ-
RAD:	257544189002-2019-00684
ASUNTO	APORTO PUBLICACIONES REMATE ART. 450 CGP

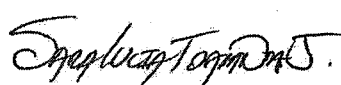
SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el debido proceso, por medio del presente escrito aporto:

Las publicaciones en donde se evidencia que fue anunciado el remate que se llevará a cabo el 16 de noviembre de 2021 mediante la inclusión en un listado publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad.

Folio de matrícula inmobiliaria vigente **051-202776**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá.
T.P. No. 164.930 del C.S.J.

Sara Lucia Toapanta Jimenez
Abogada

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511
Stoapanta@cobranzasbeta.com.co

59158Sandra

171

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211027525350401797

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-123631

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 01:22:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 10-05-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-5475 CON: ESCRITURA DE: 17-03-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA DE 43.94 MT2, AREA PRIVADA 40.24 MT2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1660% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1908, 2016/03/17, NOTARIA TRECE BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. SE MODIFICA COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0721% SEGUN E.P. 820 DE 1-01-2017

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA ENGLOBO LOS PREDIOS CON FOLIO 051-168052 Y 051.168053 POR E.P. 1908 17-03-2016. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL ADQUIRIO LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA MEDIANTE LA E.P. ESCRITURA 291 05/2/2016. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA CONSTITUYO URBANIZACION MEDIANTE LA ESCRITURA 4095 DE 06-05-2014. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1578 DEL 12-03-2014 NOTARIA 72 BOGOTA. REG. FOL. 40660452.

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40660452

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 N. 19 B 120 APARTAMENTO 101 TO 07 ETAPA 01

2) CALLE 1 N. 19 B -94

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 202639



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211027525350401797

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-123631

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 01:22:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-122612

Doc: ESCRITURA 11573 DEL 06-12-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA
NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-2015 Radicación: 2015-27822

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 12-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA NIT
830.055.897-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-051-6-5475

Doc: ESCRITURA 1908 DEL 17-03-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAMINOS P.H. ETAPAS I Y II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS - FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-051-6-245

Doc: ESCRITURA 7057 DEL 16-09-2016 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$2,606,667

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE Y AMPLIACIÓN.

172

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211027525350401797

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-123631

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 01:22:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS HUERTAS- FIDUBOGOTA NIT
830055897-7

NOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,261,850

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTA NIT 830055897-7

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

NOTACION: Nro 008 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SU (S) HIJO (S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) Y DE LO (S) QUE LLEGARE(N) A
TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY
3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211027525350401797

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-123631

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 01:22:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-05-2017 Radicación: 2017-051-6-8298

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 12-04-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

NIT# 8301212085

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-051-6-9813

Doc: ESCRITURA 82 DEL 16-01-2017 NOTARIA TRECE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE LA E.P. 1908 DE 17-03-2016 LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. ETAPA 3 EL TRIUNFO IV. DESARROLLADO EN ÁREA DE 20.440.87 MT2 LC. 2016-081- DE 16-09-2016, RES 218 Y 219 DE 15-11-2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CAMINOS- FIDUBOGOTÁ NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-12-2019 Radicación: 2019-051-6-22490

Doc: OFICIO 1830 DEL 14-11-2019 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 257544189002-2019-00684-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: RINCONES MARTINEZ EDGAR

CC# 77038976 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-4376

Fecha: 11-07-2017

SE CORRIGE MODO DE ADQUISICION.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2016-051-3-3372

Fecha: 22-06-2016

SE INCLUYE COMENTARIO EN EL REGLAMENTO. VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012.

173

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211027525350401797

Nro Matrícula: 051-202776

Pagina 5 TURNO: 2021-051-1-123631

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 01:22:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Ei interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-123631

FECHA: 27-10-2021

EDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

174



PRIMER DIARIO ECONÓMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA • CONSULTADOR (1) 4227600 • FAX GENERAL (1) 4130013 • CALLE 250 BIS NO. 102A03 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA • WWW.LAREPUBLICA.COM.CO • DIARIO@LAREPUBLICA.COM.CO

753462-1-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día domingo 24 de octubre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Parte demandada:

EDGAR RINCONES MARTINEZ -

CC 77038976 -

Fecha y hora apertura licitación: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, 10:00 A.M. DILIGENCIA QUE SE DESARROLLARA VIRTUALMENTE PLATAFORMA TEAMS interesados deberán informar correos electrónicos j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE IDENTIFICADO

Folio de Matrícula No. 051-202776

Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según dirección catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha

AVALÚO APROBADO \$81.586.500,00.

Valor base licitación: 70% del valor del avalúo

Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RAD 257544189002-2019-00684

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% del valor del avalúo

Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: TRIUNFO LEGAL SAS CAR 8 12 39 Parque Principal Soacha Tel: 3144685922 - 7227731 y/o 3133755064 triunfolegalsas@gmail.com

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.



El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los VEINTICINCO (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 753545-1-1

Nombre de la persona citada: RICARDO ESTEBAN CARVAJAL UGALDE
Cédula y/o Nit. del citado: PASAPORTE N° F423567 DE COSTA RICA

Naturaleza del proceso: DIVORCIO

Parte demandante: CARMENZA LINARES CASTELLANOS

Parte demandada: RICARDO ESTEBAN CARVAJAL UGALDE
Juzgado: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZACUNDINAMARCA

No. Radicación expediente: 252863110001-2018-00 AUTO ADMISORIO: VEINTIUNOS (23) DE AGOSTO DE 2021

No. Recibo/Publicación: 753549-1-1

Nombre de la persona citada: 1.-GONZALO SALAZAR RAMIREZ (C.C.) 14959489 2.-HEREDEROS DETERMINADOS DE RAQUEL SALAZAR DE GARZON: MARTHA CECILIA GARZON SALAZAR, DANIEL ESTEBAN GARZON SALAZAR Y RAQUEL GARZON SALAZAR

Naturaleza del proceso: DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE MENOR CUANTIA INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28B No. 336-61 DEL BARRIO EL PARAISO DE CALI — VALLE DEL CAUCA, E IDENTIFICADA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-452770 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Parte demandante: GUSTAVO SALAZAR RAMIREZ

Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 12 Torre B Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Teléfono: 8986868 Extensión: 5341

No. Radicación expediente: 76001400303420700016790 01

(los) emplazado(s) deben concurrir a ese despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: 02 de Julio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se le(s) advierte al(los) EMPLAZADO(S) que vencido este término y no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pendiente

No. Recibo/Publicación: 753567-1-1

Nombre de la persona citada: TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO SUCESORIO, ACORDE AL ART. 490 DEL C.G.P.

Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA

Parte demandante: VICTOR JULIO LOPEZ, MARTHA YANETH LOPEZ AREVALO, BLANCA BERENICE QUEBRADO LA AREVALO

Parte demandada: CAUSANTE RUFINA AREVALO DE LOPEZ

Juzgado: JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Cra 7 No. 12C-23 Teléfono 3419906 Email: flla22b@cendj. ramajudicial.gov.co

No. Radicación expediente: 11001-31-10-022-2021-

22-00 Provisoria a notificar: Auto de apertura del

proceso de fecha 28 de junio de 2021 y auto adjudicatorio

fecha 16 de septiembre de 2021. Aprobado de la parte

demandante: Dra. MARIA STELLA PINILLA LAVERGNE

No. Recibo/Publicación: 753699-1-1

Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Cédula y/o Nit. del citado: INDETERMINADOS

Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: JOSE ANTONIO QUINTERO ALBADA

Parte demandada: LUZ ADRIANA BONOSO MARTINEZ

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA IBAGUE

No. Radicación expediente: 2019-00314-00 AUTO ADMISORIO: AGOSTO 3 DE 2021

No. Recibo/Publicación: 753732-1-1

Nombre de la persona citada: PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Naturaleza del proceso: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Parte demandante: GONZALO RODRIGUEZ ORDUZ

Parte demandada: ESPERANZA SIERRA MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

No. Radicación expediente: 2021-00056 AUTO ADMISORIO: 5 DE AGOSTO 2021 Y AUTO DE FECHA MARZO 4-08-2021

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: Sobre el parte del inmueble

lote de terreno denominado LA MANITA, ubicado en la Calle 30 No. 11 A — 104 area urbana de la ciudad de Soğamoso,

Departamento de Boyacá, inmueble identificado con el

codigo catastral 1575901010000086600110000000000 y

matricula inmobiliaria 095-34237 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Soğamoso, comprendido dentro de

los siguientes linderos actuales según dictamen pericial: POR

EL NORTE, con predio de Luis A. Sierra Perez hoy de Esperanza

Sierra en distancia de 20.00 metros; POR EL ORIENTE, con predio

de Luis A. Sierra Perez hoy de Esperanza Sierra en distancia

de 56.60 metros; POR EL SUR, con la Calle 31 hoy Calle 30 en

distancia de 20.50 metros; y POR EL OCCIDENTE, con predio de

Martín Castillo hoy de Jaime Castillo en distancia de 55.50 metros

y enclenca Con un área de 1191 metros cuadrados y con un área

construida de 72 metros cuadrados. Predio de topografía plana

de forma rectangular.

Cédula y/o Nit. del citado: 487.089

Naturaleza del proceso: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Parte demandante: MERILHY BARON DE RODRIGUEZ

Parte demandada: MARILYN RODRIGUEZ FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

No. Radicación expediente: "5000131530520210018900

AUTO ADMISORIO: 26 DE JULIO DE 2021"

No. Recibo/Publicación: 753672-26-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS

DE OFICINA CORREA DE ESTRADA, PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO

SOBRE EL BIEN INMUEBLE LOTE DETERRENO No. 5 MANZANA 4

Y SU CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CARRERA 1 D No.

68 A - 22 URB. LA RIVERA DE OLA DE CALI — VALLE, con Mat.

Imm. No. 370-75370 DE LA OFICINA DE CALI

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Parte demandante: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE

Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS ALEXANDER

VELANDIA CORREA, JAIRO ESTRADA, LUIS EDUARDO VARELAS

CORREA E INDETERMINADOS DE OFICINA CORREA DE ESTRADA Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS

No. Recibo/Publicación: 753734-2-1

Nombre de la persona citada: JAIME ANTONIO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SA SUR No.

498-03 M2 O LOTE II DE LA URBANIZACION LLANO LINDO, DEL

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CON MATRICULA INMOBILIARIA

No. 230-92710, CON LINDEROS: POR EL NORTE EN EXTENSION

DE SEIS (6) METROS LINDA CON LA VIA V- NUEVE (V-9), POR EL

ORIENTE: EN EXTENSION DE CATORCE METROS (14.00 M) LINDA

CON LA VIA V-SEIS (V-6), POR EL SUR: EN EXTENSION DE SEIS

METROS (6.00 M) LINDA CON EL LOTE NUMERO DOCE (12), POR

EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE CATORCE METROS (14.00)

LINDA CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10)

Cédula y/o Nit. del citado: 7.817.319

Naturaleza del proceso: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Parte demandante: LUZ MERY OLAYA CHAGUALA

Parte demandada: JAIME ANTONIO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

No. Radicación expediente: "500014003007-2021-00473-00

AUTO ADMISORIO: 27 DE JULIO DE 2021"

No. Recibo/Publicación: 753734-3-1

Nombre de la persona citada: HERNAN RODRIGUEZ FLOREZ

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON

EL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA

CARRERA 29 B No. 47-76 CASA No. 3 MANZANA 4 URBANI-

ZACION EL CAUDAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL

5000101010180022000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No.

230-76669 CON LINDEROS: POR EL NORTE CON LOS LOTES 1

Y 2, EN EXTENSION DE 27.10 M DE LA PROPIEDAD DE ISMAEL

CARDENAS, POR EL SUR CON LOTE No. 4 OF. JORGE HERNANDEZ

EN EXTENSION DE 27.10 METROS, POR EL ORIENTE CON LOS

LOTES 13 Y 14 DE NETALIVACA EN EXTENSION DE 13.05

METROS, POR EL OCCIDENTE CON LA CRA 29 B EN EXTENSION

DE 10,50 METROS

Cédula y/o Nit. del citado: 487.089

Naturaleza del proceso: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Parte demandante: MERILHY BARON DE RODRIGUEZ

Parte demandada: MARILYN RODRIGUEZ FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

No. Radicación expediente: "5000131530520210018900

AUTO ADMISORIO: 26 DE JULIO DE 2021"

No. Recibo/Publicación: 753672-26-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS

DE OFICINA CORREA DE ESTRADA, PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHO

SOBRE EL BIEN INMUEBLE LOTE DETERRENO No. 5 MANZANA 4

Y SU CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CARRERA 1 D No.

68 A - 22 URB. LA RIVERA DE OLA DE CALI — VALLE, con Mat.

Imm. No. 370-75370 DE LA OFICINA DE CALI

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Parte demandante: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE

Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS ALEXANDER

VELANDIA CORREA, JAIRO ESTRADA, LUIS EDUARDO VARELAS

CORREA E INDETERMINADOS DE OFICINA CORREA DE ESTRADA Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALE

Correo: j02cmcal@cendj. ramajudicial.gov.co

No. Radicación expediente: 760014003002-2021-00491

00 Recibir notificación del auto No. 1919 del 07 de septiembre

de 2021, que admite la demanda y ordena el emplazamiento

y auto No. 2248 del 28 de septiembre de 2021, que corrige el

No. Mat. Imm.

No. Recibo/Publicación: 753672-27-1

Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE EXISTIERA ENTRE LOS SEÑORES SANDRA

MILENA MORENO GAMBOA Y JUAN DE DIOS RESTREPO LARA,

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523

del C.G.P., a fin de que hagan valer sus créditos

Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: SANDRA MILENA MORENO GAMBOA

Parte demandada: JUAN DE DIOS RESTREPO LARA

Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

SANTIAGO DE CALI — VALLE J01ccal@cendj. ramajudicial.gov.co

No. Radicación expediente: 760013110001-2020-00165-00

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y AUTO No. 1919 DE FECHA

08 DE OCTUBRE DE 2021 QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/Publicación: 753735-2-1

Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A TODAS LAS

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA

GUARDA DEL MENOR JUAN JOSE HENAO FRANCO. ARTICULO

395 C.G.P.

Naturaleza del proceso: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Parte demandante: FRANCY JULIANA FRANCO SANCHEZ C.C.

No. 20.275.999

Parte demandada: JOHN FABER HENAO CASTRO C.C. No.

91.448.414

Juzgado: JUZGADO SEPTIMO (7) DE FAMILIA DE BOGOTÁ Calle

12 C No. 7-36 PISO 4 Edificio Nemquetche Email: flla27b@cendj. ramajudicial.gov.co

No. Radicación expediente: 2021-00569 AUTO ADMISORIO: 08

DE OCTUBRE DE 2021 QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/Publicación: 753735-3-1

Nombre de la persona citada: ANDRÉS VELÁSQUEZ

CASTRO C.C. No. 79.657.252 PAULINA CASTRO CAMARGO

C.C. No. 20.294.969 HERNÁN JOSÉ VELÁSQUEZ URRIBE C.C. No.

17.010.825 Y DEMÁS PERSONAS HEREDEROS Y PERSONAS

INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS

BIENES INMUEBLES OBJETO DE ESTE LITIGIO, UBICADOS EN

LA CARRERA 72 A # 21 48 INTERIOR 4 - APARTAMENTO 101

- CON MATRICULA INMOBILIARIA SON- 20037883 CÉDULA

CATASTRAL 120619175 - CHIP AAO125CVNYI Y EL GARAJE 43

DEL SOTANO 2 INTERIOR 3 Y 4, MATRICULA INMOBILIARIA SON-

-3781 CÉDULA CATASTRAL 120619103 CHIP AAO125DOK

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PUERTO III DE

BOGOTÁ D.C.

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Parte demandante: GLADYS YESSY LOPEZ SOLÓRZANO C.C.

52.258.397

Parte demandada: ANDRÉS VELÁSQUEZ CASTRO C.C.

79.657.252 PAULINA CASTRO CAMARGO C.C. 20.294.969

HERNÁN JOSÉ VELÁSQUEZ URRIBE C.C. 17.010.825

Juzgado: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ Email: CETOOSRI@cendj. ramajudicial.gov.co

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 5 TORRE CENTRAL BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 110013103052010043200

AUTO ADMISORIO 13 OCTUBRE DE 2021

No. Recibo/Publicación: 753767-1-1

Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A HERNAN JIMENEZ VARGAS Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE

A USUCAPIR UBICADO EN LA CALLE 128 B No. 78 - 70 BQ. 8

INTERIOR 16 (DIRECCION ACTUAL) — ANTES — CALLE 128 C No.

62 A - 70 INTERIOR 16 EDIFICIO CAMINO DE INDIGENAS RHL

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON MATRICULA INMOBILIARIA

SON- 70039270 Y CHIP AAO125CSJ

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Parte demandante: GLORIA ISABEL JIMENEZ DE MARTINEZ

C.C. No. 11.358.930

Parte demandada: HERNAN JIMENEZ VARGAS C.C. No.

838.946 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO VEINTISETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ Email: ccto27b@cendj. ramajudicial.gov.co

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3

No. Radicación expediente: 1100131030270210028300

/ AUTO ADMISORIO: CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL

VEINTIUNOS (2021)

No. Recibo/Publicación: 753770-1-1

Nombre de la persona citada: WILLIAM ORLANDO PATIÑO

GONZALEZ

Cédula y/o Nit. del citado: C. C. No. 3.170.357 de Silvanía

Naturaleza del proceso: ELECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Parte demandante: ANTONIO MORENO SALCEDO - C.C. No.

83.057.004 de Guadalupe - Huila

Parte demandada: WILLIAM ORLANDO PATIÑO GONZALEZ -

C.C. No. 3.170.352 de Silvanía

Juzgado: JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN-

CIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO SETENTA Y CUATRO

(74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO

TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PLS18-11127)

Carrera 10 No. 14 - 30 PISO 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Email: cpl47@cendj. ramajudicial.gov.co

No. Radicación expediente: 11001400307420190075690 /

MANDAMIENTO DE 1960. 10 DE JULIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 753774-1-1

Nombre de la persona citada: Todos los acreedores de la

sociedad conyugal en liquidación conformada por Carmenra

Araque Manjares y Oscar Bruce Querey para que hagan valer

sus derechos.

Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MULTIPLO ACUERDO

Parte demandante: CARMENZA ARAQUE MANJARES Y

OSCAR BRUCE QUEREY

Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

59158 PUBL REMATES 02 PC SOACHA 257544189002-2019-00684

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 9/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rinconesmartinez@gmail.com <rinconesmartinez@gmail.com>; SANDRA INES FRANCO LERMA
<sfrancol@cobranzasbeta.com.co>

Reciban un Cordial saludo, de la manera más respetuosa me permito adjuntar solicitud del asunto.
Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial
Muchas gracias

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE Soacha

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA Cuantia

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGAR RINCONES MARTINEZ-

RAD: 257544189002-2019-00684

ASUNTO APORTO PUBLICACIONES REMATE ART. 450 CGP

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el debido proceso, por medio del presente escrito aporto:
Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Asuntos Comerciales Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme
(LLamadas internas ext 3788)

+++

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha
recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o
cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.++

----- Forwarded message -----

De: **La Republica Oficina Teusaquillo** <edictos@larepublica.com.co>

Date: lun, 25 oct 2021 a las 8:38

Subject: Re: 450- EDGAR RINCONES MARTINEZ

To: Sara L: Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Buen día.

Envío PDF y certificación de la publicación.

Gracias.

Tel. 4227600 Ext. **1403**
Carrera 13 a 37-32
www.larepublica.com.co

Avisos de Ley: EDICTOS -REMATES-NOTARIALES-RESOLUCIONES- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES-ESCISIÓN- FUSIÓN-CITACIÓN A ASAMBLEA-BALANCES-PRESTACIONES SOCIALES-PERDIDA DE C.D.T. CHEQUE- POLIZA- LICITACIONES-RUTAS AEREAS-CONVOCATORIAS-CONVOCATORIAS.

El mar, 19 oct 2021 a las 12:45, La Republica Oficina Teusaquillo (<edictos@larepublica.com.co>) escribió:
envio orden crdito

Tel. 4227600 Ext. **1403**
Carrera 13 a 37-32
www.larepublica.com.co

Avisos de Ley: EDICTOS -REMATES-NOTARIALES-RESOLUCIONES- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES-ESCISIÓN- FUSIÓN-CITACIÓN A ASAMBLEA-BALANCES-PRESTACIONES SOCIALES-PERDIDA DE C.D.T. CHEQUE- POLIZA- LICITACIONES-RUTAS AEREAS-CONVOCATORIAS-CONVOCATORIAS.

----- Forwarded message -----

De: **Sara Lucia Toapanta Jimenez** <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>
Date: mar, 19 oct 2021 a las 10:58
Subject: AVISO REMATE DOMINGO 59158 BANCO DAVIVIENDA S.A. EDGAR RINCONES MARTINEZ 77038976 05700456800185825
To: La Republica Oficina Centro <edictos@larepublica.com.co>
Cc: Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia reciban un cordial saludo agradezco por favor su colaboracion publicando aviso remate domingo próximo por favor confirmar recibido muchas gracias

DIARIO LA REPUBLICA
FORMATO
ART. 450 CGP REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. PARTE DEMANDADA	EDGAR RINCONES MARTINEZ - CC 77038976 -
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	16 DE NOVIEMBRE DE 2021, 10:00 A.M. DILIGENCIA QUE SE DESARROLLARA VIRTUALMENTE PLATAFORMA TEAMS interesados deberán informar correos

177

	electrónicos j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALÚO:	INMUEBLE IDENTIFICADO Folio de Matrícula No. 051-202776 <u>Calle 1 No. 19 B-98 T. 7 Ap 101 Según direccion catastral CALLE 1 N. 19 B -94 Y/O Calle 1 No. 19 B-120 Ap 101 To. 7 Etapa 01 Los Caminos Conjunto Residencial Soacha</u> AVALÚO APROBADO \$81.586.500,oo.
5. VALOR BASE LICITACIÓN:	70% del valor del avalúo
6. JUZGADO: CIUDAD: N° DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA RAD 257544189002-2019-00684 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	40% del valor del avalúo
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	TRIUNFO LEGAL SAS CAR 8 12 39 Parque Principal Soacha Tel: 3144685922 - 7227731 y/o 3133755064 triunfolegalsas@gmail.com

Digitar a computador

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
3028660884 / 3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
Asuntos Comerciales Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme
(LLamadas internas ext 3788)

+++

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.++

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos